



BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, viernes 23 de enero de 2026 | Año C | Edición N° 16.045



DECRETO N° 742-SGG-SLyT-2023
LEY N° V-0114-2004
Art. 2° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial digital serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación.

SUMARIO

001 - 059	Legislativas
	Administrativas
	Superior Tribunal de Justicia
059 - 060	Resoluciones - Acuerdos - Disposiciones
060 - 073	Municipalidades
073 - 076	Edictos: Asambleas - Licitaciones - Comerciales - Judiciales - Remates - Minas

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DECRETO N° 6-MHIP-2026.-
San Luis, 09 de Enero de 2026

"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

VISTO:

El EXD-0000-1060109/26, por el cual la Dirección de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública eleva la Programación Financiera Mensual correspondiente al mes de Enero del año 2026, y; CONSIDERANDO:

Que en act. PROFIM 97458/26, obran las solicitudes de la cuota mensual para atender las erogaciones previstas para el mes de Enero del año 2026 en las distintas jurisdicciones para el mismo mes;

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones de los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 212 -HyOP-(SH)-99;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
EN ACUERDO DE MINISTROS**

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los artículos 1° y 3° del Decreto N° 212 -HyOP-(SH)-99.-

Art. 2°.- Estimar la recaudación de ingresos para el mes de Enero del año 2026 a los efectos de hacer frente a los compromisos consignados en el artículo siguiente de acuerdo al detalle de recursos que a continuación se indica:

ADMINISTRACION CENTRAL

Total Recursos	153.337.896.913,00
Provinciales	32.358.100.620,00
Corrientes	32.198.100.620,00
Tributarios	29.719.085.780,00
No Tributarios	89.000.000,00
Venta de Bienes y Servicios	250.000.000,00
Rentas de la Propiedad	1.709.848.254,00
Transferencias	430.166.586,00
De Capital	160.000.000,00
Recuperación de Préstamos	160.000.000,00
Federales	120.756.796.293,00
Corrientes	120.756.796.293,00
Tributarios	120.756.796.293,00
Nacionales	223.000.000,00
Corrientes	223.000.000,00
Transferencias	223.000.000,00

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.)	7.795.300.923,00
--	------------------

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica	186.265.472,00
Dirección de la Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis	432.043.118,00
Art. 3°.- Disponer la Programación Financiera para el mes de Enero del año 2026, la que por institucional, categoría programática, fuente de financiamiento, inciso y monto a continuación se indica:	

ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA
INSTITUCIONAL: 01 y 03
INC1: PERSONAL

IMPORTE
56.987.626.781,00

ADMINISTRACION CENTRAL

JURISDICCIÓN: 01-PODER LEGISLATIVO

INS	JUR	UE	PROG	SP	PY	AE	FTE.F	INC	IMPORTE
BIENES DE CONSUMO									
1	01	10	16	00	00	00	1-01-00	2	3.199.413,58
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	01	10	16	00	00	00	1-01-00	3	9.540.636,58
BIENES DE USO									
1	01	10	16	00	00	00	1-01-00	4	5.205.422,58
TRANSFERENCIAS									
1	01	10	16	00	00	00	1-01-00	5	166.898.240,25
BIENES DE CONSUMO									
1	01	20	17	00	00	00	1-01-00	2	2.950.416,67
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	01	20	17	00	00	00	1-01-00	3	10.633.333,33
BIENES DE USO									
1	01	20	17	00	00	00	1-01-00	4	1.708.333,33
TRANSFERENCIAS									
1	01	20	17	00	00	00	1-01-00	5	35.557.745,00
BIENES DE CONSUMO									
1	01	30	18	00	00	00	1-01-00	2	1.110.172,08
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	01	30	18	00	00	00	1-01-00	3	13.456.266,17
BIENES DE USO									
1	01	30	18	00	00	00	1-01-00	4	1.874.738,50

JURISDICCIÓN: 02- TRIBUNAL DE CUENTAS

INS	JUR	UE	PROG	SP	PY	AE	FTE.F	INC	IMPORTE
BIENES DE CONSUMO									
1	02	10	01	00	00	01	1-01-00	2	5.750.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	01	00	00	01	1-01-00	3	13.666.666,67
BIENES DE USO									
1	02	10	01	00	00	01	1-01-00	4	5.100.000,00
TRANSFERENCIAS									
1	02	10	01	00	00	01	1-01-00	5	2.000.000,00
BIENES DE CONSUMO									
1	02	10	16	00	00	00	1-01-00	2	1.500.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES									
1	02	10	16	00	00	00	1-01-00	3	1.900.000,00



BIENES DE USO	1	02	10	16	00	00	00	1-01-00	4	5.000.000,00	BIENES DE CONSUMO	1	10	20	01	00	00	03	1-01-00	2	337.500,00
BIENES DE CONSUMO	1	02	10	17	00	00	00	1-01-00	2	50.000,00	SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	20	01	00	00	03	1-01-00	3	2.916.666,67
SERVICIOS NO PERSONALES	1	02	10	17	00	00	00	1-01-00	3	2.666.666,67	BIENES DE USO	1	10	20	01	00	00	03	1-01-00	4	1.250.000,00
JURISDICCIÓN: 10-SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION											TRANSFERENCIAS	1	10	20	24	00	00	00	1-01-00	5	29.316.714,00
INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC										IMPORTE	BIENES DE CONSUMO	1	10	20	25	01	00	00	1-01-00	2	6.766.666,67
BIENES DE CONSUMO	1	10	10	01	00	00	01	1-01-00	2	10.397.693,33	SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	20	25	01	00	00	1-01-00	3	33.333.333,33
SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	10	01	00	00	01	1-01-00	3	29.750.000,00	TRANSFERENCIAS	1	10	20	25	01	00	00	1-01-00	5	7.416.666,67
BIENES DE USO	1	10	10	01	00	00	01	1-01-00	4	606.133,33	BIENES DE CONSUMO	1	10	20	25	02	00	00	1-01-00	2	6.530.000,00
TRANSFERENCIAS	1	10	10	01	00	00	01	1-01-00	5	22.282.666,67	SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	20	25	02	00	00	1-01-00	3	26.314.248,00
BIENES DE CONSUMO	1	10	10	16	00	00	00	1-01-00	2	380.219,00	TRANSFERENCIAS	1	10	20	25	02	00	00	1-01-00	5	5.833.333,33
SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	10	16	00	00	00	1-01-00	3	1.701.051,83	BIENES DE CONSUMO	1	10	20	25	03	00	00	1-01-00	2	6.110.650,00
BIENES DE USO	1	10	10	16	00	00	00	1-01-00	4	323.556,00	SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	20	25	03	00	00	1-01-00	3	8.750.000,00
BIENES DE CONSUMO	1	10	11	01	00	00	02	1-01-00	2	387.500,00	PLAN MANTENIMIENTO PARA EDIFICIOS DE DEPORTE	1	10	20	25	03	01	00	1-01-00	4	41.666.666,67
SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	11	01	00	00	02	1-01-00	3	250.000,00	BIENES DE CONSUMO	1	10	20	25	04	00	00	1-01-00	2	3.000.000,00
BIENES DE CONSUMO	1	10	12	17	00	00	00	1-01-00	2	27.480.000,00	SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	20	25	04	00	00	1-01-00	3	17.908.333,33
SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	12	17	00	00	00	1-01-00	3	24.960.000,00	TRANSFERENCIAS	1	10	20	25	04	00	00	1-01-00	5	83.333.333,33
BIENES DE USO	1	10	12	17	00	00	00	1-01-00	4	31.733.333,33	BIENES DE CONSUMO	1	10	20	25	05	00	00	1-01-00	2	2.500.000,00
BIENES DE CONSUMO	1	10	12	18	00	00	00	1-01-00	2	10.584.000,00	SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	20	25	05	00	00	1-01-00	3	5.833.333,33
SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	12	18	00	00	00	1-01-00	3	7.766.666,67	BIENES DE CONSUMO	1	10	20	25	06	00	00	1-01-00	2	1.833.333,33
BIENES DE USO	1	10	12	18	00	00	00	1-01-00	4	22.666.666,67	SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	20	25	06	00	00	1-01-00	3	2.500.000,00
BIENES DE CONSUMO	1	10	12	19	00	00	00	1-01-00	2	28.341.666,67	BIENES DE CONSUMO	1	10	20	25	07	00	00	1-01-00	2	1.833.333,33
SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	12	19	00	00	00	1-01-00	3	10.625.000,00	SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	20	25	07	00	00	1-01-00	3	1.750.000,00
BIENES DE USO	1	10	12	19	00	00	00	1-01-00	4	6.325.000,00	CRECIENDO CON TU CLUB	1	10	20	25	08	01	00	1-01-00	5	300.000.000,00
TRANSFERENCIAS	1	10	12	19	00	00	00	1-01-00	5	143.541.666,67	BIENES DE CONSUMO	1	10	25	01	00	00	04	1-01-00	2	2.222.600,00
BIENES DE CONSUMO	1	10	12	20	00	00	00	1-01-00	2	6.360.000,00	SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	25	01	00	00	04	1-01-00	3	2.791.666,67
SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	12	20	00	00	00	1-01-00	3	1.600.000,00	BIENES DE USO	1	10	25	01	00	00	04	1-01-00	4	416.666,67
BIENES DE USO	1	10	12	20	00	00	00	1-01-00	4	24.950.000,00	TRANSFERENCIAS	1	10	25	01	00	00	04	1-01-00	5	1.666.666,67
BIENES DE CONSUMO	1	10	13	21	00	00	00	1-01-00	2	1.066.666,67	TRANSFERENCIAS	1	10	25	26	00	00	00	1-01-00	5	353.096.316,67
SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	13	21	00	00	00	1-01-00	3	3.732.666,67	BIENES DE CONSUMO	1	10	26	27	00	00	00	3-13-00	2	3.229.833,33
BIENES DE USO	1	10	13	21	00	00	00	1-01-00	4	833.333,33	SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	26	27	00	00	00	3-13-00	3	16.865.200,00
BIENES DE CONSUMO	1	10	14	22	00	00	00	1-01-00	2	1.170.500,00	BIENES DE USO	1	10	26	27	00	00	00	3-13-00	4	7.321.633,33
SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	14	22	00	00	00	1-01-00	3	18.556.123,08	BIENES DE CONSUMO	1	10	27	28	00	00	00	1-01-00	2	1.250.000,00
BIENES DE USO	1	10	14	22	00	00	00	1-01-00	4	199.916,67	SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	27	28	00	00	00	1-01-00	3	1.666.666,67
BIENES DE CONSUMO	1	10	15	23	00	00	00	1-01-00	2	1.487.240,33	BIENES DE USO	1	10	27	28	00	00	00	1-01-00	4	1.666.666,67
SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	15	23	00	00	00	1-01-00	3	18.017.033,17	BIENES DE CONSUMO	1	10	27	28	00	00	00	3-20-00	2	83.333,33
BIENES DE USO	1	10	15	23	00	00	00	1-01-00	4	807.942,33	SERVICIOS NO PERSONALES	1	10	27	28	00	00	00	3-20-00	3	916.666,67
TRANSFERENCIAS	1	10	15	23	00	00	00	1-01-00	5	633.560.000,00											



BIENES DE CONSUMO											SAN MARTIN - PROV. DE SAN LUIS	46.680.000,00
1 11 19 38 03 00 00 1-01-00 2											PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA 10	
SERVICIOS NO PERSONALES											VIVIENDAS SOCIALES - LOCALIDAD DE	
1 11 19 39 00 00 00 1-01-00 3											VILLA DEL CARMEN - DPTO. CHACABUCO	
BIENES DE CONSUMO											- PROV. DE SAN LUIS	34.104.769,94
1 11 19 40 00 00 00 1-01-00 2											PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA 6	
BIENES DE CONSUMO											VIVIENDAS SOCIALES - LOCALIDAD DE	
1 11 20 41 00 00 00 1-01-00 2											ARIZONA - DPTO. DUPUY – PROV. DE SAN LUIS	6.924.979,77
SERVICIOS NO PERSONALES											PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA 6	
1 11 20 41 00 00 00 1-01-00 3											VIVIENDAS SOCIALES - LOCALIDAD DE	
BIENES DE USO											PAPAGAYOS - DPTO. CHACABUCO – PROV. DE SAN LUIS	8.656.845,42
1 11 20 41 00 00 00 1-01-00 4											PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA	
TRANSFERENCIAS											10 VIVIENDAS - LOCALIDAD DE	
1 11 20 41 00 00 00 1-01-00 5											FRAGA – DPTO. PRINGLES - PROV. DE SAN LUIS	13.495.774,38
BIENES DE CONSUMO											PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA	
1 11 22 04 00 00 00 1-01-00 2											16 VIVIENDAS - LOCALIDAD DE UNION -	
SERVICIOS NO PERSONALES											DPTO. VICENTE DUPUY - PROV. DE SAN LUIS	33.842.626,29
1 11 22 04 00 00 00 1-01-00 3											PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA 4	
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE RUTAS											VIVIENDAS - LOCALIDAD DE EL BAGUAL	
PROVINCIALES PAVIMENTADAS											- DPTO. DUPUY - PROV. DE SAN LUIS	26.128.357,50
1 11 22 44 00 01 00 1-01-00 2											PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA 6	
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE RUTAS											VIVIENDAS - LOCALIDAD DE LA CALERA	
PROVINCIALES PAVIMENTADAS											- DPTO. BELGRANO - PROV. DE SAN LUIS	16.050.000,00
1 11 22 44 00 01 00 1-01-00 3											JURISDICCION: 12-MINISTERIO DE GOBIERNO	
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE RUTAS											INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC	IMPORTE
PROVINCIALES PAVIMENTADAS											BIENES DE CONSUMO	
1 11 22 44 00 01 00 1-01-00 4											1 12 10 01 00 00 01 1-01-00 2	1.018.091,67
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE RUTAS											SERVICIOS NO PERSONALES	
PROVINCIALES NO PAVIMENTADAS											1 12 10 01 00 00 01 1-01-00 3	10.716.666,67
1 11 22 44 00 02 00 1-01-00 4											BIENES DE USO	
BIENES DE CONSUMO											1 12 10 01 00 00 01 1-01-00 4	9.995.000,00
1 11 23 05 00 00 00 1-01-00 2											TRANSFERENCIAS	
SERVICIOS NO PERSONALES											1 12 10 01 00 00 01 1-01-00 5	4.166.666,67
1 11 23 05 00 00 00 1-01-00 3											BIENES DE CONSUMO	
SERVICIOS NO PERSONALES											1 12 11 16 00 00 00 1-01-00 2	245.834,00
1 11 24 06 00 00 00 1-01-00 3											SERVICIOS NO PERSONALES	
ANTICIPOS FINANCIEROS											1 12 11 16 00 00 00 1-01-00 3	471.680,00
CONSERVACION MEJORATIVA EN RUTA PROVINCIAL											BIENES DE CONSUMO	
N° 15- TRAMO: RN N° 7 BALDE-SAN GERONIMO- DPTO.											1 12 12 02 00 00 00 1-01-00 2	450.000,00
JUAN MARTIN DE PUEYRREDON PROVINCIA DE SAN LUIS	10.459.899,33										SERVICIOS NO PERSONALES	
CONSERVACION MEJORATIVA EN RUTA											1 12 12 02 00 00 00 1-01-00 3	362.500,00
PROVINCIAL N° 2- TRAMO: CIRCUNVALACION											BIENES DE CONSUMO	
VILLA MERCEDES-JUAN LLERENA-LA TOMA- DPTO.											1 12 13 17 00 00 00 4-01-00 2	1.833.333,33
PEDERNERA Y PRINGLES PROVINCIA DE SAN LUIS	12.955.283,00										SERVICIOS NO PERSONALES	
ENI N° 7 BURBUJITAS - SALA DE 3 AÑOS – SAN LUIS	6.769.879,83										1 12 13 17 00 00 00 4-01-00 3	1.750.000,00
REFACCION Y MANTENIMIENTO ESC. ESPECIAL											BIENES DE USO	
N° 8 SUBSECRETARIO J. AOSTRI	148.452.476,02										1 12 13 17 00 00 00 4-01-00 4	3.321.666,67
REFACCION DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO											BIENES DE CONSUMO	
Y SECUNDARIO ESC N° 423 BRIGADIER J. M. DE ROSAS	117.525.796,05										1 12 13 18 00 00 00 1-01-00 2	2.028.333,33
AMPLIACION Y MANTENIMIENTO											SERVICIOS NO PERSONALES	
HOSPITAL SALUD MENTAL - SAN LUIS	766.078.466,23										1 12 13 18 00 00 00 1-01-00 3	10.146.933,33
CONSTRUCCION DE 57 VIVIENDAS E											TRANSFERENCIAS	
INFRAESTRUCTURA - SAN LUIS	1.229.985.841,82										1 12 13 18 00 00 00 1-01-00 5	1.000.000,00
CONSTRUCCION DE NEXO E INFRAESTRUCTURA											BIENES DE CONSUMO	
PARA 295 VIVIENDAS - VILLA MERCEDES	432.015.504,52										1 12 14 19 00 00 00 1-01-00 2	605.914,00
CONSTRUCCION DE 295 VIVIENDAS											SERVICIOS NO PERSONALES	
- VILLA MERCEDES	6.843.640.087,13										1 12 14 19 00 00 00 1-01-00 3	4.050.000,00
CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS – SAN PABLO	99.300.303,03										BIENES DE CONSUMO	
CONSTRUCCION DE 6 VIVIENDAS - ARIZONA	141.644.087,66										1 12 15 20 00 00 00 1-01-00 2	2.365.000,00
CONSTRUCCION DE 6 VIVIENDAS - CAROLINA	97.553.047,08										SERVICIOS NO PERSONALES	
AMPLIACION 2 VIVIENDAS EN EL TRAPICHE - SAN LUIS	40.315.811,00										1 12 15 20 00 00 00 1-01-00 3	2.583.333,33
CONSTRUCCION DE 20 VIVIENDAS											FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ONG'S	
- MERLO - EL ROSEDAL	363.461.554,10										1 12 15 20 00 01 00 1-01-00 2	2.030.000,00
CONSTRUCCION DE 20 VIVIENDAS											FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ONG'S	
- MERLO - LOS TROMPOS	364.614.193,76										1 12 15 20 00 01 00 1-01-00 3	13.633.333,33
CONSTRUCCION DE 10 VIVIENDAS - NOGOLI	174.600.000,00										FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ONG'S	
CONSTRUCCION DE 10 VIVIENDAS											1 12 15 20 00 01 00 1-01-00 5	125.000.000,00
- VILLA DE LA QUEBRADA	167.100.000,00										BIENES DE CONSUMO	
INFRAESTRUCTURA ELECTRICA 6 VIVIENDAS											1 12 16 21 00 00 00 1-01-00 2	501.666,67
- LOCALIDAD DE ANCHORENA - DPTO. DUPUY											SERVICIOS NO PERSONALES	
- PROV. DE SAN LUIS	20.705.667,00										1 12 16 21 00 00 00 1-01-00 3	4.498.583,33
PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA 8 VIVIENDAS											BIENES DE CONSUMO	
- LOCALIDAD DE PASO GRANDE - DPTO.											1 12 16 22 00 00 00 4-20-00 2	422.500,00



PLAN DE RECONSTRUCCION DEPARTAMENTO									SERVICIOS NO PERSONALES										
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN									1	15	17	27	00	00	00	1-01-00	3	31.333.333,33	
1	15	10	17	00	01	00	1-01-00	5	52.148.333,33	TRANSFERENCIAS									
BIENES DE CONSUMO									1	15	17	27	00	00	00	1-01-00	5	1.666.666,67	
1	15	11	18	00	00	00	3-12-00	2	1.412.431,67	BIENES DE CONSUMO									
SERVICIOS NO PERSONALES									1	15	18	28	01	00	00	1-01-00	2	1.250.000,00	
1	15	11	18	00	00	00	3-12-00	3	54.166,67	SERVICIOS NO PERSONALES									
BIENES DE USO									1	15	18	28	01	00	00	1-01-00	3	15.833.333,33	
1	15	11	18	00	00	00	3-12-00	4	200.068,33	BIENES DE CONSUMO									
BIENES DE CONSUMO									1	15	19	29	01	00	00	1-01-00	2	4.824.363,58	
1	15	11	18	01	00	00	3-06-00	2	69.887.153,50	SERVICIOS NO PERSONALES									
SERVICIOS NO PERSONALES									1	15	19	29	01	00	00	1-01-00	3	20.250.000,00	
1	15	11	18	01	00	00	3-06-00	3	136.392.998,67	DESARROLLO AGROPECUARIO									
BIENES DE USO									1	15	20	30	00	01	00	1-01-00	2	4.833.333,33	
1	15	11	18	01	00	00	3-06-00	4	127.053.181,17	DESARROLLO AGROPECUARIO									
MI PROXIMO PASO - MI PRIMER EMPRENDIMIENTO									1	15	20	30	00	01	00	1-01-00	3	49.750.000,00	
1	15	12	19	00	01	00	1-01-00	2	1.166.666,67	DESARROLLO AGROPECUARIO									
MI PROXIMO PASO - MI PRIMER EMPRENDIMIENTO									1	15	20	30	00	01	00	1-01-00	5	75.000.000,00	
1	15	12	19	00	01	00	1-01-00	3	171.208.333,33	DESARROLLO AGROPECUARIO									
MI PROXIMO PASO - MI PRIMER EMPRENDIMIENTO									1	15	20	30	00	01	00	1-01-00	6	70.416.666,67	
1	15	12	19	00	01	00	3-25-00	6	624.820.365,50	BIENES DE CONSUMO									
PROMOCION Y DESARROLLO DE PYMES									1	15	21	31	01	00	00	1-01-00	2	3.152.250,83	
1	15	12	19	00	02	00	1-01-00	5	3.683.298,58	SERVICIOS NO PERSONALES									
BIENES DE CONSUMO									1	15	21	31	01	00	00	1-01-00	3	117.418.886,67	
1	15	13	20	01	00	00	1-01-00	2	25.293.250,00	SERVICIOS NO PERSONALES									
SERVICIOS NO PERSONALES									1	15	21	31	02	00	00	1-01-00	3	30.208.333,33	
1	15	13	20	01	00	00	1-01-00	3	850.000,00	TRANSFERENCIAS									
TRANSFERENCIAS									1	15	21	31	02	00	00	1-01-00	5	235.416.666,67	
1	15	13	20	01	00	00	1-01-00	5	1.666.666,67	BIENES DE CONSUMO									
BIENES DE CONSUMO									1	15	22	32	01	00	00	1-01-00	2	583.333,33	
1	15	13	20	02	00	00	1-01-00	2	45.633.777,50	SERVICIOS NO PERSONALES									
SERVICIOS NO PERSONALES									1	15	22	32	01	00	00	1-01-00	3	7.500.000,00	
1	15	13	20	02	00	00	1-01-00	3	6.274.000,00	TRANSFERENCIAS									
COMPRESAN LUIS									1	15	22	32	02	00	00	1-01-00	5	10.333.333,33	
1	15	14	21	00	01	00	1-01-00	2	3.408.333,33	TRANSFERENCIAS									
COMPRESAN LUIS									1	15	22	32	03	00	00	1-01-00	5	30.416.666,67	
1	15	14	21	00	01	00	1-01-00	3	13.066.666,67	SERVICIOS NO PERSONALES									
MARCA SAN LUIS									1	15	22	32	04	00	00	1-01-00	3	2.500.000,00	
1	15	14	21	00	02	00	1-01-00	2	1.500.000,00	TRANSFERENCIAS									
MARCA SAN LUIS									1	15	25	33	00	00	00	1-01-00	5	218.531.785,42	
1	15	14	21	00	02	00	1-01-00	3	9.166.666,67	JURISDICCION: 16-MINISTERIO DE									
TRANSFERENCIAS									DESARROLLO HUMANO										
1	15	14	22	00	00	00	1-01-00	5	127.237.145,67	INS	JUR	UE	PROG	SP	PY	AE	FTE.F	INC	IMPORTE
PROMOCION Y PRODUCCION DE ALIMENTOS SALUDABLES									1	16	10	01	00	00	01	1-01-00	2	1.850.000,00	
1	15	15	23	00	01	00	1-01-00	2	208.750,00	BIENES DE CONSUMO									
PROMOCION Y PRODUCCION DE ALIMENTOS SALUDABLES									1	16	10	01	00	00	01	1-01-00	3	14.808.853,83	
1	15	15	23	00	01	00	1-01-00	5	133.545.965,00	SERVICIOS NO PERSONALES									
PROMOCION Y COMERCIALIZACION									1	16	10	01	00	00	01	1-01-00	4	28.762.750,00	
1	15	15	23	00	02	00	1-01-00	2	5.817.675,00	BIENES DE USO									
PROMOCION Y COMERCIALIZACION									1	16	10	01	00	00	00	1-01-00	5	29.541.666,67	
1	15	15	23	00	02	00	1-01-00	3	4.966.666,67	TRANSFERENCIAS									
BIENES DE CONSUMO									1	16	10	16	00	00	00	1-01-00	5	29.541.666,67	
1	15	15	23	01	00	00	1-01-00	2	2.213.508,33	BIENES DE CONSUMO									
SERVICIOS NO PERSONALES									1	16	11	17	00	00	00	1-01-00	2	8.566.800,00	
1	15	15	23	01	00	00	1-01-00	3	12.166.666,67	SERVICIOS NO PERSONALES									
SERVICIOS NO PERSONALES									1	16	11	17	00	00	00	1-01-00	3	13.450.000,00	
1	15	15	23	02	00	00	1-01-00	3	55.666.666,67	TRANSFERENCIAS									
BIENES DE CONSUMO									1	16	11	17	00	00	00	1-01-00	5	90.000.000,00	
1	15	15	23	03	00	00	1-01-00	2	10.416.666,67	BIENES DE CONSUMO									
TRANSFERENCIAS									1	16	11	17	01	00	00	1-01-00	2	20.377.018,00	
1	15	15	23	03	00	00	1-01-00	5	41.654.166,67	SERVICIOS NO PERSONALES									
SERVICIOS NO PERSONALES									1	16	11	17	01	00	00	1-01-00	3	30.838.509,83	
1	15	15	23	04	00	00	1-01-00	3	5.000.000,00	TRANSFERENCIAS									
TRANSFERENCIAS									1	16	11	17	01	00	00	1-01-00	5	12.600.000,00	
1	15	15	23	04	00	00	1-01-00	5	26.237.500,00	TRANSFERENCIAS									
TRANSFERENCIAS									1	16	11	17	02	00	00	1-01-00	5	186.958.333,33	
1	15	16	25	00	00	00	1-01-00	5	89.771.313,58	BIENES DE CONSUMO									
BIENES DE CONSUMO									1	16	11	18	00	00	00	1-01-00	2	2.224.583,33	
1	15	17	26	00	00	00	1-01-00	2	702.991,67	SERVICIOS NO PERSONALES									
SERVICIOS NO PERSONALES									1	16	11	18	00	00	00	1-01-00	3	20.887.500,00	
1	15	17	26	00	00	00	1-01-00	3	439.500,00	TRANSFERENCIAS									
BIENES DE CONSUMO									1	16	11	18	00	00	00	1-01-00	5	15.000.000,00	
1	15	17	26	00	00	00	3-02-00	2	416.666,67	BIENES DE CONSUMO									
									1	16	12	19	00	00	00	1-01-00	2	18.836.400,00	



SERVICIOS NO PERSONALES	1	16	12	19	00	00	00	1-01-00	3	14.350.833,33	BIENES DE USO	1	16	20	27	02	00	00	1-01-00	4	83.333,33	
TRANSFERENCIAS	1	16	12	19	00	00	00	1-01-00	5	9.260.505.216,25	REGULARIZACION DOMINIAL	1	16	25	28	00	01	00	1-01-00	2	11.438.598,00	
TRANSFERENCIAS	1	16	12	19	01	00	00	1-01-00	5	100.508.333,33	REGULARIZACION DOMINIAL	1	16	25	28	00	01	00	1-01-00	3	48.172.666,67	
TRANSFERENCIAS	1	16	12	20	00	00	00	1-01-00	5	95.345.600,00	JURISDICCION: 17-MINISTERIO DE SEGURIDAD	INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC									IMPORTE	
BIENES DE CONSUMO	1	16	13	21	00	00	00	1-01-00	2	129.894.159,08	BIENES DE CONSUMO	1	17	10	01	00	00	01	1-01-00	2	5.975.000,00	
SERVICIOS NO PERSONALES	1	16	13	21	00	00	00	1-01-00	3	33.675.000,00	SERVICIOS NO PERSONALES	1	17	10	01	00	00	01	1-01-00	3	133.171.750,00	
TRANSFERENCIAS	1	16	13	21	00	00	00	1-01-00	5	14.250.000,00	BIENES DE USO	1	17	10	01	00	00	01	1-01-00	4	1.232.650,00	
BIENES DE CONSUMO	1	16	14	22	00	00	00	1-01-00	2	4.895.333,33	TRANSFERENCIAS	1	17	10	01	00	00	01	1-01-00	5	416.666,67	
SERVICIOS NO PERSONALES	1	16	14	22	00	00	00	1-01-00	3	29.540.528,00	TRANSFERENCIAS	1	17	10	16	00	00	00	1-01-00	5	16.666.666,67	
TRANSFERENCIAS	1	16	14	22	01	00	00	1-01-00	5	79.650.000,00	BIENES DE CONSUMO	1	17	11	17	00	00	00	1-01-00	2	4.083.333,33	
BIENES DE CONSUMO	1	16	14	23	00	00	00	1-01-00	2	458.333,33	SERVICIOS NO PERSONALES	1	17	11	17	00	00	00	1-01-00	3	18.847.566,67	
SERVICIOS NO PERSONALES	1	16	14	23	00	00	00	1-01-00	3	1.683.000,00	BIENES DE USO	1	17	11	17	00	00	00	1-01-00	4	96.728.650,00	
TRANSFERENCIAS	1	16	14	23	00	00	00	1-01-00	5	23.216.200,00	BIENES DE CONSUMO	1	17	12	18	00	00	00	1-01-00	2	36.305.856,67	
BIENES DE CONSUMO	1	16	15	24	00	00	00	4-23-00	2	9.625.000,00	SERVICIOS NO PERSONALES	1	17	12	18	00	00	00	1-01-00	3	1.296.333,33	
SERVICIOS NO PERSONALES	1	16	15	24	00	00	00	4-23-00	3	16.875.000,00	BIENES DE USO	1	17	12	18	00	00	00	1-01-00	4	4.401.400,00	
BIENES DE USO	1	16	15	24	00	00	00	4-23-00	4	2.833.333,33	TRANSFERENCIAS	1	17	12	18	01	00	00	1-01-00	5	83.333.333,33	
TRANSFERENCIAS	1	16	15	24	00	00	00	4-23-00	5	16.000.000,00	BIENES DE CONSUMO	1	17	13	19	00	00	00	3-15-00	2	1.915.000,00	
BIENES DE CONSUMO	1	16	16	25	00	00	00	1-01-00	2	183.333.333,33	SERVICIOS NO PERSONALES	1	17	13	19	00	00	00	3-15-00	3	5.344.666,67	
SERVICIOS NO PERSONALES	1	16	16	25	00	00	00	1-01-00	3	9.608.541,67	BIENES DE USO	1	17	13	19	00	00	00	3-15-00	4	37.150.000,00	
BIENES DE USO	1	16	16	25	00	00	00	1-01-00	4	458.333,33	BIENES DE CONSUMO	1	17	13	19	01	00	00	3-15-00	2	3.428.583,33	
TRANSFERENCIAS	1	16	16	25	00	00	00	1-01-00	5	12.500.000,00	SERVICIOS NO PERSONALES	1	17	13	19	01	00	00	3-15-00	3	208.333,33	
PROGRAMA POLITICA HABITACIONAL DE AUTOCONSTRUCCION Y SOLUCIONES HABITACIONALES "PLAN TENEMOS FUTURO"	1	16	16	25	00	01	00	1-01-00	2	804.697.168,50	BIENES DE USO	1	17	13	19	01	00	00	3-15-00	4	791.666,67	
PROGRAMA POLITICA HABITACIONAL DE AUTOCONSTRUCCION Y SOLUCIONES HABITACIONALES "PLAN TENEMOS FUTURO"	1	16	16	25	00	01	00	1-01-00	3	75.000.000,00	TRANSFERENCIAS	1	17	13	19	01	00	00	3-15-00	5	333.333,33	
PROGRAMA POLITICA HABITACIONAL DE AUTOCONSTRUCCION Y SOLUCIONES HABITACIONALES "PLAN TENEMOS FUTURO"	1	16	16	25	00	01	00	1-01-00	5	20.833.333,33	BIENES DE CONSUMO	1	17	14	20	00	00	00	1-01-00	2	11.291.666,67	
PROGRAMA POLITICA HABITACIONAL DE AUTOCONSTRUCCION Y SOLUCIONES HABITACIONALES "PLAN TENEMOS FUTURO"	1	16	16	25	00	01	00	1-01-00	6	416.666.666,67	SERVICIOS NO PERSONALES	1	17	14	20	00	00	00	1-01-00	3	3.191.666,67	
BIENES DE CONSUMO	1	16	20	26	00	00	00	1-01-00	2	7.757.637,50	BIENES DE USO	1	17	14	20	00	00	00	1-01-00	4	10.166.666,67	
SERVICIOS NO PERSONALES	1	16	20	26	00	00	00	1-01-00	3	27.800.000,00	TRANSFERENCIAS	1	17	14	20	00	00	00	1-01-00	5	33.154.127,42	
BIENES DE USO	1	16	20	26	00	00	00	1-01-00	4	977.250,00	BIENES DE CONSUMO	1	17	14	20	00	00	00	3-04-00	2	833.333,33	
TRANSFERENCIAS	1	16	20	26	00	00	00	1-01-00	5	17.085.000,00	BIENES DE CONSUMO	1	17	15	21	00	00	00	1-01-00	2	91.833.491,33	
BIENES DE CONSUMO	1	16	20	27	01	00	00	1-01-00	2	9.776.764,08	SERVICIOS NO PERSONALES	1	17	15	21	00	00	00	1-01-00	3	25.000.000,00	
SERVICIOS NO PERSONALES	1	16	20	27	01	00	00	1-01-00	3	1.332.833,33	BIENES DE USO	1	17	15	21	00	00	00	1-01-00	4	49.740.000,00	
BIENES DE USO	1	16	20	27	01	00	00	1-01-00	4	625.000,00	BIENES DE CONSUMO	1	17	15	21	00	00	00	3-08-00	2	33.638.378,58	
BIENES DE CONSUMO	1	16	20	27	02	00	00	1-01-00	2	617.857,33	SERVICIOS NO PERSONALES	1	17	15	21	00	00	00	3-08-00	3	33.008.378,67	
SERVICIOS NO PERSONALES	1	16	20	27	02	00	00	1-01-00	3	750.000,00	BIENES DE CONSUMO	1	17	15	21	00	00	00	4-08-00	2	10.666.508,67	



SERVICIOS NO PERSONALES
1 20 10 01 00 00 01 1-01-00 3 3.233.333,33

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

DIRECCION DE LA CAJA SOCIAL Y FINANCIERA

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

BIENES DE CONSUMO

3 11 01 16 00 00 00 2-03-00 2 1.564.583,33

SERVICIOS NO PERSONALES

3 11 01 16 00 00 00 2-03-00 3 20.656.250,00

BIENES DE USO

3 11 01 16 00 00 00 2-03-00 4 1.311.484,33

TRANSFERENCIAS

3 11 01 16 00 00 00 2-03-00 5 187.613.671,50

BIENES DE CONSUMO

3 11 01 17 00 00 00 2-03-00 2 783.333,33

SERVICIOS NO PERSONALES

3 11 01 17 00 00 00 2-03-00 3 107.291.666,67

BIENES DE USO

3 11 01 17 00 00 00 2-03-00 4 1.311.484,42

TRANSFERENCIAS

3 11 01 17 00 00 00 2-03-00 5 63.000.000,00

TRANSFERENCIAS

3 11 01 18 00 00 00 2-03-00 5 1.062.620.000,00

TRANSFERENCIAS

3 11 01 19 00 00 00 2-03-00 5 325.000.000,00

COMISION REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

BIENES DE CONSUMO

3 11 02 01 00 00 01 2-02-00 2 1.112.500,00

SERVICIOS NO PERSONALES

3 11 02 01 00 00 01 2-02-00 3 18.333.333,33

BIENES DE USO

3 11 02 01 00 00 01 2-02-00 4 2.916.666,67

DIRECCION OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

BIENES DE CONSUMO

3 13 01 01 00 00 01 2-01-00 2 4.667.448,42

SERVICIOS NO PERSONALES

3 13 01 01 00 00 01 2-01-00 3 164.566.005,67

BIENES DE USO

3 13 01 01 00 00 01 2-01-00 4 10.373.750,00

TRANSFERENCIAS

3 13 01 16 00 00 00 2-01-00 5 5.742.948.040,92

BIENES DE CONSUMO

3 13 01 17 00 00 00 2-01-00 2 3.695.312,50

SERVICIOS NO PERSONALES

3 13 01 17 00 00 00 2-01-00 3 68.783.641,83

BIENES DE USO

3 13 01 17 00 00 00 2-01-00 4 31.013.750,00

OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE

SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION

DE OTROS PASIVOS

4 21 10 16 00 00 00 1-01-00 7 21.173.509,17

Art. 4°.- La Dirección de Presupuesto Público habilitará la emisión de órdenes de pago de los gastos individualizados en el Art.3° hasta el importe de los recursos programados.-

Art. 5°.- Autorizar a la Dirección de Presupuesto Público a efectuar modificaciones entre las categorías programáticas programadas en el presente mes e incluir nuevos gastos en la medida de incorporación de recursos adicionales a los programados.-

Art. 6°.- Hacer saber a la Dirección de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y a todos los Ministerios y Secretarías.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria General de la Gobernación por sí y a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Productivo, el Señor Ministro Secretario de Estado de Educación por sí y a cargo del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Desarrollo Humano, la Señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el Señor Ministro Secretario de Estado de Ciencia e Innovación y el Señor Ministro Secretario de Estado de Turismo y Cultura.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

RICARDO ANÍBAL ANTONIO ENDEIZA

Romina Andrea Carbonell

Guillermo Fabián Araujo

Nancy Verónica Sosa

Delfor José Sergnese

Juan Jose Alvarez Pinto

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO N° 21539-SGG-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0-11040293/25; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 3117-SGG-2025, se homologó el Contrato de Prestación de Servicios, correspondiente a la señora ALEXIA LUCIA VIDELA ARANEGA, D.N.I. N° 38.220.332, para cumplir funciones en la Secretaria de Estado de Vinculación Interjurisdiccional, conforme surge de act. DOCEXT 98482/25;

Que mediante nota obrante en act. NOTAB 100099604/25, presenta su renuncia al mencionado Contrato;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar, a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por la señora Alexia Lucia Videla Aranega, D.N.I. N° 38.220.332 al Contrato de Prestación de Servicios, homologado por Decreto N° 3117-SGG-2025.-

Art. 2°.- Hacer saber a: Secretaria de Estado de Vinculación Interjurisdiccional, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P), Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis y a la interesada.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Romina Andrea Carbonell

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE VINCULACIÓN INTERJURISDICCIONAL

DECRETO N° 21540-SGG-SVI-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0-11050926/25; y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar a la señora ALEXIA LUCIA VIDELA ARANEGA, D.N.I. N° 38.220.332 en el cargo de Subdirectora de Vinculación Ciudadana de la Secretaría de Estado de Vinculación Interjurisdiccional;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora ALEXIA LUCIA VIDELA ARANEGA, D.N.I. N° 38.220.332 en el cargo de Subdirectora de Vinculación Ciudadana de la Secretaría de Estado de Vinculación Interjurisdiccional.-

Art. 2°.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P), Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis y al interesado.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Estado de Vinculación Interjurisdiccional, la señora Secretaria General de la Gobernación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-



Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gabriela González Riollo
Romina Andrea Carbonell
Néstor Alberto Ordoñez

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO N° 21541-MDH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-10290187/25, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTAMP 931759/25, obra nota de la Dirección de Inclusión Laboral, solicitando aprobación del Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa "J.S. SERVICIOS GASTRONOMICOS S.R.L." CUIT: 33-71495912-9, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral a la beneficiaria de Inclusión Social la Sra. SUAREZ MARIANELA SOLEDAD D.N.I. N° 35.765.769;

Que en act. DOCEXT 367841/25, obra Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa "J.S. SERVICIOS GASTRONOMICOS S.R.L." CUIT: 33-71495912-9;

Que en act. NOTAMP 931761/25, obra copia del Decreto N° 1139-MDH-2024, por el cual se aprueba el modelo de Convenio de Fomento de Empleo Privado, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social;

Que en act. PREV 11138138/25, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 1.200.000,00) para afrontar el gasto;

Que en act. PREVFT 11138141/25, obra imputación preventiva ejercicio futuro año 2026 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 4.500.000,00) y año 2027 por la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL CON 00/100 (\$ 2.100.000,00);

Que en act. DICTAM 100428/25, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en act. NOTAMP 935750/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, encuadrando el presente en lo dispuesto en el Art. N° 24 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013 y en las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 13861-MHIP-2024;

Que en act. DIFIS 163170/25, obra dictamen de Fiscalía de Estado encuentra su encuadre legal en las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. N° 24 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013 y en las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 13861-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Homologar el Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa "J.S. SERVICIOS GASTRONOMICOS S.R.L." CUIT: 33-71495912-9, obrante en act. DOCEXT 367841/25, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social. -

Art. 3°.- Imputar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Sp.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	16	12	19	01	1-01	5	1	9	\$1.200.000,00

Art. 4°.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2026 la siguiente partida presupuestaria:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Sp.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	16	12	19	01	1-01	5	1	9	\$4.500.000,00

Art. 5°.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2027 la siguiente partida presupuestaria:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Sp.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	16	12	19	01	1-01	5	1	9	\$2.100.000,00

Art. 6°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 7°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Dirección de Inclusión Laboral.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21591-MDH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-10161143/25, por el cual se tramita la homologación de los Contratos de Servicios obrantes en act. DOCEXT 368288/25, y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis, a través del Ministerio de Desarrollo Humano, contrata los servicios de: Psicol. IVANA RASCHKOVAN, D.N.I. N° 31.393.284, Lic. NOELIA SCHULZ, D.N.I. N° 30.037.171, Dra. SILVINA BEATRIZ PEDROUZO, D.N.I. N° 18.205.286 y la Dra. ADI NATIV, D.N.I. N° 18.885.792, quienes prestarán funciones en la Dirección de Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, cumpliendo funciones de FORMADORAS, brindando herramientas teóricas y prácticas, mediante la capacitación de profesionales, docentes y equipos técnicos que trabajan con niños pequeños, en prácticas de cuidado y acompañamiento basadas en la perspectiva de derechos de las infancias, a través de una formación intensiva, fortaleciendo el rol de los educadores;

Que los contratos obrantes en act. DOCEXT 368288/25, según la Cláusula Quinta, tienen vigencia a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 28 de febrero de 2026;

Que en la Cláusula Cuarta del contrato se establece el monto a percibir por los prestadores;

Que en acts. PREV 11121516/25, obra imputación preventiva del gasto, por la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 6.270.000,00), y en PREVFT 11121519/25, obra imputación preventiva futura, ejercicio 2026 por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 2.090.000,00), para afrontar el gasto que demanden las contrataciones;

Que en act. DICTAM 100255/25 obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en act. NOTAMP 932835/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, encuadrando el presente caso en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 08-MHIP-2025 y Arts. 24 inc. g) y 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituida por Ley N° VIII-0867-2013, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 13861-2024;

Que en act. DIFIS 162584/25 obra dictamen de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 08-MHIP-2025 y Arts. 24 inc. g) y 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituida por Ley N° VIII-0867-2013, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 13861-2024.-

Art. 2°.- Homologar los Contratos de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis representado por el Lic. GUSTAVO ANTONIO BERTOLINI, D.N.I. N° 14.137.893, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, y por la otra parte: Psicol. IVANA RASCHKOVAN, D.N.I. N° 31.393.284, Lic. NOELIA SCHULZ, D.N.I. N° 30.037.171, Dra. SILVINA BEATRIZ PEDROUZO, D.N.I. N° 18.205.286 y la Dra. ADI NATIV, D.N.I. N° 18.885.792, obrantes en act. DOCEXT 368288/25, cuya vigencia es a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 28 de febrero de 2026.-

Art. 3°.- Imputar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	16	10	01	1-01	3	4	5	\$6.270.000,00

Art. 4°.- Imputar en el Presupuesto 2026 la siguiente partida presupuestaria:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	16	10	01	1-01	3	4	5	\$2.090.000,00

Art. 5°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Familia y a las interesadas.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-



Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21592-MDH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-11031209/25; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 368732/25, la Dirección de Inclusión Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, solicita baja del beneficio de Inclusión Social, a partir del 1° de noviembre de 2025 de los beneficiarios detallados en nómina adjunta en act. ACTPAS 1621078/25, y prórroga del beneficio de Inclusión Social, a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, de los beneficiarios detallados en nómina adjunta en act. ACTPAS 1621082/25, que por Decreto N° 1223-MDH-2025, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2025 el beneficio de Inclusión Social;

Que en act. DOCEXT 369536/25, obra el cálculo del costo del beneficio, de aportes a A.R.T. y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.);

Que en act. PREVFT 11147650/25, obra imputación preventiva ejercicio futuro 2026 por el monto de PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 75/100 (\$ 102.571.346.935,75), para afrontar el gasto que demande la contratación;

Que en act. DICTAM 100511/25, obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, manifestando no tener objeciones que formular al respecto por lo que estarían dadas las condiciones para el dictado del acto administrativo respectivo;

Que en act. NOTAMP 935858/25, interviene Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del acto administrativo que autorice la prórroga requerida;

Que en act. DCFIS 163173/25 toma intervención correspondiente;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Autorizar la baja, a partir del 1° de noviembre de 2025, del beneficio de Inclusión Social de los ciudadanos detallados en nómina adjunta en act. ACTPAS 1621078/25.-

Art. 2°.- Autorizar la prórroga del beneficio de Inclusión Social, a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, de los ciudadanos detallados en nómina adjunta en act. ACTPAS 1621082/25.-

Art. 3°.- Imputar en el Presupuesto 2026 la siguiente partida presupuestaria:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	16	12	19	1-01	5	1	4	\$102.571.346.935,75

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), y todas las áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano. -

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 21543-MG-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-11120650/25; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8980-MG-2024, obrante en act. ACTPAS 1623644/25, se

crea el Programa de Fortalecimiento Institucional de las ONG de la Provincia de San Luis y se aprueba la herramienta de financiamiento de proyectos sociales presentados por entidades civiles con personería jurídica de la Provincia de San Luis;

Que en el marco de dicha normativa la entidad "POTRERO HOCKEY CLUB", con Personería Jurídica N° 467-DCyFPJ-11, en act. ACTPAS 1623648/25 solicita la aprobación y financiamiento del proyecto social "Adquisición de equipo de sonido e impresora";

Que en acts. ACTPAS 1623646/25, 1623645/25 y 1623642/25, se acompaña documentación de la referida Asociación Civil y presupuesto correspondiente al proyecto social presentado;

Que en act. ACTPAS 1623647/25, la Dirección de Personas Jurídicas certifica que la Asociación Civil solicitante se encuentra en estado regular ante dicha dependencia, que sus autoridades asistieron al ciclo de capacitaciones dictadas en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de las ONG y que el proyecto a financiar se condice con el objeto social de la entidad;

Que en act. PREV 11159409/25, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00);

Que en act. DICLEG 47108/25, obra dictamen legal de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno;

Que en act. NOTAMP 937868/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que se disponga el otorgamiento del subsidio a la entidad mencionada, encuadrando el caso en los Arts 6°, 8° y 10 del Decreto N° 8980-MG-2024, con cargo a rendir cuentas de la inversión del mismo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 5° de la Ley VIII-0256-2004;

Que en act. DCFIS 163455/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Decreto N° 8980-MG-2024.-

Art.2°.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a la entidad "POTRERO HOCKEY CLUB", con Personería Jurídica N.º 467-DCyFPJ-11, para el financiamiento del proyecto social "Adquisición de equipo de sonido e impresora"; por un monto de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00), con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art.3°.- Imputar a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	12	16	21	01	1-01	5	1	7	\$1.000.000,00

Art.4°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art.5°.- Hacer saber de lo dispuesto precedentemente a: Dirección de Personas Jurídicas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y a la entidad "Potrero Hockey Club". -

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gonzalo Federico Amondarain
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21544-MG-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-11070233/25; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1085371/25, obra el Segundo Acuerdo Bilateral "Construyendo con tu Pueblo 2025 II", suscripto entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, GONZALO FEDERICO AMONDARAIN, D.N.I. N° 29.241.096, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública, C.P.N. NESTOR ALBERTO ORDOÑEZ, D.N.I. N° 25.144.115 y el Municipio de La Carolina, representado por el señor Intendente Comisionado JORGE RANULFO VILLEGAS, D.N.I. N° 16.803.637;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera, las partes convienen crear un fondo común de afectación específica, por un monto de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$37.200.000,00), a los fines de la realización de distintas obras públicas en la localidad de La Carolina;

Que por dicho acuerdo la Municipalidad autoriza a la Provincia, a efectuar retenciones de los fondos provenientes de la coparticipación, que le correspon-



diera percibir de acuerdo a la Ley N° XII-0351-2004 de Régimen de Coparticipación Municipal, en seis (6) cuotas iguales para su integración al fondo común;

Que en act. PREV 11153221/25, obra comprobante de imputación preventiva del gasto para el presente ejercicio por un monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$18.600.000,00);

Que en act. DICLEG 46988/25, obra dictamen del Asesor Legal, sin objeciones que formular;

Que en act. NOTAMP 935966/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que estaría en condiciones de dictarse el Decreto del Poder Ejecutivo que autorice el otorgamiento del Aporte del Tesoro Provincial a la Municipalidad de La Carolina, por el importe de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$18.600.000,00), debiendo rendir cuenta documentada de su gestión conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sus modificatorias, normas reglamentarias de la misma y las que en el futuro las modifique y/o sustituyan;

Que en act. DICFIS 163254/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones de Arts. 21,22 y concordantes de la Ley N° XII-0351-2004 de Régimen de Coparticipación Municipal, sus modificatorias, normas reglamentarias de la misma y las que en el futuro las modifique y/o sustituyan y Art. 168 inc.15) de la Constitución de la Provincia de San Luis.-

Art.2°.- Homologar el Segundo Acuerdo Bilateral, "Construyendo con tu Pueblo 2025 II", suscripto entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, GONZALO FEDERICO AMONDARAIN, D.N.I. N° 29.241.096, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública, C.P.N. NESTOR ALBERTO ORDOÑEZ, D.N.I. N° 25.144.115 y el Municipio de La Carolina representado por el señor Intendente Comisionado JORGE RANULFO VILLEGAS, D.N.I. N° 16.803.637, obrante en act. DOEXT 1085371/25.-

Art.3°.- Otorgar un Aporte del Tesoro Provincial (A.T.P.) a la Municipalidad de La Carolina, por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$18.600.000,00) el que será depositado en la cuenta corriente afectada al fondo común establecido en la cláusula primera del Acuerdo Bilateral, debiendo rendir cuenta documentada conforme con las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sus modificatorias, normas reglamentarias y las que en el futuro las modifiquen y/o sustituyan.-

Art.4°.- Imputar a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	11	11	20	01	1-01	5	8	6	\$18.600.000,00

Art.5°.- Incluir en la programación financiera del mes en curso la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$18.600.000,00), a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.
1	11	11	20	01	1-01	5	8	6

Art.6°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.7°.- Hacer saber de lo dispuesto precedentemente a: Dirección de Asuntos Municipales, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y notificar a la Municipalidad de La Carolina.-

Art.8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gonzalo Federico Amondarain

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21545-MG-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0000-11121073/25; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8980-MG-2024, obrante en act. ACTPAS 1623833/25, se crea el Programa de Fortalecimiento Institucional de las ONG de la Provincia de San Luis y se aprueba la herramienta de financiamiento de proyectos sociales presentados por entidades civiles con personería jurídica de la Provincia de San Luis;

Que en el marco de dicha normativa la entidad "ASOCIACION CIVIL AGUILU-

CHOS SOFTBOL CLUB", con Personería Jurídica N° 333-DPJ-2025, en act. ACTPAS 1623837/25 solicita la aprobación y financiamiento del proyecto social "Compra de materiales para el equipo";

Que en acts. ACTPAS 1623835/25, 1623834/25 y 1623831/25, se acompaña documentación de la referida Asociación Civil y presupuesto correspondiente al proyecto social presentado;

Que en act. ACTPAS 1623836/25, la Dirección de Personas Jurídicas certifica que la Asociación Civil solicitante se encuentra en estado regular ante dicha dependencia, que sus autoridades asistieron al ciclo de capacitaciones dictadas en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de las ONG y que el proyecto a financiar se condice con el objeto social de la entidad;

Que en act. PREV 11159436/25, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00);

Que en act. DICLEG 47101/25, obra dictamen legal de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno;

Que en act. NOTAMP 937901/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que se disponga el otorgamiento del subsidio a la entidad mencionada, encuadrando el caso en los Arts 6°, 8° y 10 del Decreto N° 8980-MG-2024, con cargo a rendir cuentas de la inversión del mismo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 5° de la Ley VIII-0256-2004;

Que en act. DICFIS 163466/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Decreto N° 8980-MG-2024.-

Art.2°.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a la entidad "ASOCIACION CIVIL AGUILUCHOS SOFTBOL CLUB", con Personería Jurídica N.º 333-DPJ-2025, para el financiamiento del proyecto social "Compra de materiales para el equipo"; por un monto de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00), con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art.3°.- Imputar a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	12	16	21	01	1-01	5	1	7	\$1.000.000,00

Art.4°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art.5°.- Hacer saber de lo dispuesto precedentemente a: Dirección de Personas Jurídicas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y a la entidad "Asociación Civil Aguiluchos Softbol Club". -

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gonzalo Federico Amondarain

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21546-MG-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0000-11120688/25; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8980-MG-2024, obrante en act. ACTPAS 1623659/25, se crea el Programa de Fortalecimiento Institucional de las ONG de la Provincia de San Luis y se aprueba la herramienta de financiamiento de proyectos sociales presentados por entidades civiles con personería jurídica de la Provincia de San Luis;

Que en el marco de dicha normativa la entidad "COLEGIO DE ARBITROS DE VOLEIBOL V.M. ASOCIACION CIVIL", con Personería Jurídica N° 86-DPJ-2025, en act. ACTPAS 1623664/25 solicita la aprobación y financiamiento del proyecto social "Compra de indumentaria e infladores";

Que en acts. ACTPAS 1623662/25, 1623660/25 y 1623657/25, se acompaña documentación de la referida Asociación Civil y presupuesto correspondiente al proyecto social presentado;

Que en act. ACTPAS 1623663/25, la Dirección de Personas Jurídicas certifica que la Asociación Civil solicitante se encuentra en estado regular ante dicha dependencia, que sus autoridades asistieron al ciclo de capacitaciones dictadas en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de las ONG y que el proyecto a financiar se condice con el objeto social de la entidad;

Que en act. ACTPAS 1623665/25, la Dirección de Personas Jurídicas informa



que la Asociación Civil "COLEGIO DE ARBITROS DE VOLEIBOL V.M. ASOCIACION CIVIL" ha cumplimentado debidamente con la rendición de cuentas según el procedimiento establecido en el Art. 8° del Decreto N° 8980-MG-2024;

Que en act. PREV 11159415/25, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00);

Que en act. DICLEG 47106/25, obra dictamen legal de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno;

Que en act. NOTAMP 937878/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que se disponga el otorgamiento del subsidio a la entidad mencionada, encuadrando el caso en los Arts 6°, 8° y 10 del Decreto N° 8980-MG-2024, con cargo a rendir cuentas de la inversión del mismo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 5° de la Ley VIII-0256-2004;

Que en act. DCFIS 163479/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Decreto N° 8980-MG-2024.-

Art.2°.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a la entidad "COLEGIO DE ARBITROS DE VOLEIBOL V.M. ASOCIACION CIVIL", con Personería Jurídica N° 86-DPJ-2025, para el financiamiento del proyecto social "Compra de indumentaria e infladores"; por un monto de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00), con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art.3°.- Imputar a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	12	16	21	01	1-01	5	1	7	\$1.000.000,00

Art.4°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art.5°.- Hacer saber de lo dispuesto precedentemente a: Dirección de Personas Jurídicas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y a la entidad "Colegio de Árbitros de Voleibol V.M. Asociación Civil". -

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gonzalo Federico Amondarain
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21587-MG-2025.-
San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:
El EXD-0000-11120882/25; y,
CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8980-MG-2024, obrante en act. ACTPAS 1623736/25, se crea el Programa de Fortalecimiento Institucional de las ONG de la Provincia de San Luis y se aprueba la herramienta de financiamiento de proyectos sociales presentados por entidades civiles con personería jurídica de la Provincia de San Luis;

Que en el marco de dicha normativa la entidad "ASOCIACION CIVIL ROTARY CLUB SIERRAS SAN LUIS", con Personería Jurídica N° 140-PCyFPJ-03, en act. ACTPAS 1623740/25 solicita la aprobación y financiamiento del proyecto social "Adquisición de mobiliario y telas";

Que en acts. ACTPAS 1623738/25, 1623737/25 y 1623734/25, se acompaña documentación de la referida Asociación Civil y presupuesto correspondiente al proyecto social presentado;

Que en act. ACTPAS 1623739/25, la Dirección de Personas Jurídicas certifica que la Asociación Civil solicitante se encuentra en estado regular ante dicha dependencia, que sus autoridades asistieron al ciclo de capacitaciones dictadas en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de las ONG y que el proyecto a financiar se condice con el objeto social de la entidad;

Que en act. PREV 11159430/25, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00);

Que en act. DICLEG 47103/25, obra dictamen legal de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno;

Que en act. NOTAMP 937899/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que se disponga el otorgamiento del subsidio a la entidad mencionada, encuadrando el caso en los Arts 6°, 8° y 10 del Decreto N° 8980-MG-2024, con cargo a rendir cuentas de la inversión del mismo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 5° de la Ley VIII-0256-2004;

Que en act. DCFIS 163464/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Decreto N° 8980-MG-2024.-

Art.2°.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a la entidad "ASOCIACION CIVIL ROTARY CLUB SIERRAS SAN LUIS", con Personería Jurídica N° 140-PCyFPJ-03, para el financiamiento del proyecto social "Adquisición de mobiliario y telas"; por un monto de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00), con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art.3°.- Imputar a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	12	16	21	01	1-01	5	1	7	\$1.000.000,00

Art.4°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art.5°.- Hacer saber de lo dispuesto precedentemente a: Dirección de Personas Jurídicas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y a la entidad "Asociación Civil Rotary Club Sierras San Luis". -

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gonzalo Federico Amondarain
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21588-MG-2025.-
San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:
El EXD-0000-10241072/25, y;
CONSIDERANDO:

Que en acts. DOCEXT 3630066/25 y 3649134/25, obran notas de la Dirección de Relaciones Laborales, solicitando cambio de responsable y altas de firmantes del Fondo Rotatorio;

Que en act. DOCEXT 1076700/25, obra copia del Decreto N° 11985-MG-2024, que dispuso el alta de los firmantes actuales del Fondo Rotatorio y en el cual se omitió dar de baja como firmante al señor Alberto Alejandro Lindow de acuerdo a la renuncia aceptada mediante Decreto N° 10457-MG-2024 obrante en act. DOCEXT 1092175/25;

Que en act. DOCEXT 3630078/25, obra copia del Decreto N° 13871-SGG-2024 de renuncia del señor Facundo Andres Endeiza, D.N.I. N° 18.609.961 y en act. DOCEXT 1076701/25, obra copia del Decreto N° 13872-SGG-2024 de designación del señor Gonzalo Federico Amondarain, D.N.I. N° 29.241.096;

Que en act. DICLEG 46970/25, obra dictamen legal de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno;

Que en act. CERFYR 1455529/25, ha tomado intervención la Subdirección Bancos y Control de Recursos, dependiente de la Dirección de Finanzas y Recursos, informando que la Cuenta Corriente Bancaria Oficial N° 4780232787 RELACIONES LABORALES FONDO ROTATORIO, se encuentra vigente al día de la fecha;

Que en act. NOTAMP 937380/25, toma vista Contaduría General de la Provincia, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que disponga la modificación tramitada, encuadrando el presente caso en las disposiciones del Art. 68° de la Ley N° VIII-0256-2004 y Decreto N° 2863-MC-2004 y sus modificaciones;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 68° de la Ley N° VIII-0256-2004 y Decreto N° 2863-MC-2004 modificado mediante el Decreto N° 5287-MHP-2008.-

Art. 2°.- Disponer la baja como firmantes de la Cuenta Corriente Bancaria Oficial N° 4780232787 RELACIONES LABORALES FONDO ROTATORIO de:

ALBERTO ALEJANDRO LINDOW	D.N.I. N° 14.526.775
FACUNDO ANDRES ENDEIZA	D.N.I. N° 18.609.961

Art. 3°.- Disponer el alta como firmante del señor GONZALO FEDERICO AMONDARAIN D.N.I. N° 29.241.096, de la Cuenta Corriente Bancaria Oficial N° 4780232787 RELACIONES LABORALES FONDO ROTATORIO radicada en el Banco de la Nación Argentina.-

Art. 4°.- Designar como responsable del Fondo Rotatorio al señor GONZALO



FEDERICO AMONDARAIN D.N.I. N° 29.241.096, quien tendrá facultades para autorizar y aprobar los gastos con cargo al Fondo Rotatorio hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 600.000,00).-

Art. 5°.- Disponer que la Cuenta Corriente Bancaria Oficial N° 4780232787 RELACIONES LABORALES FONDO ROTATORIO radicada en el Banco de la Nación Argentina quedará autorizada a operar con la firma conjunta del responsable y una de las siguientes personas en forma indistinta:

IVANA BELEN BALMACEDA AMESTOY D.N.I. N° 22.190.457
CESAR ALEJANDRO LANDABURU D.N.I. N° 23.390.986

Art. 6°.- Autorizar a la Dirección de Finanzas y Recursos, a gestionar ante las autoridades del Banco de la Nación Argentina, el cambio de firmantes de la cuenta corriente oficial mencionada en los artículos precedentes.-

Art. 7°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Finanzas y Recursos, Dirección de Relaciones Laborales y Banco de la Nación Argentina.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. –

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gonzalo Federico Amondarain

Néstor Alberto Ordoñez

MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA

DECRETO N° 21547-MTYC-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-11040918/25, por el cual el Ministerio de Turismo y Cultura, tramita un reconocimiento de servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTAMP 933883/25, la Dirección Gestión Cultural e Identidad Sanluiseña dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, solicita el pago de servicio brindado por la firma PANAMERICANA S.R.L. CUIT N° 30-71419766-1, ha cumplido con el traslado de los estudiantes que participaron en la instancia regional de Intercolegiales Culturales, edición 2025;

Que en act. DOCEXT 146368/25, obra Factura B, N° 00003-00000147, de la firma PANAMERICANA SRL C.U.I.T. N° 30-71419766-1, por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 1.230.000,00);

Que en act. PREV 11145012/25, obra comprobante de imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 1.230.000,00);

Que en act. DICLEG 46803/25, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Turismo y Cultura;

Que en act. NOTAMP 935237/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que apruebe el gasto y disponga el pago a la firma mencionada, encuadrando tal caso en el Art. 100 de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013, con deslinde de responsabilidad por aplicación del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DCFIS 163042/25, interviene Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013.-

Art. 2°.- Reconocer los servicios prestados por la firma PANAMERICANA S.R.L. CUIT N° 30-71419766-1, por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 1.230.000,00), detallado en la factura obrante en act. DOCEXT 146368/25.-

Art. 3°.- Autorizar el pago a la firma PANAMERICANA S.R.L. CUIT N° 30-71419766-1, quien prestó los servicios de manera efectiva conforme a lo pactado, para las actividades realizadas por la Dirección Gestión Cultural e Identidad Sanluiseña dependiente del Ministerio de Turismo.-

Art. 4°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Sp.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	19	13	18	01	1-01	3	5	1	\$1.230.000,00

Art. 5°.- Incluir en la Programación Financiera del mes en curso la siguiente partida

presupuestaria:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Sp.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	19	13	18	01	1-01	3	5	1	\$1.230.000,00

Art. 6°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54°, correlativos y concordantes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 8°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Turismo y Cultura y por su intermedio notificar a la firma PANAMERICANA S.R.L.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo y Cultura y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Juan Jose Alvarez Pinto

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21590-MTYC-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-11061036/25, por el cual el Ministerio de Turismo y Cultura, tramita el otorgamiento de un Aporte No Reintegrable; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTAMP 934777/25, obra nota emitida por la Dirección de Intendencia Molino Fénix, solicitando los recursos necesarios para afrontar los gastos de sueldos y cargas sociales del personal afectado al Complejo Molino Fénix y erogaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo;

Que en act. PREV 11149278/25, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 43/100 (\$ 178.387.739,43), con excepción de duodécimo;

Que en act. DICLEG 46929/25, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Turismo y Cultura;

Que en act. NOTAMP 936781/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que disponga el otorgamiento del Aporte No Reintegrable a Molino Fénix, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 13861-MHIP-2024, con cargo documentada de su inversión de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DCFIS 163340/25, interviene Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuar del Art. 1° del Decreto N° 13861-MHIP- 2024.-

Art. 2°.- Otorgar un Aporte No Reintegrable, a la Dirección de Intendencia Molino Fénix, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 43/100 (\$ 178.387.739,43), el que será destinado a afrontar los gastos de sueldos y cargas sociales del personal afectado al Complejo Molino Fénix y erogaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo, con cargo de rendir cuenta documentada de la inversión del mismo.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	19	10	23	1-01	5	5	2	\$178.387.739,43

Art. 4°.- Incluir en la Programación Financiera del mes en curso, la siguiente partida Presupuestaria:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	19	10	23	1-01	5	5	2	\$89.193.869,715

Art. 5°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Turismo y Cultura y a la Dirección de Intendencia Molino Fénix.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo y Cultura y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-



Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Juan Jose Alvarez Pinto
Néstor Alberto Ordoñez



MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

DECRETO N° 21548-MCI-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-11180188/25, mediante el cual se tramita la prórroga de la vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios del personal dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación; y,

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios del personal dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación finaliza el 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 18051-MCI-2025;

Que en acts. DOCEXT 147275/25, DOCEXT 147276/25, DOCEXT 147277/25, DOCEXT 147278/25, DOCEXT 147279/25, DOCEXT 147280/25, DOCEXT 147349/25, DOCEXT 147281/25 y DOCEXT 147285/25, obran las certificaciones de real y efectivo servicio de los agentes cuya prórroga se gestiona en las presentes actuaciones;

Que mediante act. NOTNUM 22206/25, el señor Ministro Secretario de Estado de Ciencia e Innovación ha informado y certificado que el personal mencionado presta servicios efectivos en las distintas dependencias ministeriales, solicitando la prórroga de sus respectivos contratos;

Que a fin de garantizar la continuidad de los servicios esenciales y el adecuado funcionamiento de las áreas dependientes del Ministerio de Ciencia e Innovación, corresponde disponer la prórroga de la vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Art. 1º.- Prorrogar, desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de marzo de 2026, la vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios del personal dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación, conforme al siguiente detalle:

DESPACHO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
GABUTTI MARIA CELESTE	37.724.048
VILLEGAS ALBERTO MARTIN	23.947.102
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS	
APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
ACOSTA MARIA JOSE	23.707.126
AGUIRRE LUCIANO GABRIEL	38.409.377
ALAMO JUAN ANDRES	32.039.073
ALBORNOZ SILVANA LORENA	26.219.287
AMAYA CINTIA JOHANA	34.853.686
AMAYA DAIANA TAMARA	35.750.345
AMIEVA NORA SILVIA	18.061.461
ANTES LUCIA GRISELDA	30.722.946
ARIAS MONICA ALEJANDRA	20.351.285
ARRIETA MARISA MIRIAM	23.483.247
ARROYUELO MARIA DE LOS ANGELES	23.483.248
AVACA MARIO CATRIEL	39.796.786
BAIGORRIA ALVARO	31.542.566
BALDO DANILO NICOLAS	34.037.251
BENITEZ CRISTINA ROXANA	26.278.332
BUSTOS FARA JORGE ENRIQUE	20.137.851
CAMMERTONI VALERIA SOLEDAD	31.414.004
CARRIZO CARRION NATALIA ELIZABETH	33.045.809
CORREA EDUARDO GUSTAVO	22.445.275
DOMINGUEZ ELSA ANALIA	28.091.833
EL PACHA VALERIA ALEJANDRA	31.047.373
ESCUDERO MARIA SARA	22.911.299
ESCUDERO PAEZ ROXANA DEL CARMEN	24.141.505
FIGUEROA MARIANO	24.160.472
GARCIA KARINA PAOLA	30.051.546
GOMEZ CINDY GISEL	35.916.446

JOLIVOT DELIA CARINA	29.811.987
ORO OZAN JULIETA ANAHI	28.571.980
OROZCO MIRANDA FERNANDO IVAN	39.395.493
OZAN IRIS PAOLA	29.797.625
PRADO GONZALEZ SERGIO DANIEL	26.522.276
PUENTE CECILIA	27.202.837
QUINTERO NOELIA ANGELICA	32.633.440
RODRIGUEZ JESICA ROMINA	29.960.006
SOSA MARIA LOURDES DEL ROSARIO	28.838.314
SOSA VILLEGAS MARIANA LUJAN	30.544.606
TOBARES DERMECHKOFF GASTON ARIEL	27.790.891
VELAZQUEZ SUSANA DEL CARMEN	32.038.712
VILELA DIANA VANESA	34.700.053
VSELKO EZEQUIEL FACUNDO	34.060.233
ZALAZAR CAROLINA ALEJANDRA	28.572.888
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN DESARROLLO HUMANO	
APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
BUETI RAUL ANTONIO	14.144.948
LUCERO CARINA VERONICA	23.947.625
MONSALVA ERICA VANESSA	25.854.137
PIERONI GOMEZ GISELA CAROLINA	27.790.826
PULGAR FARIAS MARÍA EUGENIA	93.022.741
VENER JUAN MANUEL	30.334.214
DIRECCIÓN MODERNIZACIÓN DEL ESTADO	
APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
ALZAGA BELEN	33.619.790
ARRIETA QUIROGA EMA	20.474.464
BARBOZA YAMILA DEL CARMEN	30.569.316
BARROSO SARA ANDREA	23.861.187
BRINGAS SILVIA CARINA	23.920.879
CARRANZA PATRICIA ALEJANDRA	27.645.572
CASAS KARINA CECILIA	18.487.220
CHAVES SONIA LORENA	30.063.983
DIAZ LETICIA LORENA	26.083.027
DIAZ VALERIA LORENA	26.656.918
FARINI ROXANA EDITH	26.214.407
FRIAS MARIA EUGENIA	25.935.130
GATICA MARIA VIRGINIA	38.439.393
GONZALEZ ELIZABETH ALEJANDRA ANABEL	32.112.864
GONZALEZ PATRICIA MONICA	17.749.775
HEREDIA SILVANA NOEMI	29.003.676
JOFRE DAIANA	41.298.450
LANZA YANINA VALERIA	32.094.328
LEGUIZAMON FERNANDEZ ELSA RAQUEL	23.737.610
LUCERO IRMA ALEJANDRA	29.960.090
MERCAU LILIANA SOLEDAD	29.419.473
MIRANDA PATRICIA ROXANA	22.852.863
MIRANDA SONIA MABEL	32.094.299
MORALES COSTANSO DANIELA LOURDES	33.539.145
MOYANO GABRIEL EUGENIO	41.096.483
OCHOA MARIA ALEJANDRA	23.752.184
ORTIZ REBECA ROMINA SILVINA	35.916.474
PACHECO STEFANI MARINA	39.092.551
PEREYRA VANESA LORENA	34.699.909
PEREZ ELDA VERONICA	28.491.604
QUIROGA SANDRO ISMAEL	37.724.279
QUIROGA VILMA RAQUEL	31.047.241
ROMERO PATRICIA CLARA	20.370.547
SÁNCHEZ GLADYS BERTA	21.409.704
SOLOA CARLA YOHANA	35.767.622
SOSA OSMAR FAUSTINO	23.027.176
VALDEZ SANDRA PAOLA	27.319.285
VEGA ISABEL MARISA	23.394.046
VILLEGAS CECILIA DEL VALLE	26.611.029

Art. 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a las partidas del presupuesto vigente.-

Art. 3º.- Hacer saber a todos los organismos dependientes del Ministerio de Ciencia e Innovación, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Ciencia e Innovación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-



Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Delfor José Sergnese
Néstor Alberto Ordoñez



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

DECRETO N° 21549-MDP-2025.-
San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:
EL EXD-0000-11030746/25; y
CONSIDERANDO:

Que la generación de condiciones propicias para que el crecimiento del sector privado de la provincia, la recuperación y consolidación de puestos de trabajo y la creación de nuevas fuentes de trabajo, constituye uno de los ejes centrales de las políticas del Gobierno de la provincia de San Luis;

Que, en tal sentido, por gestión del actual Gobierno provincial y con acuerdo de los gobernadores de las provincias argentinas, el 10 de septiembre de 2024, la provincia de San Luis volvió a formar parte del Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.);

Que dicho organismo cumple un rol trascendente en materia de asistencia financiera al sector privado, con lineamientos participativos y sustentables destinados a la inclusión financiera de micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores productivos, por lo que resulta un socio estratégico de la provincia de San Luis para el fortalecimiento de la economía provincial;

Que entre el Estado Provincial y el C.F.I. se suscribieron convenios destinados a distintas líneas de financiamiento: Desarrollo Productivo y Financiero de Mujeres, Financiamiento para el Desarrollo de Cadenas de Valor, Financiamiento Verde y Convenio Marco para la elaboración de dos planes maestros: Agua y Energía, para el período comprendido entre los años 2025–2035;

Que emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) que desarrollan actividades productivas en la provincia de San Luis o que son parte de las cadenas de valor de las mismas, han solicitado créditos dentro de mencionadas líneas de financiamiento;

Que en act. DOCEXT 3819350/25, obra nota del señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo, mediante la que eleva a consideración del C.F.I. la solicitud de financiamiento de la firma VERONICA MARIEL MASSA, CUIT N° 27-29419558-6, destinado al equipamiento y adecuación de nueva sucursal de drugstore, ubicado en la localidad de Merlo, y en la que manifiesta que el proyecto reviste carácter de Interés Provincial;

Que en act. DOCEXT 3819356/25 obra nota de la Coordinación de Unidad de Enlace Provincial del C.F.I. de la provincia de San Luis, en la que comunica que la solicitud de financiamiento presentada por la firma VERONICA MARIEL MASSA, ha sido aprobada por el C.F.I., proponiendo la Declaración de Interés Provincial a las inversiones a realizar para el fortalecimiento de dicha empresa;

Que en act. DOCEXT 3819357/25, se adjunta el proyecto presentado por la firma VERONICA MARIEL MASSA, con descripción de la actividad productiva que desarrolla y detallando el destino del financiamiento solicitado;

Que en act. NOTAB 100100000/25 consta intervención de la Dirección de Comercio y Servicios manifestando que se verifican las razones de oportunidad, mérito y conveniencia para la Declaración propuesta, en cuanto la inversión comprometida en el proyecto analizado coadyuva a colaborar y asistir técnicamente a los actores productivos de la Provincia en toda la actividad comercial de sus productos y servicios, ayudar a los productores en toda la cadena de valor agregado, promover acciones que fortalezcan las compras locales de bienes y servicios, fomentar la inversión privada de modo que se fortalezca el capital económico de la provincia, a la vez que el Estado Provincial genera directas acciones tendientes a impulsar la competitividad del sector comercial;

Que en act. DICLEG 47023/25, ha emitido dictamen la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo, informando que no presenta objeciones legales a la continuidad del trámite tendiente al dictado del Decreto que declare de Interés Provincial el presente Proyecto;

Que en act. DIFIS 163355/25, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente mediante el cual se declare de Interés Provincial el Proyecto de la firma VERONICA MARIEL MASSA;

Que en virtud de lo expuesto, resulta oportuno declarar de Interés Provincial el Proyecto de inversión destinado al equipamiento y adecuación de nueva sucursal

de drugstore, ubicado en la localidad de Merlo, de la firma VERONICA MARIEL MASSA, por contribuir a la reactivación productiva y, en definitiva, al crecimiento económico sustentable de la provincia de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Declarar de Interés Provincial el Proyecto destinado al equipamiento y adecuación de nueva sucursal de drugstore, ubicado en la localidad de Merlo, de la firma VERONICA MARIEL MASSA, CUIT N° 27-29419558-6, por su significativo aporte al fortalecimiento del tejido productivo, económico y social de nuestra Provincia.-

Art. 2°.- Con copia del presente, notificar a la firma VERONICA MARIEL MASSA, CUIT N° 27-29419558-6.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto



DECRETO N° 21550-MDP-2025.-
San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:
EL EXD-0000-10220903/25; y
CONSIDERANDO:

Que la generación de condiciones propicias para que el crecimiento del sector privado de la provincia, la recuperación y consolidación de puestos de trabajo y la creación de nuevas fuentes de trabajo, constituye uno de los ejes centrales de las políticas del Gobierno de la provincia de San Luis;

Que, en tal sentido, por gestión del actual Gobierno provincial y con acuerdo de los gobernadores de las provincias argentinas, el 10 de septiembre de 2024, la provincia de San Luis volvió a formar parte del Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.);

Que dicho organismo cumple un rol trascendente en materia de asistencia financiera al sector privado, con lineamientos participativos y sustentables destinados a la inclusión financiera de micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores productivos, por lo que resulta un socio estratégico de la provincia de San Luis para el fortalecimiento de la economía provincial;

Que entre el Estado Provincial y el C.F.I. se suscribieron convenios destinados a distintas líneas de financiamiento: Desarrollo Productivo y Financiero de Mujeres, Financiamiento para el Desarrollo de Cadenas de Valor, Financiamiento Verde y Convenio Marco para la elaboración de dos planes maestros: Agua y Energía, para el período comprendido entre los años 2025–2035;

Que emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) que desarrollan actividades productivas en la provincia de San Luis o que son parte de las cadenas de valor de las mismas, han solicitado créditos dentro de mencionadas líneas de financiamiento;

Que en act. DOCEXT 3817905/25, obra nota del señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo, mediante la que eleva a consideración del C.F.I. la solicitud de financiamiento de la firma AVILA KUNZE CARLOS FEDERICO, CUIT N° 20-28263601-9, destinado a la adquisición e instalación de paneles fotovoltaicos en el complejo de cabañas, ubicado en la localidad de Merlo, y en la que manifiesta que el proyecto reviste carácter de Interés Provincial;

Que en act. DOCEXT 3817906/25 obra nota de la Declaración de Interés Provincial a las inversiones a Coordinación de Unidad de Enlace Provincial del C.F.I. de la provincia de San Luis, en la que comunica que la solicitud de financiamiento presentada por la firma AVILA KUNZE CARLOS FEDERICO, ha sido aprobada por el C.F.I., proponiendo realizar para el fortalecimiento de dicha empresa;

Que en act. DOCEXT 3817907/25, se adjunta el proyecto presentado por la firma AVILA KUNZE CARLOS FEDERICO, con descripción de la actividad productiva que desarrolla y detallando el destino del financiamiento solicitado;

Que en act. NOTAB 100098980/25 consta intervención de la Dirección de Comercio y Servicios manifestando que se verifican las razones de oportunidad, mérito y conveniencia para la Declaración propuesta, en cuanto la inversión comprometida en el proyecto analizado coadyuva a colaborar y asistir técnicamente a los actores productivos de la Provincia en toda la actividad comercial de sus productos y servicios, ayudar a los productores en toda la cadena de valor agregado, promover acciones que fortalezcan las compras locales de bienes y servicios, fomentar la inversión privada de modo que se fortalezca el capital económico de la provincia, a la vez que el Estado Provincial genera directas acciones tendientes



a impulsar la competitividad del sector comercial;

Que en act. DICLEG 47022/25, ha emitido dictamen la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo, informando que no presenta objeciones legales a la continuidad del trámite tendiente al dictado del Decreto que declare de Interés Provincial el presente Proyecto;

Que en act. DIFIS 163360/25, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente mediante el cual se declare de Interés Provincial el Proyecto de la firma AVILA KUNZE CARLOS FEDERICO;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno declarar de Interés Provincial el Proyecto de inversión destinado a la adquisición e instalación de paneles fotovoltaicos en el complejo de cabañas, ubicado en la localidad de Merlo, de la firma AVILA KUNZE CARLOS FEDERICO, por contribuir a la reactivación productiva y, en definitiva, al crecimiento económico sustentable de la provincia de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Declarar de Interés Provincial el Proyecto destinado a la adquisición e instalación de paneles fotovoltaicos en el complejo de cabañas, ubicado en la localidad de Merlo, de la firma AVILA KUNZE CARLOS FEDERICO, CUIT N° 20-28263601-9, por su significativo aporte al fortalecimiento del tejido productivo, económico y social de nuestra Provincia.-

Art. 2º.- Con copia del presente, notificar a la firma AVILA KUNZE CARLOS FEDERICO, CUIT N° 20-28263601-9.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Federico Alberto Trombotto



MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 21551-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9180503/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria, tramita la provisión de medicamentos destinados a la beneficiaria SILVANA ANDREA MORUA REEBERG, D.N.I. N° 27.029.652, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 3595492/25 y DOCEXT 3597537/25, surge que la beneficiaria SILVANA ANDREA MORUA REEBERG, D.N.I. N° 27.029.652, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de medicamento para tratamiento oncológico;

Que, en act. SOLSEC 11081038/25, obra Solicitud de Gastos N° 8812/2025;

Que, en act. ACTPRO 11088245/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio, en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron ofertas las firmas: PROYECTA MILLENIUM S.A. C.U.I.T.: 30-70338900-3, en act. COTZAC 11090678/25, PRISAL GROUP S.A. C.U.I.T.: 30-70894816-7, en act. COTZAC 11090686/25, GRUPO BOSCH SOCIEDAD COLECTIVA C.U.I.T.: 33-69541513-9, en act. COTZAC 11090692/25, NUCLEO FARMA S.A. C.U.I.T.: 30-70909819-1, en act. COTZAC 11090700/25, DK HOSPITALARIOS DE DROGUERIA KELLERHOFF S.A. C.U.I.T.: 30-53975649-0 en act. COTZAC 11090704/25, DROMED SAS C.U.I.T.: 30-71595642-6, en act. COTZAC 11090705/25, NEXUS SRL C.U.I.T.: 30-71578747-0, en act. COTZAC 11090706/25, FERAVAL S.A. C.U.I.T.: 33-71119257-9, en act. COTZAC 11090707/25, COMPAÑÍA DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS S. A. C.U.I.T.: 30-59766504-7, en act. COTZAC 11090708/25, MACROPHARMA S.A. C.U.I.T.: 30-70865088-5, en act. COTZAC 11090709/25;

Que, en act. INFSEC 11090710/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 8265/2025, obrante en act. PROSEC 11090671/25;

Que, en act. PRESEC 11111716/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a las firmas: DROMED SAS C.U.I.T.: 30-71595642-6, el ítem 1, por la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 (\$3.992.877,00) y NEXUS SRL C.U.I.T.: 30-71578747-0, el ítem 2 por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100(\$4.638.534,00);

Que, en acts. PREV 11074800/25 y PREV 11112941/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 905945/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 930831/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DIFIS 162423/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2º y 3º pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2º.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la provisión de medicamentos de acuerdo a lo solicitado en act. DOCEXT 3595492/25.-

Art. 3º.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria a contratar con las firmas: DROMED SAS C.U.I.T.: 30-71595642-6, el ítem 1, por la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 (\$3.992.877,00) y NEXUS SRL C.U.I.T.: 30-71578747-0, el ítem 2 por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100(\$4.638.534,00) de acuerdo a la oferta presentada en acts. COTZAC 11090705/25, COTZAC 11090706/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11111716/25, del EXD-0000-9180503/25.-

Art. 4º.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a favor de la beneficiaria SILVANA ANDREA MORUA REEBERG, D.N.I. N° 27.029.652, los medicamentos que se detallan en act. PRESEC 11111716/25.-

Art. 5º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

InsJur	J.Aux.	U.E.	Prog	Sub	Proy	Act	D1	D2	D3	Inc	Prin	Par	Subp	IMPORTE	
1	13	00	10	18	00	00	00	1	01	00	5	1	4	000	\$8.631.411,00

Art. 6º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7º.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria quien notificará a las firmas y a la beneficiaria.-

Art. 8º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 21552-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9190663/25, por el cual el Hospital Pediátrico San Luis, gestiona el pago a favor de la firma FUNDACION BIOQUIMICA ARGENTINA C.U.I.T: 30-66573119-3, en concepto de servicio de control de calidad en equipos de laboratorio del mencionado nosocomio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 1426797/25, obra Factura C N° 00102-00000397, por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTIOCHO CON 00/100 (\$ 731.028,00), presentada por la firma FUNDACION BIOQUIMICA ARGENTINA C.U.I.T: 30-66573119-3;

Que, en act. DOCEXT 1426860/25, obra recepción conforme respecto de los servicios prestados por la firma FUNDACION BIOQUIMICA ARGENTINA C.U.I.T: 30-66573119-3;

Que, en act. PREV 11069165/25, obra imputación preventiva del gasto;

Que, en act. DICLEG 900316/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 925883/25, ha tomado intervención de su competencia Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DIFIS 161239/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Reconocer el pago a favor de la firma FUNDACION BIOQUIMICA



ARGENTINA C.U.I.T: 30-66573119-3, por la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTIOCHO CON 00/100 (\$731.028,00), según Factura C N° 00102-00000397, obrante en act. DOCEXT 1426797/25 del EXD-0000-9190663/25, en concepto de servicio de control de calidad en equipos de laboratorio del Hospital Pediátrico San Luis.-

Art. 2°.- Imputar el presente gasto, a la siguiente partida del Presupuesto Vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE	
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp		
1	13	00	18 33 00 00 00	1 01 00 3 4 9 000	\$731.028,00

Art. 3°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 4°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 5°.- Pasar las presentes actuaciones al Hospital Pediátrico San Luis, a sus efectos.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21553-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9250379/25, por el cual el Hospital Juan Domingo Perón Villa Mercedes tramita renovación del Contrato de Servicios del señor DANTE JOSE MORALES, D.N.I. N° 27.510.398, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 1458253/25, obra Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. LUCIA TERESA NIGRA, D.N.I. N° 16.133.300, por una parte y el señor DANTE JOSE MORALES, D.N.I. N° 27.510.398, por la otra, quien contrata los servicios para llevar a cabo la gestión de expedientes de compras y licitaciones, cumpliendo una carga horaria de (8) horas diarias de lunes a viernes, en el área contable del Hospital Juan Domingo Perón Villa Mercedes dependiente de la Dirección General de Gestión de la Salud, a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, en act. PREV 11087252/25, obra imputación preventiva del gasto con excepción de duodécimo;

Que, en act. ENCAPS 902073/25, ha tomado conocimiento la Dirección General de Gestión Administrativa y RRHH;

Que, en act. DICLEG 902926/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 928973/25, ha intervenido Contaduría general de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato mencionado;

Que, en act. DCFIS 161849/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 8-MHIP-2025 y Art. 100 inc. f) de la Ley VIII-0256-2004, modificada mediante la Ley VIII-0867-2013 y exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. N° 1 del Decreto 13861-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Homologar el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. LUCIA TERESA NIGRA, D.N.I. N° 16.133.300, por una parte y el señor DANTE JOSE MORALES, D.N.I. N° 27.510.398, por la otra, quien contrata los servicios para llevar a cabo la gestión de expedientes de compras y licitaciones, cumpliendo una carga horaria de (8) horas diarias de lunes a viernes, en el área contable del Hospital Juan Domingo Perón Villa Mercedes dependiente de

la Dirección General de Gestión de la Salud, obrante en act. DOCEXT 1458253/25 del EXD-0000-9250379/25.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE	
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp		
1	13	00	19 35 00 00 00	1 01 00 3 4 9 000	\$2.700.000,00

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y a Contaduría General de la Provincia, en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Pasar las presentes actuaciones al Hospital Juan Domingo Perón Villa Mercedes, a sus efectos.-

Art. 7°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y al señor DANTE JOSE MORALES, D.N.I. N° 27.510.398.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21554-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-11030975/25, por el cual se tramita la homologación del Contrato de Servicios del señor LUCAS DAVID BOSO, D.N.I. N° 34.877.892, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 1459667/25, obra el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. LUCIA TERESA NIGRA, D.N.I. N° 16.133.300, por una parte y el señor LUCAS DAVID BOSO, D.N.I. N° 34.877.892, por la otra, para brindar servicios profesionales como Abogado en la Asesoría Legal, prestando además colaboración en la Dirección Autogestión Hospitalaria dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa y RRHH del Ministerio de Salud, cumpliendo funciones de lunes a viernes de 08:00 hs. a 14:00 hs., a partir del 01 de enero de 2026 y por el termino de TRES (3) meses, pudiendo prorrogarse por igual periodo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que, en act. PREVFT 11143664/25, obra imputación preventiva ejercicio futuro;

Que, en act. ENCAPS 908386/25, ha tomado conocimiento la Dirección General de Gestión Administrativa y RRHH;

Que, en act. DICLEG 908469/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 934944/25, ha intervenido Contaduría general de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato mencionado;

Que, en act. DCFIS 162902/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 24 inc. g) y Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por la Ley N° VIII-0867-2013 y en las excepciones previstas en el Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC- 2004, modificado por Decreto N° 8-MHIP-2025 y exceptuar del Art. 1° del Decreto N° 13861-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Homologar el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. LUCIA TERESA NIGRA, D.N.I. N° 16.133.300, por una parte y el señor LUCAS DAVID BOSO, D.N.I. N° 34.877.892, por la otra, para brindar servicios profesionales como Abogado en la Asesoría Legal, prestando además colaboración en la Dirección Autogestión Hospitalaria dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa y RRHH del Ministerio de Salud, obrante en act. DOCEXT 1459667/25 del EXD-0000-11030975/25.-

Art. 3°.- Imputar al ejercicio financiero año 2026, la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 2.840.400,00).-

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-



Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Autogestión Hospitalaria, a sus efectos.-

Art. 7°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y al señor LUCAS DAVID BOSO, D.N.I. N° 34.877.892.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Lucía Teresa Nigra
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21555-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0000-9220143/25, por el cual el Hospital Pediátrico San Luis tramita la homologación del Contrato de Servicios del señor NEME CARDINI FEDERICO JORGE JOSE, D.N.I. N° 26.214.892, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 1453276/25, obra Contrato de Servicios, suscripto oportunamente entre el Ministerio de la Provincia de San Luis, representado en acto por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. NIGRA LUCIA TERESA, D.N.I. N° 16.133.300, por una parte y el señor NEME CARDINI FEDERICO JORGE JOSE, D.N.I. N° 26.214.892, por la otra, quien se obliga a cumplir funciones como médico cirujano, en el servicio de cirugía plástica comprometiéndose a cumplir (48) horas mensuales y guardias pasivas a demanda conforme a las necesidades del Hospital Pediátrico San Luis, a partir del 01 de noviembre de 2025 y por el término de TRES (3) meses, vigencia que podrá prorrogarse por igual periodo por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que, en act. ENCAPS 899005/25, ha intervenido la Dirección General de Gestión Administrativa y RRHH;

Que, en acts. PREV 11067525/25 y PREVFT 11067527/25, obra imputación preventiva del gasto con excepción de duodécimo e imputación de ejercicio futuro;

Que, en act. DICLEG 899623/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 929322/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DICFIS 162125/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 24 Inc. g) y Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004 modificada por la Ley VIII-0867-2013, en las excepciones del Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 08-MHIP-2025, exceptuándolo de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° Decreto 13861-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Homologar el Contrato de Servicios, suscripto oportunamente entre el Ministerio de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. NIGRA LUCIA TERESA, D.N.I. N° 16.133.300, por una parte y el señor NEME CARDINI FEDERICO JORGE JOSE, D.N.I. N° 26.214.892, por la otra, quien se obliga a cumplir funciones como médico cirujano, en el servicio de cirugía plástica comprometiéndose a cumplir (48) horas mensuales y guardias pasivas a demanda conforme a las necesidades del Hospital Pediátrico San Luis, obrante en act. DOCEXT 1453276/25 del EXD-0000-9220143/25.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	18 33 00 00 00	1 01 00 3 4 2 000 \$6.000.000,00

Art. 4°.- Imputar al ejercicio financiero año 2026 la suma de PESOS TRES MILLONES CON 00/100 (\$ 3.000.000,00).-

Art. 5°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de

la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 7°.- Pasar las actuaciones de referencia al Hospital Pediátrico San Luis, a sus efectos.-

Art. 8°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y al señor NEME CARDINI FEDERICO JORGE JOSE, D.N.I. N° 26.214.892.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Lucía Teresa Nigra
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21556-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0000-8280288/25, por el cual se tramita la homologación del Contrato de Servicio de la señora FERNANDA MATILDE GARRO VIDAL, D.N.I. N° 21.630.525, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 1453657/25, obra el Contrato de Servicio suscripto oportunamente entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la C.P. NIGRA, LUCIA TERESA D.N.I. N° 16.133.300, en carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y la señora FERNANDA MATILDE GARRO VIDAL, D.N.I. N° 21.630.525, por la otra, para cumplir funciones de Médica Cirujana en el Servicio de Neurología Pediátrica en el Hospital Pediátrico San Luis, a partir del 01 de octubre del 2025 y por el término de TRES (3) meses, pudiendo prorrogarse por igual periodo por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que, en act. PREV 11024973/25, obra imputación preventiva del gasto con excepción de duodécimo;

Que, en act. ENCAPS 894024/25, ha tomado conocimiento la Dirección General de Gestión Administrativa y RRHH;

Que, en act. DICLEG 894316/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 915757/25, ha intervenido Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato mencionado;

Que, en act. DICFIS 159429/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por la Ley N° VIII-0867-2013, en las excepciones del Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 8-MHIP-2025 y exceptuar del Art. 1° del Decreto N° 13861-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Homologar el Contrato de Servicio suscripto oportunamente entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la C.P. NIGRA, LUCIA TERESA, D.N.I. N° 16.133.300, en carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y la señora FERNANDA MATILDE GARRO VIDAL, D.N.I. N° 21.630.525, por la otra, para cumplir funciones de Médica Cirujana en el Servicio de Neurología Pediátrica en el Hospital Pediátrico San Luis, obrante en act. DOCEXT 1453657/25, del EXD-0000-8280288/25.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	18 33 00 00 00	1 01 00 3 4 2 000 \$6.540.000,00

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Pasar las presentes actuaciones al Hospital Pediátrico San Luis, a sus efectos.-

Art. 7°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria



rio de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21557-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-10230982/25, por el cual se tramita la homologación del Contrato de Servicios del señor CRISTIAN PABLO MORRIELLO, D.N.I. N° 32.491.488, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 3645542/25, obra Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la C.P. LUCIA TERESA NIGRA D.N.I. N° 16.133.300, en carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y el señor CRISTIAN PABLO MORRIELLO, D.N.I. N° 32.491.488, por la otra, para realizar guardias médicas pasivas en la especialidad de urología en la Dirección Maternidad Dra. Teresita Baigorria durante QUINCE (15) días al mes, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de SEIS (6) meses, vigencia que podrá prorrogarse por igual período por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que, en act. ENCAPS 907308/25, ha intervenido la Dirección General de Gestión Administrativa y RRHH;

Que, en acts. PREV 11126488/25 y PREVFT 11126491/25, obra imputación preventiva del gasto e imputación de ejercicio futuro;

Que, en act. DICLEG 907754/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 934533/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DCFIS 162880/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en el Art. 24 inc. g) y Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por la Ley N° VIII-0867-2013 y en las excepciones previstas en el Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 8-MHIP-2025 y exceptuar del Art. 1º del Decreto N° 13861-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Homologar el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la C.P. LUCIA TERESA NIGRA D.N.I. N° 16.133.300, en carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y el señor CRISTIAN PABLO MORRIELLO, D.N.I. N° 32.491.488, por la otra, para realizar guardias médicas pasivas en la especialidad de urología en la Dirección Maternidad Dra. Teresita Baigorria, obrante en act. DOCEXT 3645542/25 del EXD-0000-10230982/25.-

Art. 3º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida presupuestaria:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog	Sub	Proy Act	D1 D2 D3 Inc Prin Par Subp
1	13	00	20 36 00 00 00	1 01 00 3 4 2 000 \$3.540.000,00

Art. 4º.- Imputar al ejercicio financiero año 2026 la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 7.080.000,00).-

Art. 5º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Maternidad Dra. Teresita Baigorria, quien deberá practicar la notificación pertinente.-

Art. 7º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21558-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9021120/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria, tramita la solicitud de medicación a favor de la beneficiaria PATRICIA RAQUEL ANZIANO, D.N.I. N° 17.911.268, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 3579564/25 y DOCEXT 1418542/25, surge que la beneficiaria PATRICIA RAQUEL ANZIANO, D.N.I. N° 17.911.268, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de medicamento para tratamiento oncológico;

Que, en act. SOLSEC 11044428/25, obra Solicitud de Gastos N° 8270/2025;

Que, en act. ACTPRO 11051272/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio, en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron ofertas las firmas: DK HOSPITALARIOS DE DROGUERIA KELLERHOFF S.A., C.U.I.T: 30-53975649-0, en act. COTZAC 11053063/25, NEXUS S.R.L., C.U.I.T: 30-71578747-0, en act. COTZAC 11053064/25, DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A., C.U.I.T: 30-62345679-6, en act. COTZAC 11053065/25, LABORATORIOS BIOFARMA S.A., C.U.I.T: 30-69028098-8, en act. COTZAC 11053066/25 y FARMA SALUD NORTE S.A., C.U.I.T: 30-71600339-2, en act. COTZAC 11053067/25;

Que, en act. INFSEC 11053068/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 7464/2025, obrante en act. PROSEC 11053062/25;

Que, en act. PRESEC 11091546/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A., C.U.I.T: 30-62345679-6, el ítem 1, por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 68.910.000,00);

Que, en acts. PREV 11043444/25 y PREV 11092369/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 902630/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 928617/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DCFIS 161798/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2º y 3º pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2º.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la provisión del medicamento solicitado en act. DOCEXT 3579564/25.-

Art. 3º.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A., C.U.I.T: 30-62345679-6, el ítem 1, por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 68.910.000,00), de acuerdo a la oferta presentada en act. COTZAC 11053065/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11091546/25 del EXD-0000-9021120/25.-

Art. 4º.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a la beneficiaria PATRICIA RAQUEL ANZIANO, D.N.I. N° 17.911.268, el medicamento que se detalla en act. PRESEC 11091546/25.-

Art. 5º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog	Sub	Proy Act	D1 D2 D3 Inc Prin Par Subp
1	13	00	10 18 00 00 00	1 01 00 5 1 4 000 \$68.910.000,00

Art. 6º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7º.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificará a las firmas y a la beneficiaria.-

Art. 8º.- Hacer saber a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 21559-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9160457/25, por el cual el Hospital Pediátrico San Luis tramita la renovación del Contrato de Servicio del señor FERRER GERARDO MARTIN, D.N.I. N° 26.790.634, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 1453410/25, obra el Contrato de Servicio suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, representado por la C.P. NIGRA, LUCIA TERESA D.N.I. N° 16.133.300, en carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y el señor FERRER GERARDO MARTIN, D.N.I. N° 26.790.634, por la otra, para cumplir funciones de MEDICO CIRUJANO en el Servicio de TRAUMATOLOGIA PEDIATRICA, comprometiéndose a cumplir (48) horas mensuales y guardias pasivas a demanda conforme las necesidades del Hospital Pediátrico San Luis, a partir del 01 de octubre del 2025 y por el término de TRES (3) meses, prorrogable por igual periodo por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que, en act. PREV 11057110/25, obra imputación preventiva del gasto con excepción de duodécimo;

Que, en act. DOCEXT 3597470/25, ha tomado conocimiento la Dirección General de Gestión Administrativa y RRHH;

Que, en act. DICLEG 901174/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 931070/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato mencionado;

Que, en act. DICFIS 162336/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por la Ley N° VIII-0867-2013, en las excepciones del Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 8-MHIP-2025 y exceptuar del Art. 1° del Decreto N° 13861-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Homologar el Contrato de Servicio suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, representado por la C.P. NIGRA, LUCIA TERESA, D.N.I. N° 16.133.300, en carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y el señor FERRER GERARDO MARTIN, D.N.I. N° 26.790.634, por la otra, para cumplir funciones de MEDICO CIRUJANO en el Servicio de TRAUMATOLOGIA PEDIATRICA, comprometiéndose a cumplir (48) horas mensuales y guardias pasivas a demanda conforme las necesidades del Hospital Pediátrico San Luis, obrante en act. DOCEXT 1453410/25, del EXD-0000-9160457/25.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1 13 00 18 33 00 00 00	1 01 00 3 4 2 000			\$5.886.000,00

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Pasar las presentes actuaciones al Hospital Pediátrico San Luis, a sus efectos.-

Art. 7°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y al señor FERRER GERARDO MARTIN, D.N.I. N° 26.790.634.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21560-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-10061289/25, por el cual la Subdirección Incluir Salud, gestiona

transferencia de créditos presupuestarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. NOTAMP 925565/25, la Subdirección Incluir Salud, solicita autorización para realizar una transferencia de créditos presupuestarios, informando que el propósito de la misma es a los fines de dar cumplimiento a los objetivos preestablecidos y de gestión;

Que, en act. PTPGAS 57377/25, obra Planilla de Solicitud de Transferencias de Créditos Presupuestarios;

Que, en act. RCRE 11126923/25, obra comprobante de Reserva del Crédito;

Que, en act. INFORM 424399/25, ha tomado intervención la Dirección de Presupuesto Público, encuadrando el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 10 de la Ley N° VIII-0253-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 10 de la Ley N° VIII-0253-2024.-

Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:

Ampliar:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	13	14	27	4-18	2	\$2.000.000,00
1	13	14	27	4-18	4	\$682.000,00

Disminuir:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Prin.	Importe
1	13	14	27	4-18	5	1	\$2.682.000,00

Art. 3°.- Disponer que, las partidas que poseen fuente de financiamiento con afectación específica, los que por ley solo pueden utilizarse para financiar exclusivamente dichos gastos.-

Art. 4°.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Incluir Salud, a sus efectos.-

Art. 5°.- Hacer saber a: Dirección de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21561-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-8180684/25, por el cual el Hospital de Merlo, tramita el pago a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LIMITADA, C.U.I.T.: 30-71811061-7, en concepto de Servicios de limpieza integral, correspondientes al mes de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 1404603/25, obra Factura B N° 00001-00000055, por un monto total de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 11.800.000,00), presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LIMITADA, C.U.I.T.: 30-71811061-7;

Que, en act. DOCEXT 1455797/25, obra recepción conforme, emitida por la Hospital de Merlo, respecto de los servicios prestados por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LIMITADA, C.U.I.T.: 30-71811061-7;

Que, en act. ENCAPS 896754/25, ha intervenido la Dirección General de Gestión Administrativa y RRHH;

Que, en act. PREV 11052698/25, obra imputación preventiva del gasto;

Que, en act. DICLEG 898654/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 921010/25, ha tomado intervención de su competencia Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DICFIS 160861/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Reconocer el pago a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LIMITADA, C.U.I.T.: 30-71811061-7, el pago por la suma total de PE-



SOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 11.800.000,00), según Factura B N° 00001-00000055, obrante en act. DOCEXT 1404603/25 del EXD-0000-8180684/25, en concepto de Servicios de limpieza integral, correspondientes al mes de julio de 2025.-

Art. 2°.- Imputar el presente gasto, a la siguiente partida del Presupuesto Vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	27 44 00 00 00 1 01 00 3 3 5 000	\$11.800.000,00

Art. 3°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 4° - Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 5°.- Pasar las presentes actuaciones a la Hospital de Merlo, quien notificará a la firma.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucia Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21562-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9250456/25, por el cual el Hospital Juan Domingo Perón Villa Mercedes solicita renovación del Contrato de Servicios del señor LUIS CRISTOBAL GARCIA, D.N.I. N° 30.313.157, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 1457767/25, obra Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. LUCIA TERESA NIGRA, D.N.I. N° 16.133.300, por una parte y el señor LUIS CRISTOBAL GARCIA, D.N.I. N° 30.313.157, por la otra, quien se obliga a prestar funciones realizando la carga de datos de pacientes de obra sociales y PAMI, cumpliendo una carga horaria de 8 (ocho) horas diarias de lunes a viernes en el área de autogestión en el Hospital Juan Domingo Perón Villa Mercedes, a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, en act. PREV 11087949/25, obra imputación preventiva del gasto con excepción de duodécimo;

Que, en act. ENCAPS 902075/25, ha tomado conocimiento la Dirección General de Gestión Administrativa y RRHH;

Que, en act. DICLEG 902686/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 929402/25, ha intervenido Contaduría general de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato mencionado;

Que, en act. DCFIS 161970/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 8-MHIP-2025 y Art. 100 inc. f) de la Ley VIII-0256-2004, modificada mediante la Ley VIII-0867-2013 y exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. N° 1 del Decreto 13861-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Homologar el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. LUCIA TERESA NIGRA, D.N.I. N° 16.133.300, por una parte y el señor LUIS CRISTOBAL GARCIA, D.N.I. N° 30.313.157, por la otra, quien se obliga a prestar funciones realizando la carga de datos de pacientes de obra sociales y PAMI, cumpliendo una carga horaria de 8 (ocho) horas diarias de lunes a viernes en el área de autogestión en el Hospital Juan Domingo Perón Villa Mercedes, obrante en act. DOCEXT 1457767/25 del EXD-0000-9250456/25.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	19 35 00 00 00 1 01 00 3 4 9 000	\$3.450.000,00

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y a Contaduría General de la Provincia, en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Pasar las presentes actuaciones al Hospital Juan Domingo Perón Villa Mercedes, a sus efectos.-

Art. 7°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y el señor LUIS CRISTOBAL GARCIA, D.N.I. N° 30.313.157.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucia Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21563-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-8200635/25, por el cual se tramita la homologación del Contrato de Servicio de la señora MARIA ELENA RAMA, D.N.I. N° 22.660.934, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 1454700/25, obra el Contrato de Servicio suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, representado por la C.P. NIGRA, LUCIA TERESA D.N.I. N° 16.133.300, en carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y la señora RAMA MARIA ELENA, D.N.I. N° 22.660.934, por la otra, para cumplir funciones de Médico, VEINTICUATRO (24) horas mensuales, atendiendo pacientes pediátricos con patología reumática una vez al mes, viendo en promedio QUINCE (15) pacientes en el Servicio de Reumatología del Hospital Pediátrico San Luis, a partir del 01 de octubre del 2025 y por el término de TRES (3) meses, prorrogable por igual periodo por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que, en act. PREV 11009717/25, obra imputación preventiva del gasto con excepción de duodécimo;

Que, en act. ENCAPS 892631/25, ha tomado conocimiento la Dirección General de Gestión Administrativa y RRHH;

Que, en act. DICLEG 893421/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 915237/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato mencionado;

Que, en act. DCFIS 159303/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por la Ley N° VIII-0867-2013, en las excepciones del Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 8-MHIP-2025 y exceptuar del Art. 1° del Decreto N° 13861-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Homologar el Contrato de Servicio suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, representado por la C.P. NIGRA, LUCIA TERESA, D.N.I. N° 16.133.300, en carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y la señora RAMA MARIA ELENA, D.N.I. N° 22.660.934, por la otra, para cumplir funciones de Médico, VEINTICUATRO (24) horas mensuales, atendiendo pacientes pediátricos con patología reumática una vez al mes, viendo en promedio QUINCE (15) pacientes en el Servicio de Reumatología del Hospital Pediátrico San Luis, obrante en act. DOCEXT 1454700/25, del EXD-0000-8200635/25.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	18 33 00 00 00 1 01 00 3 4 2 000	\$2.661.000,00



Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Pasar las presentes actuaciones al Hospital Pediátrico San Luis, a sus efectos.-

Art. 7°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y la señora RAMA MARIA ELENA, D.N.I. N° 22.660.934.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21564-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9170957/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria tramita la provisión de medicamentos a favor de la beneficiaria GUADALUPE ULLUA, D.N.I N° 26.458.799, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 3594571/25 y DOCEXT 3600021/25, surge que la beneficiaria GUADALUPE ULLUA, D.N.I N° 26.458.799, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de medicamentos para tratamiento oncológico;

Que, en act. SOLSEC 11094904/25, obra Solicitud de Gastos N° 9143/2025;

Que, en act. ACTPRO 11096213/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio, en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron oferta las firmas: DK HOSPITALARIOS DE DROGUERIA KELLERHOFF S.A., C.U.I.T.: 30-53975649-0, en act. COTZAC 11098172/25, DROMED S.A.S., C.U.I.T.: 30-71595642-6, en act. COTZAC 11098173/25, PROYECTA MILLENIUM S.A., C.U.I.T.: 30-70338900-3, en act. 11098174/25, GRUPO BOSCH SOCIEDAD COLECTIVA, C.U.I.T.: 33-69541513-9, en act. COTZAC 11098175/25, COMPAÑÍA DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS S. A., C.U.I.T.: 30-59766504-7, en act. COTZAC 11098176/25, C&C MEDICALS S.A., C.U.I.T.: 30-70717470-2, en act. COTZAC 11098178/25, NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, en act. COTZAC 11098179/25 y NUCLEO FARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70909819-1, en act. COTZAC 11098180/25;

Que, en act. INFSEC 11098181/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 8448/2025, obrante en act. PROSEC 11098170/25;

Que, en act. PRESEC 11111778/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a las firmas: DROMED S.A.S., C.U.I.T.: 30-71595642-6, el ítem 1, por la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 75.168,00) y NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, el ítem 2, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 4.638.534,00);

Que, en acts. PREV 11090151/25 y PREV 11115219/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 906627/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 932623/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DCFIS 162528/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2° y 3° pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2°.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la adquisición de medicamentos solicitados en act. DOCEXT 3594571/25.-

Art. 3°.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma DROMED S.A.S., C.U.I.T.: 30-71595642-6, el ítem 1, por la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 75.168,00)

y NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, el ítem 2, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 4.638.534,00), de acuerdo a las ofertas presentadas en acts. COTZAC 11098173/25, COTZAC 11098179/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11111778/25 del EXD-0000-9170957/25.-

Art. 4°.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a la beneficiaria GUADALUPE ULLUA, D.N.I N° 26.458.799, los medicamentos, que se detallan en act. PRESEC 11111778/25.-

Art. 5°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	10 18 00 00 00	1 01 00 5 1 4 000
				\$4.713.702,00

Art. 6°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien a la beneficiaria y a las firmas.-

Art. 8°.- Hacer saber a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21565-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-8270825/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria tramita la provisión de medicamento a favor de la beneficiaria SOFIA CANDELA QUEVEDO OLIVAREZ, D.N.I. N° 46.260.953, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 3573457/25, DOCEXT 3573463/25, DOCEXT 3573465/25, DOCEXT 3573468/25 y DOCEXT 3581827/25, surge que la beneficiaria SOFIA CANDELA QUEVEDO OLIVAREZ, D.N.I. N° 46.260.953, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de medicamento para tratamiento de esclerosis múltiple;

Que, en act. SOLSEC 11052684/25, obra Solicitud de Gastos N° 8281/2025;

Que, en act. ACTPRO 11065642/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio, en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron oferta las firmas: GLOBAL MEDICA S.A., C.U.I.T.: 33-71250477-9, en act. COTZAC 11066538/25, DK HOSPITALARIOS DE DROGUERIA KELLERHOFF S.A., C.U.I.T.: 30-53975649-0, en act. COTZAC 11066539/25, NUCLEO FARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70909819-1, en act. COTZAC 11066540/25, PROYECTA MILLENIUM S.A., C.U.I.T.: 30-70338900-3, en act. COTZAC 11066541/25, FERAVAL S.A., C.U.I.T.: 33-71119257-9, en act. COTZAC 11066542/25 y NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, en act. COTZAC 11066543/25;

Que, en act. INFSEC 11066544/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 7832/2025, obrante en act. PROSEC 11066535/25;

Que, en act. PRESEC 11077204/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma PROYECTA MILLENIUM S.A., C.U.I.T.: 30-70338900-3, el ítem 1, por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 48/100 (\$ 37.941.592,48);

Que, en acts. PREV 11041991/25 y PREV 11077753/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 902209/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 927041/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DCFIS 161474/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2° y 3° pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-



Art. 2°.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la adquisición de medicamentos solicitados en act. DOCEXT 3573465/25.-

Art. 3°.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma PROYECTA MILLENIUM S.A., C.U.I.T.: 30-70338900-3, el ítem 1, por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 48/100 (\$ 37.941.592,48), de acuerdo a la oferta presentada en act. COTZAC 11066541/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11077204/25 del EXD-0000-8270825/25.-

Art. 4°.- Otorgar con carácter de subsidio en especie la beneficiaria SOFIA CANDELA QUEVEDO OLIVAREZ, D.N.I. N° 46.260.953, el medicamento, que se detalla en act. PRESEC 11077204/25.-

Art. 5°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

InsJur	J.Aux.	U.E.	Prog	Sub	Proy	Act	D1	D2	D3	Inc	Prin	Par	Subp	IMPORTE	
1	13	00	10	19	00	00	00	1	01	00	5	1	4	000	\$37.941.592,48

Art. 6°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificará a la representante de la beneficiaria y a las firmas.-

Art. 8°.- Hacer saber a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucia Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21566-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9220031/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria, tramita la provisión de medicamento a favor de la señora NORMA YANETTE GONZALEZ DE REYES, D.N.I. N° 95.937.737, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 1427265/25 y DOCEXT 3604378/25, surge que la señora NORMA YANETTE GONZALEZ, D.N.I. N° 95.937.737, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de medicamento para tratamiento reumático;

Que, en act. SOLSEC 11091795/25, obra Solicitud de Gastos N° 8995/2025;

Que, en act. ACTPRO 11095157/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio, en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron ofertas las firmas: DROMED S.A.S., C.U.I.T.: 30-71595642-6, en act. COTZAC 11096066/25, MACROPHARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70865088-5, en act. COTZAC 11096067/25, DROGUERIA META S.A., C.U.I.T.: 30-66183877-5, en act. COTZAC 11096068/25, NUCLEO FARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70909819-1, en act. COTZAC 11096069/25, NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, en act. COTZAC 11096070/25, LABORATORIOS BIOFARMA S.A., C.U.I.T.: 30-69028098-8, en act. COTZAC 11096072/25, RAUL QUINTELA S.R.L., C.U.I.T.: 30-66350794-6, en act. COTZAC 11096073/25;

Que, en act. INFSEC 11096074/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 8399/2025, obrante en act. PROSEC 11096065/25;

Que, en act. PRESEC 11111767/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma MACROPHARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70865088-5, el ítem 1, por la suma total de PESOS TRES MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 84/100 (\$ 3.023.655,84);

Que, en acts. PREV 11089797/25 y PREV 11114801/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 905962/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 930841/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DICFIS 162157/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-

0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2° y 3° pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2°.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la provisión de medicamento, de acuerdo a lo solicitado en act. DOCEXT 1427265/25.-

Art. 3°.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma MACROPHARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70865088-5, el ítem 1, por la suma total de PESOS TRES MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 84/100 (\$ 3.023.655,84), de acuerdo a la oferta presentada en act. COTZAC 11096067/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11111767/25, correspondiente al EXD-0000-9220031/25.-

Art. 4°.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a favor de la señora NORMA YANETTE GONZALEZ DE REYES, D.N.I. N° 95.937.737, el medicamento que se detalla en act. PRESEC 11111767/25.-

Art. 5°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

InsJur	J.Aux.	U.E.	Prog	Sub	Proy	Act	D1	D2	D3	Inc	Prin	Par	Subp	IMPORTE	
1	13	00	10	19	00	00	00	1	01	00	5	1	4	000	\$3.023.655,84

Art. 6°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificará a la beneficiaria y a las firmas.-

Art. 8°.- Hacer saber a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucia Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21567-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9010493/25, por el cual se tramita la homologación del Contrato de Servicios de la señora SILVIA GRACIELA QUIROGA D.N.I. N° 13.675.349, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 1457177/25, obra Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, representado por la C.P. LUCIA TERESA NIGRA D.N.I. N° 16.133.300, en carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y la señora SILVIA GRACIELA QUIROGA D.N.I. N° 13.675.349, por la otra, quien presta funciones de Medico realizando asistencia al internado de lunes a viernes de 08:00 hrs. a 14:00 hrs. y consultorio a demanda los días miércoles de hora 16:00 hrs. a 18:00 hrs. en la Maternidad de Villa Mercedes, a partir del 01 de noviembre de 2025 y por el término de TRES (3) meses, vigencia que podrá prorrogarse por igual periodo por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que, en acts. PREV 11032045/25 y PREVFT 11032047/25, obra imputación preventiva del gasto e imputación ejercicio futuro;

Que, en act. DICLEG 894505/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 918959/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DICFIS 159879/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en los Arts. 24 inc. g) 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por la Ley N° VIII-0867-2013, en las excepciones del Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 8-MHIP-2025 y exceptuar del Art. 1° del Decreto N° 13861-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Homologar el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, representado por la C.P. LUCIA TERESA NIGRA D.N.I. N° 16.133.300, en carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y la señora SILVIA GRACIELA QUIROGA D.N.I. N° 13.675.349, por la otra, quien presta funciones de Medico realizando asistencia al internado de lunes a viernes de 08:00 hrs. a 14:00 hrs. y consultorio a demanda los



días miércoles de hora 16:00 hrs. a 18:00 hrs. en el Maternidad de Villa Mercedes, obrante en act. DOCEXT 1457177/25, del EXD-0000-9010493/25.-

Art. 3º.- Imputar el presente gasto, a la siguiente partida presupuestaria:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	34	52
00	00	00	00	1
01	00	3	4	2
000				
				\$5.000.000,00

Art. 4º.- Imputar al ejercicio financiero año 2026, la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$2.500.000,00).-

Art. 5º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6º.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 7º.- Pasar las presentes actuaciones a la Maternidad de Villa Mercedes, quien deberá practicar la notificación pertinente.-

Art. 8º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21568-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-8130426/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria, tramita la solicitud de medicación a favor de la beneficiaria MARIA EUGENIA MEDAGLIA, D.N.I. N° 34.879.734, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 3561882/25, DOCEXT 3561886/25, DOCEXT 3561888/25, DOCEXT 3561891/25 y DOCEXT 1416813/25, surge que la beneficiaria MARIA EUGENIA MEDAGLIA, D.N.I. N° 34.879.734 ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de medicamentos para tratamiento oncológico;

Que, en act. SOLSEC 11041820/25, obra Solicitud de Gastos N° 8055/2025;

Que, en act. ACTPRO 11048622/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio, en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron ofertas las firmas: NUCLEO FARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70909819-1, en act. COTZAC 11050272/25, DROMED S.A.S., C.U.I.T.: 30-71595642-6, en act. COTZAC 11050273/25, FERAVAL S.A., C.U.I.T.: 33-71119257-9, en act. COTZAC 11050274/25, COMPAÑIA DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS S.A., C.U.I.T.: 30-59766504-7, en act. COTZAC 11050275/25, DROGUERIA META S.A., C.U.I.T.: 30-66183877-5, en act. COTZAC 11050277/25, DK HOSPITALARIOS DE DROGUERIA KELLERHOFF S.A., C.U.I.T.: 30-53975649-0, en act. COTZAC 11050278/25, DNM FARMA S.A., C.U.I.T.: 30-71013847-4, en act. COTZAC 11050279/25, DISTRIFAR S.A., C.U.I.T.: 30-70819993-8, en act. COTZAC 11050281/25, NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, en act. COTZAC 11050282/25, MEDICATION DELIVERY S.A., C.U.I.T.: 30-71209481-4, en act. COTZAC 11050283/25, LABORATORIOS BIOFARMA S.A., C.U.I.T.: 30-69028098-8, en act. COTZAC 11050284/25, DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A., C.U.I.T.: 30-62345679-6, en act. COTZAC 11050285/25, MACROPHARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70865088-5, en act. COTZAC 11050288/25, GLOBAL MEDICA S.A., C.U.I.T.: 33-71250477-9, en act. COTZAC 11050289/25 y GRUPO BOSCH SOCIEDAD COLECTIVA, C.U.I.T.: 33-69541513-9, en act. COTZAC 11050290/25;

Que, en act. INFSEC 11050291/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 7418/2025, obrante en act. PROSEC 11050271/25;

Que, en acts. DOCEXT 1456458/25 y DOCEXT 1456940/25, obran mantenimientos de oferta de las firmas: LABORATORIOS BIOFARMA S.A., C.U.I.T.: 30-69028098-8 y GLOBAL MEDICA S.A., C.U.I.T.: 33-71250477-9;

Que, en act. PRESEC 11060776/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a las firmas: GLOBAL MEDICA S.A., C.U.I.T.: 33-71250477-9, los ítems 1 y 3, por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 18.642.976,00) y LABORATORIOS BIOFARMA S.A., C.U.I.T.: 30-69028098-8, el ítem 2, por la suma de PESOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 04/100 (\$ 90.579,04);

Que, en acts. PREV 11000530/25 y PREV 11063364/25, obra imputación pre-

ventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 898886/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 926703/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DICFIS 161390/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2º y 3º pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2º.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la provisión los medicamentos solicitado en act. DOCEXT 3561888/25.-

Art. 3º.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con las firmas: GLOBAL MEDICA S.A., C.U.I.T.: 33-71250477-9, los ítems 1 y 3, por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 18.642.976,00) y LABORATORIOS BIOFARMA S.A., C.U.I.T.: 30-69028098-8, el ítem 2, por la suma de PESOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 04/100 (\$ 90.579,04, de acuerdo a las ofertas presentadas en acts. COTZAC 11050289/25, COTZAC 11050284/25, mantenimientos de oferta en acts DOCEXT 1456458/25, DOCEXT 1456940/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11060776/25 del EXD-0000-8130426/25.-

Art. 4º.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a la beneficiaria MARIA EUGENIA MEDAGLIA, D.N.I. N° 34.879.734, los medicamentos que se detallan en act. PRESEC 11060776/25.-

Art. 5º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	10	18
00	00	00	00	1
01	00	5	1	4
000				
				\$18.733.555,04

Art. 6º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7º.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificará a las firmas y a la beneficiaria.-

Art. 8º.- Hacer saber a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21569-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-8270870/25, por el cual tramita la provisión de medicamentos a favor de la señora ELBA CLIDIA IGLESIAS, D.N.I. N° 32.749.478, en representación de su hija, IRIS NAHIARA GIMENEZ IGLESIAS, D.N.I. N° 50.668.283, beneficiaria de la Subdirección Emergencia Sanitaria y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 1410702/25 y DOCEXT 3581940/25, surge que la señora ELBA CLIDIA IGLESIAS, D.N.I. N° 32.749.478, en representación de su hija, IRIS NAHIARA GIMENEZ IGLESIAS, D.N.I. N° 50.668.283, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de medicamentos para tratamiento oncológico;

Que, en act. SOLSEC 11052656/25, obra Solicitud de Gastos N° 8476/2025;

Que, en act. ACTPRO 11060652/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio, en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron oferta las firmas: DK HOSPITALARIOS DE DROGUERIA KELLERHOFF S.A., C.U.I.T.: 30-53975649-0, en act. COTZAC 11061494/25, DROMED S.A.S., C.U.I.T.: 30-71595642-6, en act. COTZAC 11061495/25, DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A., C.U.I.T.: 30-62345679-6, en act. COTZAC 11061496/25, GLOBAL MEDICA S.A., C.U.I.T.: 33-71250477-9, en act. COTZAC 11061497/25, NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, en act. COTZAC 11061498/25, NUCLEO FARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70909819-1, en act. COTZAC 11061499/25 y MACROPHARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70865088-5, en act. COTZAC 11061500/25;



Que, en act. INFSEC 11061501/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 7660/2025, obrante en act. PROSEC 11061493/25;

Que, en act. PRESEC 11091578/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a las firmas: DK HOSPITALARIOS DE DROGUERIA KELLERHOFF S.A., C.U.I.T.: 30-53975649-0, el ítem 7, por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 169.425,00), DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A., C.U.I.T.: 30-62345679-6, los ítems 1, 4 y 6, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 (\$ 12.785.528,00), GLOBAL MEDICA S.A., C.U.I.T.: 33-71250477-9, los ítems 2, 3 y 8, por la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN CON 00/100 (\$ 77.100,00) y NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, el ítem 5, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 132.600,00);

Que, en acts. PREV 11049041/25 y PREV 11092372/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 902458/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 927235/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DIFIS 161499/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2° y 3° pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2°.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la adquisición del medicamento solicitado en act. DOCEXT 1410702/25.-

Art. 3°.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con las firmas: DK HOSPITALARIOS DE DROGUERIA KELLERHOFF S.A., C.U.I.T.: 30-53975649-0, el ítem 7, por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 169.425,00), DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A., C.U.I.T.: 30-62345679-6, los ítems 1, 4 y 6, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 (\$ 12.785.528,00), GLOBAL MEDICA S.A., C.U.I.T.: 33-71250477-9, los ítems 2, 3 y 8, por la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN CON 00/100 (\$ 77.100,00) y NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, el ítem 5, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 132.600,00), de acuerdo a las ofertas presentadas en acts. COTZAC 11061494/25, COTZAC 11061496/25, COTZAC 11061497/25, COTZAC 11061498/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11091578/25 del EXD-0000-8270870/25.-

Art. 4°.- Otorgar con carácter de subsidio en especie la señora ELBA CLIDIA IGLESIAS, D.N.I. N° 32.749.478, en representación de su hija, IRIS NAHIARA GIMENEZ IGLESIAS, D.N.I N° 50.668.283, los medicamentos, que se detalla en act. PRESEC 11091578/25.-

Art. 5°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	10 18 00 00 00	1 01 00 5 1 4 000 \$13.164.653,00

Art. 6°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificará a la representante de la beneficiaria y a las firmas.-

Art. 8°.- Hacer saber a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

tramita la provisión de elementos de tecnología biomédica a favor del beneficiario CARLOS FREDI ORTIGOZA, D.N.I N° 16.066.362, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 3580365/25, DOCEXT 1437040/25 y DOCEXT 1437045/25, surge que el beneficiario CARLOS FREDI ORTIGOZA, D.N.I N° 16.066.362, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de elementos de tecnología biomédica para tratamiento TRAUMATOLOGICO;

Que, en act. SOLSEC 11060272/25, obra Solicitud de Gastos N° 8659/2025;

Que, en act. ACTPRO 11088203/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio, en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron ofertas las firmas: MARCHESE NATALIA SOLEDAD, C.U.I.T.: 27-34564806-8, en act. COTZAC 11092065/25 y LEM MEDICAL S.R.L., C.U.I.T.: 30-71165608-8, en act. COTZAC 11092066/25;

Que, en act. INFSEC 11092068/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 8257/2025, obrante en act. PROSEC 11092064/25;

Que, en act. PRESEC 11094562/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma MARCHESE NATALIA SOLEDAD, C.U.I.T.: 27-34564806-8, el ítem 1, por la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 21.345.500,00);

Que, en acts. PREV 11036433/25 y PREV 11094773/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 902906/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 927817/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DIFIS 161635/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2° y 3° pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2°.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la provisión de elementos de tecnología biomédica, solicitados en act. DOCEXT 3580365/25.-

Art. 3°.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma MARCHESE NATALIA SOLEDAD, C.U.I.T.: 27-34564806-8, el ítem 1, por la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 21.345.500,00), de acuerdo a la oferta presentada en act. COTZAC 11092065/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11094562/25 del EXD-0000-9030517/25.-

Art. 4°.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a favor del beneficiario CARLOS FREDI ORTIGOZA, D.N.I N° 16.066.362, los elementos de tecnología biomédica que se detallan en act. PRESEC 11094562/25.-

Art. 5°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	10 17 00 00 00	1 01 00 5 1 4 000 \$21.345.500,00

Art. 6°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificará al beneficiario y a las firmas.-

Art. 8°.- Hacer saber a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21570-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9030517/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria,

DECRETO N° 21571-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-6050792/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria,



tramita la provisión de elementos de tecnología biomédica a favor de la beneficiaria PAOLA KARINA TORRES, D.N.I. N° 25.870.779, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 3503311/25, DOCEXT 3503313/25, DOCEXT 3503316/25, DOCEXT 3503322/25, DOCEXT 3503324/25, DOCEXT 1439248/25 y DOCEXT 1439574/25, surge que la beneficiaria PAOLA KARINA TORRES, D.N.I. N° 25.870.779, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de elementos de tecnología biomédica para tratamiento de hipertrofia facetaria lumbar;

Que, en act. SOLSEC 11077420/25, obra Solicitud de Gastos N° 8808/2025;

Que, en act. ACTPRO 11090965/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio, en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presento oferta la firma MARCHESE NATALIA SOLEDAD C.U.I.T.: 27-34564806-8, en act. COTZAC 11094611/25;

Que, en act. INFSEC 11094612/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 8317/2025, obrante en act. PROSEC 11094610/25;

Que, en act. PRESEC 11099893/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma MARCHESE NATALIA SOLEDAD C.U.I.T.: 27-34564806-8, el ítem 1, por la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 21.425.400,00);

Que, en acts. PREV 10972682/25 y PREV 11100278/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 903327/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 927870/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DCFIS 161693/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2° y 3° pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2°.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la provisión de elementos de tecnología biomédica, solicitados en act. DOCEXT 3503316/25.-

Art. 3°.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma MARCHESE NATALIA SOLEDAD C.U.I.T.: 27-34564806-8, el ítem 1, por la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 21.425.400,00), de acuerdo a la oferta presentada en act. COTZAC 11094611/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11099893/25 del EXD-0000-6050792/25.-

Art. 4°.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a favor de la beneficiaria PAOLA KARINA TORRES, D.N.I. N° 25.870.779, los elementos de tecnología biomédica que se detallan en act. PRESEC 11099893/25.-

Art. 5°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	10 17 00 00 00	1 01 00 5 1 4 000 \$21.425.400,00

Art. 6°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificará a la beneficiaria y a la firma.-

Art. 8°.- Hacer saber a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21593-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9040527/25, por el cual la Subdirección Incluir Salud tramita

la provisión de estudios especiales a favor de la beneficiaria ELENA DEL VALLE RODRIGUEZ, D.N.I. N° 17.720.175, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 3581703/25, DOCEXT 3581725/25, surge que la beneficiaria ELENA DEL VALLE RODRIGUEZ, D.N.I. N° 17.720.175, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de estudios especiales para tratamiento oncológico;

Que, en act. DOCEXT 3615199/25, obran invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio;

Que, en act. DOCEXT 3615203/25, obra presupuesto de la firma SANATORIO ALLENDE S.A., C.U.I.T.: 30-54587142-0;

Que, en act. DOCEXT 3642644/25, obra mantenimiento de oferta de la firma SANATORIO ALLENDE S.A., C.U.I.T.: 30-54587142-0;

Que, en acts. DOCEXT 3615267/25, obra razonabilidad del precio a abonar;

Que, en act. DOCEXT 3650867/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma SANATORIO ALLENDE S.A., C.U.I.T.: 30-54587142-0, por un monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE CON 00/100 (\$ 1.469.020,00);

Que, en acts. PREV 11038711/25 y PREV 11100933/25, obran imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. NOTAMP 926748/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 928399/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DCFIS 161752/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las excepciones del Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 08-MHIP-2025 y en los Arts. 2° y 3° pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2°.- Aprobar el trámite y autorizar a la Subdirección Incluir Salud, a contratar con la firma SANATORIO ALLENDE S.A., C.U.I.T.: 30-54587142-0, por un monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE CON 00/100 (\$ 1.469.020,00), de acuerdo al presupuesto, obrante en act. DOCEXT 3615203/25, mantenimiento de oferta en act. DOCEXT 3642644/25 y preadjudicación obrante en act. DOCEXT 3650867/25, del EXD-000-9040527/25.-

Art. 3°.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a la beneficiaria ELENA DEL VALLE RODRIGUEZ, D.N.I. N° 17.720.175, la provisión de estudios especiales que se detallan en act. DOCEXT 3650867/25.-

Art. 4°.- Imputar el gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	14 27 00 00 00	4 18 00 5 1 4 000 \$1.469.020,00

Art. 5°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6°.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Incluir Salud, quien notificara a la firma y a la beneficiaria.-

Art. 7°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21594-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9300844/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria, tramita la provisión de estudios especiales a favor de la beneficiaria MARIANA ELIZABET IBARRA, D.N.I. N° 27.434.411, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 1434450/25 y DOCEXT 1434876/25, surge que la beneficiaria MARIANA ELIZABET IBARRA, D.N.I. N° 27.434.411, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de estudio especial hiperparatiroidismo (HPT) primario;



Que, en act. DOCEXT 3607957/25, obran invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio, en el marco de la presente contratación;

Que, en acts. DOCEXT 3609095/25 y DOCEXT 3609098/25, obran presupuestos de la firma CAMARA GAMMA SPECT SAN LUIS S.R.L., C.U.I.T: 30-69029824-0;

Que, en act. DOCEXT 3647790/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma CAMARA GAMMA SPECT SAN LUIS S.R.L., C.U.I.T: 30-69029824-0, los ítems 1 y 2, por la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 1.517.498,00);

Que, en act. DOCEXT 3647879/25, obra nota respecto del mantenimiento de oferta de la firma CAMARA GAMMA SPECT SAN LUIS S.R.L., C.U.I.T: 30-69029824-0;

Que, en acts. DOCEXT 3609198/25 y DOCEXT 3609127/25, obra justificación del presupuesto y razonabilidad del precio a abonar;

Que, en act. PREV 11091226/25, obra imputación preventiva del gasto;

Que, en act. DICLEG 902827/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 928568/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DCFIS 161803/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en el Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 08-MHIP-2025 y en los Arts. 2º y 3º pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2º.- Aprobar el trámite y autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma CAMARA GAMMA SPECT SAN LUIS S.R.L., C.U.I.T: 30-69029824-0, los ítems 1 y 2, por la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 1.517.498,00) de acuerdo al presupuesto obrante en acts. DOCEXT 3609095/25 y DOCEXT 3609098/25, mantenimiento de oferta en act. DOCEXT 3647879/25 y preadjudicación adjunta en act. DOCEXT 3647790/25 del EXD-0000-9300844/25.-

Art. 3º.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a la beneficiaria MARIANA ELIZABET IBARRA, D.N.I. N° 27.434.411, el estudio especial que se detalla en act. DOCEXT 3647790/25.-

Art. 4º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	28 45 00 00 00 1 01 00 5 1 4 000	\$1.517.498,00

Art. 5º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6º.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificará a la firma y a la beneficiaria.-

Art. 7º.- Hacer saber a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21595-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9080909/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria, tramita la provisión de estudio especial a favor de la señora ELIZABETH JACQUELINE PRAGLIOLA, D.N.I. N° 39.408.337, en representación de su hija, la beneficiaria MILENA SOLANGE PRAGLIOLA, D.N.I. N° 57.601.984 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 1418472/25 y DOCEXT 1419017/25, surge que la señora ELIZABETH JACQUELINE PRAGLIOLA, D.N.I. N° 39.408.337, en representación de su hija, la beneficiaria MILENA SOLANGE PRAGLIOLA, D.N.I. N° 57.601.984, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de estudio especial para tratamiento de enfermedad por reflujo gastroesofágico;

Que, en act. DOCEXT 3587537/25, obran invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio, en el marco de la presente contratación;

Que, en acts. DOCEXT 3587549/25 y DOCEXT 3625796/25, obra presupuesto y mantenimiento de oferta de la firma VALLEJOS PATRICIA HORTENCIA, C.U.I.T: 23-11600937-4;

Que, en act. DOCEXT 3587585/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma VALLEJOS PATRICIA HORTENCIA, C.U.I.T: 23-11600937-4, los ítems 1, 2, 3, 4 y 5, por la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL CON 00/100 (\$ 1.702.000,00);

Que, en acts. DOCEXT 3587564/25 y DOCEXT 3587561/25, obra justificación del presupuesto y razonabilidad del precio a abonar;

Que, en act. PREV 11053775/25, obra imputación preventiva del gasto;

Que, en act. DICLEG 898644/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 920971/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DCFIS 160353/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en el Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 08-MHIP-2025 y en los Arts. 2º y 3º pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2º.- Aprobar el trámite y autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma VALLEJOS PATRICIA HORTENCIA, C.U.I.T: 23-11600937-4, los ítems 1, 2, 3, 4 y 5, por la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL CON 00/100 (\$ 1.702.000,00), de acuerdo al presupuesto y mantenimiento de oferta obrantes en acts. DOCEXT 3587549/25, DOCEXT 3625796/25 y preadjudicación adjunta en act. DOCEXT 3587585/25 del EXD-0000-9080909/25.-

Art. 3º.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a la señora ELIZABETH JACQUELINE PRAGLIOLA, D.N.I. N° 39.408.337, en representación de su hija, la beneficiaria MILENA SOLANGE PRAGLIOLA, D.N.I. N° 57.601.984, el estudio especial que se detalla en act. DOCEXT 3587585/25.-

Art. 4º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	28 45 00 00 00 1 01 00 5 1 4 000	\$1.702.000,00

Art. 5º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6º.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificará a la firma y a la representante de la beneficiaria.-

Art. 7º.- Hacer saber a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21596-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9010811/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria, solicita medicación a favor del beneficiario JORGE DIEGO FUNES, D.N.I. N° 20.137.867, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 3577862/25 y DOCEXT 3580220/25, surge que el beneficiario JORGE DIEGO FUNES, D.N.I. N° 20.137.867, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de medicamento para tratamiento de mielofibrosis;

Que, en act. SOLSEC 11057480/25, obra Solicitud de Gastos N° 8474/2025;

Que, en act. ACTPRO 11074184/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron ofertas las firmas: DROGUERIA META S.A., C.U.I.T: 30-66183877-5, en act. COTZAC 11075326/25, NEXUS S.R.L., C.U.I.T: 30-71578747-0, en act. COTZAC 11075327/25, NUCLEO FARMA S.A., C.U.I.T: 30-70909819-1, en act. COTZAC 11075328/25, COMPAÑÍA DE SERVICIOS FARMACEUTICOS S.A., C.U.I.T: 30-59766504-7, en act. COTZAC 11075330/25, PRO-



YECTA MILLENIUM S.A., C.U.I.T.: 30-70338900-3, en act. COTZAC 11075332/25, DK HOSPITALARIOS DE DROGUERIA KELLERHOFF S.A., C.U.I.T.: 30-53975649-0, en act. COTZAC 11075333/25, DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A., C.U.I.T.: 30-62345679-6, en act. COTZAC 11075334/25 y STARICCO MULLER LEONARDO, C.U.I.T.: 20-22373317-5, en act. COTZAC 11075335/25;

Que, en act. INFSEC 11075336/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 7993/2025, obrante en act. PROSEC 11075325/25;

Que, en act. PRESEC 11091626/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, el ítem 1, por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 32.425.350,00);

Que, en acts. PREV 11049007/25 y PREV 11091891/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 902644/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 929332/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DIFIS 162018/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2° y 3° inc. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2°.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la provisión de medicamento, solicitado en act. DOCEXT 3577862/25.-

Art. 3°.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, el ítem 1, por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 32.425.350,00), de acuerdo a la oferta presentada en act. COTZAC 11075327/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11091626/25 del EXD-0000-9010811/25.-

Art. 4°.- Otorgar con carácter de subsidio en especie al beneficiario JORGE DIEGO FUNES, D.N.I. N° 20.137.867, el medicamento que se detalla en act. PRESEC 11091626/25.-

Art. 5°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	10 18 00 00 00	1 01 00 5 1 4 000 \$32.425.350,00

Art. 6°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificara al beneficiario y a las firmas.-

Art. 8°.- Hacer saber a Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21597-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9150547/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria, solicita medicación a favor del beneficiario NICOLAS RAFAEL ZAZZARETTA, D.N.I. N° 28.091.030, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 3592014/25, DOCEXT 3592015/25, DOCEXT 3592016/25 y DOCEXT 3598367/25, surge que el beneficiario NICOLAS RAFAEL ZAZZARETTA, D.N.I. N° 28.091.030, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de medicamento para tratamiento de espondilitis anquilosante refractaria;

Que, en act. SOLSEC 11081030/25, obra Solicitud de Gastos N° 8849/2025;

Que, en act. ACTPRO 11082921/25, obran las invitaciones cursadas a las dife-

rentes empresas del medio en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron ofertas las firmas: PROYECTA MILLENIUM S.A., C.U.I.T.: 30-70338900-3, en act. COTZAC 11085322/25, NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, en act. COTZAC 11085323/25, NUCLEO FARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70909819-1, en act. COTZAC 11085324/25, GRUPO BOSCH SOCIEDAD COLECTIVA, C.U.I.T.: 33-69541513-9, en act. COTZAC 11085325/25, DROMED S.A.S., C.U.I.T.: 30-71595642-6, en act. COTZAC 11085326/25, DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A., C.U.I.T.: 30-62345679-6, en act. COTZAC 11085329/25 y MACROPHARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70865088-5, en act. COTZAC 11085330/25;

Que, en act. INFSEC 11085332/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 8192/2025, obrante en act. PROSEC 11085321/25;

Que, en act. PRESEC 11106938/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma DROMED S.A.S., C.U.I.T.: 30-71595642-6, el ítem 1, por la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 1.783.686,00);

Que, en acts. PREV 11078358/25 y PREV 11107281/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 904665/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 929432/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DIFIS 162062/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2° y 3° inc. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2°.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la provisión de medicamento, solicitado en act. DOCEXT 3592014/25.-

Art. 3°.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma DROMED S.A.S., C.U.I.T.: 30-71595642-6, el ítem 1, por la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 1.783.686,00), de acuerdo a la oferta presentada en act. COTZAC 11085326/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11106938/25 del EXD-0000-9150547/25.-

Art. 4°.- Otorgar con carácter de subsidio en especie al beneficiario NICOLAS RAFAEL ZAZZARETTA, D.N.I. N° 28.091.030, el medicamento que se detalla en act. PRESEC 11106938/25.-

Art. 5°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	10 19 00 00 00	1 01 00 5 1 4 000 \$1.783.686,00

Art. 6°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificara al beneficiario y a las firmas.-

Art. 8°.- Hacer saber a Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21598-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-10270443/25, por el cual la Dirección Epidemiología y Bioestadística, tramita transferencias de créditos presupuestarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 3632830/25, la Dirección Epidemiología y Bioestadística, solicita ampliación de partidas presupuestarias, para solventar los gastos que impliquen la capacitación sobre "Reorganización de los servicios de salud en



contexto de brote o epidemia de dengue”;

Que, en act. PTPREC 57427/25, obra planilla de solicitud de transferencia de créditos presupuestarios debidamente conformada por la autoridad competente;

Que, en act. INFORM 425707/25, ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Presupuesto Público, encuadrando el presente caso en las disposiciones previstas en los Arts. 9° y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso dentro de las disposiciones previstas en los Arts. 9° y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024.-

Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente el Recurso que a continuación se detalla:

Crear:

1-Recursos Administración Central

1- Recursos Corrientes

7- Transferencias Corrientes

8- De la Administración Central Nacional

22- Inmunizaciones – OPS \$1.575.000,00

Art. 3°.- Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Crear:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fin.	Fun	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	13	24	40	3	11	4-70	3	\$1.575.000,00

Fuente de Financiamiento 4-70 Inmunizaciones – OPS

Art. 4°.- Disponer que, las partidas y recurso que poseen fuente de financiamiento con afectación específica, por ley solo pueden utilizarse para financiar exclusivamente dichos gastos.

Art. 5°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Epidemiología y Bioestadística, a sus efectos.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Dirección de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21599-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-10020563/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria, tramita la provisión de elementos de tecnología biomédica a favor del beneficiario URIEL JESUS RUSÑAK, D.N.I. N° 48.620.238, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 3608633/25, DOCEXT 3608636/25, DOCEXT 3608644/25, DOCEXT 3608646/25, DOCEXT 3611870/25 y DOCEXT 1447868/25, surge que la señora LORENA DEOLINDA PEÑALOZA, D.N.I. N° 32.159.277, en representación de su hijo, el beneficiario URIEL JESUS RUSÑAK, D.N.I. N° 48.620.238, ha cumplido con los requisitos necesarios para el otorgamiento de elementos de tecnología biomédica para tratamiento de trauma craneal severo;

Que, en act. SOLSEC 11110992/25, obra Solicitud de Gastos N° 9773/2025;

Que, en act. ACTPRO 11117172/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron ofertas las firmas: LEM MEDICAL S.R.L., C.U.I.T.: 30-71165608-8, en act. COTZAC 11120975/25, EPIONE S.A., C.U.I.T.: 30-71699608-1, en act. COTZAC 11120976/25 y MARCHESE NATALIA SOLEDAD, C.U.I.T.: 27-34564806-8, en act. COTZAC 11120978/25;

Que, en act. INFSEC 11120980/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 8883/2025, obrante en act. PROSEC 11120974/25;

Que, en act. PRESEC 11121947/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma LEM MEDICAL S.R.L., C.U.I.T.: 30-71165608-8, el ítem 1, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 7.800.000,00);

Que, en acts. PREV 11110814/25 y PREV 11122060/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 907323/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud,

no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 933155/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DIFIS 162641/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2° y 3° pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2°.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la provisión de elementos de tecnología biomédica, solicitados en act. DOCEXT 3608644/25.-

Art. 3°.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma LEM MEDICAL S.R.L., C.U.I.T.: 30-71165608-8, el ítem 1, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 7.800.000,00), de acuerdo a la oferta presentada en act. COTZAC 11120975/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11121947/25 del EXD-0000-10020563/25.-

Art. 4°.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a la señora LORENA DEOLINDA PEÑALOZA, D.N.I. N° 32.159.277, en representación de su hijo, el beneficiario URIEL JESUS RUSÑAK, D.N.I. N° 48.620.238, los elementos de tecnología biomédica que se detallan en act. PRESEC 11121947/25.-

Art. 5°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INS	JUR	U.E.	PROG	FIN	FUN	FTE.FTO	INC	OBJETO	IMPORTE
1	13	00	10	17	00	00	00	1 01 00 5 1 4 000	\$7.800.000,00

Art. 6°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificará a la representante del beneficiario y a las firmas.-

Art. 8°.- Hacer saber a Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21600-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9220038/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria, solicita medicación a favor de la beneficiaria MARIA VICTORIA BURLLAILE, D.N.I. N° 26.995.267, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 1427269/25 y DOCEXT 3604630/25, surge que la beneficiaria MARIA VICTORIA BURLLAILE, D.N.I. N° 26.995.267, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de medicamento para tratamiento de plurito nodular;

Que, en act. SOLSEC 11094909/25, obra Solicitud de Gastos N° 9058/2025;

Que, en act. ACTPRO 11096260/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron ofertas las firmas: DNM FARMA S.A., C.U.I.T.: 30-71013847-4, en act. COTZAC 11098228/25, PROYECTA MILLENIUM S.A., C.U.I.T.: 30-70338900-3, en act. COTZAC 11098229/25, C&C MEDICALS S.A., C.U.I.T.: 30-70717470-2, en act. COTZAC 11098230/25, GRUPO BOSCH SOCIEDAD COLECTIVA, C.U.I.T.: 33-69541513-9, en act. COTZAC 11098232/25, NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, en act. COTZAC 11098233/25, DK HOSPITALARIOS DE DROGUERIA KELLERHOFF S.A., C.U.I.T.: 30-53975649-0, en act. COTZAC 11098234/25, NUCLEO FARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70909819-1, en act. COTZAC 11098235/25 y DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A., C.U.I.T.: 30-62345679-6, en act. COTZAC 11098237/25;

Que, en act. INFSEC 11098239/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 8445/2025, obrante en act. PROSEC 11098227/25;

Que, en act. PRESEC 1111775/25, obra informe mediante el cual se pread-



judica a la firma DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A., C.U.I.T.: 30-62345679-6, el ítem 1, por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 18.400.000,00);

Que, en acts. PREV 11089800/25 y PREV 11115133/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 906677/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 933325/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DICFIS 162661/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2º y 3º inc. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2º.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la provisión de medicamento, solicitado en act. DOCEXT 1427269/25.-

Art. 3º.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma DROGUERIA 20 DE JUNIO S.A., C.U.I.T.: 30-62345679-6, el ítem 1, por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 18.400.000,00), de acuerdo a la oferta presentada en act. COTZAC 11098237/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11111775/25 del EXD-0000-9220038/25.-

Art. 4º.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a la beneficiaria MARIA VICTORIA BURLLAILE, D.N.I. N° 26.995.267, el medicamento que se detalla en act. PRESEC 11111775/25.-

Art. 5º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	10 19 00 00 00	1 01 00 5 1 4 000 \$18.400.000,00

Art. 6º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7º.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificara a la beneficiaria y a las firmas.-

Art. 8º.- Hacer saber a Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21601-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-7011145/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria, tramita la solicitud de medicamento a favor de la beneficiaria BIANCA LOURDES LUCERO, D.N.I. N° 48.527.699, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la documentación obrante en acts. DOCEXT 3524468/25 y DOCEXT 3571752/25, surge que la señora LUCIANA DE LOURDES LUCERO, D.N.I. N° 24.681.186, en representación de su hija, beneficiaria BIANCA LOURDES LUCERO, D.N.I. N° 48.527.699, ha cumplido con los requisitos necesarios para la provisión de medicamento para tratamiento hematológico;

Que, en act. SOLSEC 11036644/25, obra Solicitud de Gastos N° 7941/2025;

Que, en act. ACTPRO 11043300/25, obran las invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio, en el marco de la presente contratación;

Que, de las invitaciones cursadas presentaron ofertas las firmas: DROGUERIA META S.A., C.U.I.T.: 30-66183877-5, en act. COTZAC 11044920/25, DNM FARMA S.A., C.U.I.T.: 30-71013847-4, en act. COTZAC 11044921/25, GRUPO BOSCH SOCIEDAD COLECTIVA, C.U.I.T.: 33-69541513-9, en act. COTZAC 11044922/25, NEXUS S.R.L., C.U.I.T.: 30-71578747-0, en act. COTZAC 11044923/25, GLOBAL MEDICA S.A., C.U.I.T.: 33-71250477-9, en act. COTZAC 11044924/25, MACROPHARMA S.A., C.U.I.T.: 30-70865088-5, en act. COTZAC 11044925/25 y COMPAÑÍA DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS S.A., C.U.I.T.: 30-59766504-7, en act. COTZAC 11044926/25;

Que, en act. DOCEXT 1456922/25, obra mantenimiento de oferta de la firma

DROGUERIA META S.A., C.U.I.T.: 30-66183877-5;

Que, en act. INFSEC 11044927/25, consta informe de evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al proceso de contratación N° 7283/2025, obrante en act. PROSEC 11044919/25;

Que, en act. PRESEC 11106913/25, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma DROGUERIA META S.A., C.U.I.T.: 30-66183877-5, el ítem 1, por la suma de PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$ 5.068.632,00);

Que, en acts. PREV 11031825/25 y PREV 11107268/25, obra imputación preventiva del gasto con su ajuste correspondiente;

Que, en act. DICLEG 904306/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 931153/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DICFIS 162297/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en el Art. 100 bis inc. b) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en los Arts. 2º y 3º pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2º.- Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la provisión del medicamento solicitado en act. DOCEXT 3524468/25.-

Art. 3º.- Autorizar a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a contratar con la firma DROGUERIA META S.A., C.U.I.T.: 30-66183877-5, el ítem 1, por la suma de PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$ 5.068.632,00), de acuerdo a la oferta presentada en act. COTZAC 11044920/25, mantenimiento de oferta en act. DOCEXT 1456922/25 y preadjudicación adjunta en act. PRESEC 11106913/25 del EXD-0000-7011145/25.-

Art. 4º.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a la señora LUCIANA DE LOURDES LUCERO, D.N.I. N° 24.681.186, en representación de su hija, beneficiaria BIANCA LOURDES LUCERO, D.N.I. N° 48.527.699, el medicamento que se detalla en act. PRESEC 11106913/25.-

Art. 5º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1	13	00	10 19 00 00 00	1 01 00 5 1 4 000 \$5.068.632,00

Art. 6º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7º.- Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Emergencia Sanitaria, quien notificará a las firmas y a la representante de la beneficiaria.-

Art. 8º.- Hacer saber a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 9º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21602-MdeS-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-10060960/25, por el cual se tramita la homologación del Contrato de Servicios de la Dra. NOELIA MASACHESSI, D.N.I. N° 27.074.131, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 1457202/25, obra el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. LUCIA TERESA NIGRA, D.N.I. N° 16.133.300, por una parte y la Dra. NOELIA MASACHESSI, D.N.I. N° 27.074.131, por la otra, para brindar funciones como MEDICA en el Centro Oncológico, con vigencia a partir del 1 de noviembre del 2025 y hasta el 31 de enero del 2026, pudiendo ser prorrogado por igual periodo por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que, en act. ENCAPS 905761/25, ha intervenido la Dirección General de Gestión Administrativa y RRHH;

Que, en acts. PREV 11097549/25 y PREVFT 11097550/25, obra imputación preventiva del gasto e imputación ejercicio futuro;



Que, en act. DICLEG 904367/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 930847/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DIFIS 162250/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en el Art. 24 inc g), Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004 modificada por la Ley VIII-0867-2013, en las excepciones del Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 08-MHIP-2025 y exceptuar de lo dispuesto en el Art. N° 1 del Decreto 13861-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Homologar el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. LUCIA TERESA NIGRA, D.N.I. N° 16.133.300, por una parte y la Dra. NOELIA MASACHESSI, D.N.I. N° 27.074.131, por la otra, para brindar funciones como MEDICA en el Centro Oncológico Integral obrante en act. DOCEXT 1457202/25 del EXD-0000-10060960/25.-

Art.3º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

INSTITUCIONAL	PROGRAMÁTICA	FUENTE	OBJETO	IMPORTE
InsJurJ.Aux.U.E.	Prog Sub Proy Act	D1 D2 D3	Inc Prin Par Subp	
1 13 00 31 48 00 00 00	1 01 00 3 4 2 000			\$2.925.600,00

Art. 4º.- Imputar el ejercicio financiero año 2026, la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.462.800,00).-

Art. 5º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6º.- Dar Intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 7º.- Pasar las actuaciones de referencia al Centro Oncológico Integral, a sus efectos.-

Art. 8º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, Centro Oncológico Integral y a la Dra. NOELIA MASACHESSI, D.N.I. N° 27.074.131.-

Art. 9º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez



**MINISTERIO DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA Y CONTROL DE GESTIÓN**

DECRETO N° 21585-MG-SEPyCG-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-10220331/25, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. PASGEN 1075835/25, obra nota del Secretario de Estado de Ética Pública y Control de Gestión, solicitando autorización para la creación del Inciso 4 y la posterior ampliación presupuestaria;

Que en act. PTPGAS 57403/25, obra Planilla de Transferencias de Créditos Presupuestarios, debidamente conformada, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$4.000.000,00);

Que en act. RCRE 11125976/25, obra reserva de crédito, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$4.000.000,00);

Que en act. INFORM 424372/25, toma intervención la Dirección de Presupuesto Público, encuadrando las disposiciones en Artículo 10º de la Ley VIII-0253-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 10 de la Ley VIII- 0253-2024.-

Art. 2º.- Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:

Crear:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Act.	Fin.	Fun.Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	12	25	01	02	1	70 1-01	4	\$4.000.000,00

Inciso 4- Bienes de Uso

Disminuir:

INS.	JUR.	U.E.	PROG.	SUBP.	FTE.FTO.	INC.	PPAL.	IMPORTE
1	12	20	30	01	1-01	5	1	\$4.000.000,00

Art. 3º.- Hacer saber a la Dirección de Presupuesto Público.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Ética Pública y Control de Gestión, el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Ricardo Juan Andre Bazla

Gonzalo Federico Amondarain

Néstor Alberto Ordoñez



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA PROGRAMA ALIMENTARIO
NUTRICIONAL ESCOLAR**

DECRETO N° 21618-ME-SPANE-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-10221229/25, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3657356/25 obra Contrato de Provisión de Insumos Alimentarios Escolares celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, representado por el C.P.N. GUILLERMO FABIÁN ARAUJO, D.N.I. N° 33.757.558, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Educación de la Provincia de San Luis y la señora Secretaria de Estado Programa Alimentario Nutricional Escolar – PANE, Tec. LAURA SOLEDAD CAPALDO, D.N.I. N° 29.232.318, por una parte y, por la otra, la empresa SOL PUNTANO S.A.P.E.M., C.U.I.T. N° 30-70789254-0, representada por su Presidente, señor VÍCTOR DANIEL BOIERO, D.N.I. N° 14.654.254, para la provisión, armado y logística de distribución de bolsones alimentarios destinados a reforzar la alimentación de los alumnos durante el receso escolar;

Que la cláusula segunda del contrato de referencia determina el monto y forma de pago y la cláusula quinta su vigencia, a partir de la homologación del mismo por Decreto del Poder Ejecutivo y hasta el total cumplimiento de su objeto;

Que en act. PTPREC 57514/25 obra solicitud de transferencias de créditos presupuestarios y en act. RCRE 11170741/25 la reserva de crédito correspondiente;

Que en act. INFORM 425862/25 la Dirección de Presupuesto Público sugiere encuadrar el presente caso en los Arts. 9º y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024;

Que en act. NOTAMP 939999/25 interviene la Asesoría Legal del Ministerio de Educación;

Que en act. NOTAMP 939708/25, Contaduría General de la Provincia, informa que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que autorice las modificaciones presupuestarias propuestas y homologue el contrato adjunto, encuadrando el presente caso en el inc. z) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 08-MHIP-2025, en las disposiciones del inc. l) del Art. 100 de la Ley N° VIII-0256-2004 y sus modificatorias Leyes Nros. VIII-0867-2013 y V-1118-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art.1º del Decreto N° 13861-MHIP-2024;

Que en act. DIFIS 163708/25 obra intervención de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en el inc. z) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 08-MHIP-2025 y en las disposiciones del inc. l) del Art. 100 de la Ley N° VIII-0256-2004 y sus modificatorias Leyes Nros. VIII-0867-2013 y V-1118-2024, exceptuándolo del Art. 1º del Decreto N° 13861-MHIP-2024 y del Art. 2º del Decreto N° 2651-MHP-2010.-

Art. 2º.- Homologar el Contrato de Provisión de Insumos Alimentarios Escolares celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, representado por el C.P.N. GUILLERMO FABIÁN ARAUJO, D.N.I. N° 33.757.558, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Educación de la Provincia de San Luis y la señora Secretaria de Estado Programa Alimentario Nutricional Escolar – PANE, Tec. LAURA SOLEDAD CAPALDO, D.N.I. N° 29.232.318, por una parte y, por la otra,



la empresa SOL PUNTANO S.A.P.E.M., C.U.I.T. N° 30-70789254-0, representada por su Presidente, señor VÍCTOR DANIEL BOIERO, D.N.I. N° 14.654.254, obrante en act. DOCEXT 3657356/25.-

Art. 3°.- Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Crear:							Importe
Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fin.Fun.	Fte.Fto.	Inc.	
1	14	19	32	3-45	1-01	2	\$ 4.332.386.000,00

Disminuir:							Importe
Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.		
1	14	19	32	1-01	3		\$ 926.731.957,16

Art.4°.- Modificar en el Presupuesto vigente el Recurso que a continuación se detalla:

Ampliar:

1-Recursos de la Administración Central

1-Recursos Corrientes

6-Rentas de la propiedad \$ 3.405.654.042,84

Art. 5°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida presupuestaria vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	14	19	32	1-01	2	\$ 4.332.386.000,00

Art.6°.- Hacer saber a: Dirección de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y a la empresa SOL PUNTANO S.A.P.E.M.-

Art. 7°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Estado Programa Alimentario Nutricional Escolar – PANE, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Laura Soledad Capaldo

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 21515-ME-2025.-

San Luis, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-1030363/25, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DEC 19894/25 obra Decreto N° 19894-ME-2025, por el cual se designó a la Profesora MARIA ELIZABETH BALDIOLI GUEVARA D.N.I. N° 26.157.264, en el cargo de Profesor Responsable, para los espacios curriculares "Alfabetización Académica" y "Lengua, Literatura y su Enseñanza", correspondientes al Profesorado de Educación Especial, en el Instituto de Formación Docente Continua San Luis;

Que en act. DOCEXT 3632209/25 el Instituto de Formación Docente Continua San Luis, solicita se rectifique el Decreto N° 19894-ME-2025, ya que se consignó de manera incorrecta el nombre de la Profesora de referencia;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Rectificar, el Art. 2° del Decreto N° 19894-ME-2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Designar, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente dispuestas por Decreto N° 2345-ME-2011, a la Profesora MARA ELIZABETH BALDIOLI GUEVARA, D.N.I. N° 26.157.264, en el cargo de Profesor Responsable, para los espacios curriculares "Alfabetización Académica" y "Lengua, Literatura y su Enseñanza", correspondientes al Profesorado de Educación Especial, con una carga horaria de veinte (20) horas reloj, en el Instituto de Formación Docente Continua San Luis".-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, a sus efectos.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos; Contaduría General de la Provincia; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.); Instituto de Formación Docente Continua San Luis y por su intermedio, notificar a la interesada.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21516-ME-2025.-

San Luis, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-10280642/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente SILVINA ALEJANDRA HEREDIA, D.N.I. N° 24.463.758, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3632528/25, obra copia de Decreto de designación N° 3064-MHP-2022, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III- sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3641227/25;

Que en act. INFSUM 179202/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3649193/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3650153/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente SILVINA ALEJANDRA HEREDIA, D.N.I. N° 24.463.758, en SEIS (6) horas cátedra de Matemática en 1er. año 5ta. división, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21517-ME-2025.-

San Luis, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-10280708/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente NURIA AYELEN MANSILLA AVILA, D.N.I. N° 29.427.582, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela Técnica N° 17 "V Brigada Aérea", de la localidad de Villa Reynolds, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3632663/25, obra copia de Decreto de designación N°5833-MHP-2021, 6372-ME-2018 y 5363-ME-2018, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III- sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3640143/25;

Que en act. INFSUM179097/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios



Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3647707/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3647974/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente NURIA AYELEN MANSILLA AVILA, D.N.I. N° 29.427.582, en QUINCE (15) horas cátedra de Matemática (5 hs. en 2do. año 1ra. división, 5 hs. en 2do. año 2da. división), Sector Electrónica y (5 hs. en 2do. año 1ra. división), Sector Aeronáutico, CINCO (5) horas cátedra de Matemática en 6to. año 2da. división, Sector Electrónica y CUATRO (4) horas cátedra de Matemática Aplicada en 6to. año 1ra. división, Sector Aeronáutico, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 17 "V Brigada Aérea", de la localidad de Villa Reynolds, departamento General Pedernera.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21518-ME-2025.-

San Luis, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0-10240767/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente FANNY DELIA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 20.325.397, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina en la Escuela Técnica N° 9 "Domingo Faustino Sarmiento", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón;

Que en act. DOCEXT 3629717/25, obra copia de Decretos de designación N° 690-MHP-2020, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI - sede San Luis, en act. DOCEXT 3631388/25;

Que en act. INFSUM 179048/25 toma debida intervención la Dirección de Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3643282/25 la Subdirección Cobertura de Cargos toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3646404/25 la Dirección Gestión Educativa presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente FANNY DELIA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 20.325.397, en TRES (3) horas cátedra de Tecnología, en 2do. año 3ra. división, Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 9 "Domingo Faustino Sarmiento", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21519-ME-2025.-

San Luis, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0-8200292/25, por el cual se tramita designación de cargo docente en el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3567602/25 el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, solicita autorización para convocar a concurso para cubrir un (1) cargo de Profesor Auxiliar, para los espacios curriculares "Geometría I" y "Geometría II", correspondientes al Profesorado de Educación Secundaria en Matemática, con una carga horaria de veinticinco (25) horas reloj;

Que en act. INFORM 418945/25 la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, informa el costo presupuestario que demanda la presente designación y en act. INFORM 418963/25 emite informe de imputación presupuestaria;

Que en act. NOTAMP 912297/25 interviene Contaduría General de la Provincia, dando conformidad a la imputación presupuestaria obrante en act. INFORM 418963/25;

Que en act. RESOLU 3626069/25 obra Resolución Rectoral N° 48/25 IFDC-VM, por la cual se convocó a aspirantes para la cobertura del cargo de referencia y se designó el Jurado Evaluador, respectivamente;

Que en acts. DOCEXT 3626106/25 y 3626177/25 (adjuntos), obran las Actas correspondientes al concurso de referencia y nota de aceptación al cargo por parte de la Profesora MICAELA ANAHI RODRIGUEZ, D.N.I. N° 37.505.985;

Que en act. DOCEXT 3626153/25 obra nota de renuncia presentada por la Profesora MICAELA ANAHI RODRIGUEZ, D.N.I. N° 37.505.985, al cargo de Preceptora carácter suplente, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela Asistencial N° 36 "Gobernador Carlos Alric", designada mediante Decreto N° 13005-MHIP-2024, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. NOTAMP 935262/25 la Asesoría Legal del Ministerio de Educación informa que corresponde encuadrar el presente caso en las previsiones contenidas en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024;

Que en act. NOTAMP 936341/25 la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente sugiere designar en el cargo mencionado a la Profesora MICAELA ANAHI RODRIGUEZ, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente en el marco del Decreto N° 2345-ME-2011;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar a partir de la fecha del presente Decreto la renuncia presentada por la Profesora MICAELA ANAHI RODRIGUEZ, D.N.I. N° 37.505.985, al cargo de Preceptora carácter suplente, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela Asistencial N° 36 "Gobernador Carlos Alric", designada mediante Decreto N° 13005-MHIP-2024, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2°.- Encuadrar el presente caso en las previsiones contenidas en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024;

Art. 3°.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de dos (2) años, debiendo someterse cuando así corresponda a las instancias de reválida de cargo docente dispuestas por Decreto N° 2345-ME-2011, a la Profesora MICAELA ANAHI RODRIGUEZ, D.N.I. N° 37.505.985, en el cargo de Profesor Auxiliar, para los espacios curriculares "Geometría I" y "Geometría II", correspondientes al Profesorado de Educación Secundaria en Matemática, con una carga horaria de veinticinco (25) horas reloj, en el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes.-

Art. 4°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:



DIRECCION EDUCACION SUPERIOR Y CAPACITACION DOCENTE:

Inst. Jur.	U.E.	F.F.	C.P.	Inc.
1	14	16	1-01	25
				1

Art. 5º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, a sus efectos.-

Art. 6º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos; Contaduría General de la Provincia; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, Escuela Asistencial N° 36 "Gobernador Carlos Alric", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera y, por su intermedio, notificar a la interesada.-

Art. 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21520-ME-2025.-

San Luis, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0-10291147/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente MELINA SOLEDAD PISSANE, D.N.I. N° 38.409.218, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela N° 40 "Doctor Ricardo Rojas", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3634376/25 obra copia de Decreto de designación N°11318-MHP-2022, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III- sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3638680/25;

Que en act. INFSUM 179137/25 toma debida intervención la Dirección de Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3650695/25 la Subdirección Cobertura de Cargos toma debida intervención, consignando ala docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3651555/25 la Dirección Gestión Educativa presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente MELINA SOLEDAD PISSANE, D.N.I.N° 38.409.218, en SEIS (6) horas cátedra de Matemática, en 1er. año 1ra. división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 40 "Doctor Ricardo Rojas", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21521-ME-2025.-

San Luis, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-10280423/25, por el cual se eleva propuesta de titularización del

docente NESTOR OMAR GARCIARENA, D.N.I. N° 20.825.502, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interino, en el Centro Educativo N° 9 "Doctor Juan Llerena", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en acts. DOCEXT 3632238/25 y DOCEXT 3635874/25 obra copia de Decreto de cambio de situación de revista N° 7843-MHP-2022 y Decreto de reubicación N° 7918-ME-2023 del docente mencionado;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III- sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3643108/25;

Que en act. INFSUM 179203/25 toma debida intervención la Dirección de Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3648726/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando al docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3649500/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, al docente NESTOR OMAR GARCIARENA, D.N.I.N° 20.825.502, en DOS(2) horas cátedra de Educación Tecnológica en 4to. año 1ra. división, DOS (2) horas cátedra de Educación Tecnológica en 4to. año 2da. división Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 9 "Doctor Juan Llerena", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21522-ME-2025.-

San Luis, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-10300473/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente EVERYN AYELEN CURI, D.N.I. N° 33.800.771, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela N° 432 "Camino del Peregrino", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón;

Que en act. DOCEXT 3635205/25 obra copia de Decreto de designación N°6433-MHP-2021, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI- sede San Luis, en act. DOCEXT 3643308/25;

Que en act. INFSUM179173/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3649157/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3649333/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente EVERYN AYELEN CURI, D.N.I. N° 33.800.771, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 432 "Camino del Peregrino", de la



ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO Nº 21572-ME-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0-10201133/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente YAMINE MELINA PEREZ, D.N.I. Nº 31.347.140, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela Jornada Completa Nº 440 "Sarmiento", de la localidad de Fortín El Patria, departamento Gobernador Dupuy;

Que en act. DOCEXT 3624590/25, obra copia de Decreto de designación Nros.5231-MHyOP-2013, 3766-ME-2023, Y Decreto de reubicación Nº 5161-ME-2023, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III- sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3649145/25;

Que en act. INFSUM179082/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto Nº 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3649145/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3649604/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente YAMINE MELINA PEREZ, D.N.I. Nº 31.347.140, en CUATRO (4) horas cátedra de Lengua y Cultura Extranjera-Inglés en 1er. año 1ra. división, CUATRO (4) horas cátedra de Lengua y Cultura Extranjera-Inglés en 2do. año 1ra. división y CUATRO (4) cátedra de Lengua Extranjera Perfil Inglés en 3er. año 1ra. división, Nivel de Educación Secundaria en la Escuela Jornada Completa Nº 440 "Sarmiento", de la localidad de Fortín El Patria, departamento Gobernador Dupuy.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO Nº 21573-ME-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0-10310647/25, por el cual se eleva propuesta de titularización del docente ALBERTO ANTONIO ATENCIA, D.N.I. Nº 17.211.567, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interino, en la Escuela Técnica Nº 2 "San José Obrero", de la localidad de Cortaderas, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 3636773/25 obra copia de Decreto de designación Nº 6053-MHyOP-2014, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa IV y V- sede Concarán, en act. DOCEXT 3649576/25;

Que en act. INFSUM179186/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto Nº 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3649722/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3650068/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, al docente ALBERTO ANTONIO ATENCIA, D.N.I. Nº 17.211.567, en CINCO (5) horas cátedra de Proyecto General, en 6to.año única división, Maestro Mayor de Obras, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario en la Escuela Técnica Nº 2 "San José Obrero", de la localidad de Cortaderas, departamento Chacabuco.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO Nº 21574-ME-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0-9171311/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente ERICA MARISOL GARCIA, D.N.I. Nº 31.011.508, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela Nº 447 "Pampa de Las Salinas", de la localidad de La Botija, departamento Ayacucho;

Que en act. DOCEXT 3594891/25 y 3622705/25, (adjuntos), obra copia de Decreto de designación Nº 6836-MHP-2016 y Decretos de reubicación Nros. 3644-ME-2021 y 10632-ME-2023, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI - sede San Luis, en act. DOCEXT 3629715/25;

Que en act. INFSUM 178860/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto Nº 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3629832/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3630952/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente ERICA MARISOL GARCIA, D.N.I. Nº 31.011.508, en CUATRO (4) horas cátedra de Tecnología de la Información y la Comunicación, en 3er. año 1ra. división, Orientación Economía y Administración, Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Contexto de Encierro, Nivel de Educación Secundaria, en Escuela Nº



447 "Pampa de Las Salinas", de la localidad La Botija, departamento Ayacucho.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO Nº 21575-ME-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0-10301143/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente GLORIA MARGARITA JOFRE, D.N.I. Nº 26.213.586, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en el Colegio Nº 1 "Juan Crisóstomo Lafinur", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón;

Que en act. DOCEXT 3636016/25, obra copia de Decreto de cambio de situación de revista Nº 8338-MHP-2022, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI- sede San Luis, en act. DOCEXT 3650752/25;

Que en act. INFSUM 179163/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto Nº 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3647681/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 365152925 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, de la docente GLORIA MARGARITA JOFRE, D.N.I. Nº 26.213.586, en CUATRO (4) horas cátedra de Proyecto de Investigación e Intervención Socio-Comunitario en 3er. año única división, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio Nº 1 "Juan Crisóstomo Lafinur", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO Nº 21576-ME-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0-10230519/25, por el cual se eleva propuesta de titularización del docente FRANCISCO JULIAN OCHOA, D.N.I. Nº 36.681.008 y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interino en el Colegio Nº 24 "Luisa Fantini de Cortes

Aparicio", de la ciudad de Buena Esperanza, departamento Gobernador Dupuy;

Que en act. DOCEXT 3627745/25, obra copia de Decreto de designación Nº 336-MHP-2022, del docente mencionado;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa IV y V - sede Concarán, en act. DOCEXT 3631706/25;

Que en act. INFSUM 179053/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto Nº 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3643744/25 la Subdirección Cobertura de Cargos toma debida intervención, consignando al docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3646197/25 la Dirección Gestión Educativa presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, al docente FRANCISCO JULIAN OCHOA, D.N.I. Nº 36.681.008, en SIETE (7) horas cátedra de Educación Física, (4 hs. en 1er. año 3ra. división y 3 hs. en 3er. año 2da. división), Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio Nº 24 "Luisa Fantini de Cortes Aparicio", de la ciudad de Buena Esperanza, departamento Gobernador Dupuy.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO Nº 21577-ME-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0-10310017/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente VANINA RAQUEL EMILCE RAVELLI, D.N.I. Nº 25.191.396, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela Técnica Nº 18 "Nicolasa Berrondo de Quiroga", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3636040/25 obra copia de Decreto de designación Nº7057-MHP-2022, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III- sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3643538/25;

Que en act. INFSUM 179188/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto Nº 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3650715/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3651155/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente VANINA RAQUEL EMILCE RAVELLI, D.N.I. Nº 25.191.396, en CINCO (5) horas cátedra de Matemática en 1er. año 6ta. división, Sector Administración y Gestión, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica Nº 18 "Nicolasa Berrondo de Quiroga", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-



Art. 3°.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 21578-ME-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-10240110/25, por el cual se eleva propuesta de titularización del docente MAITEN GARRO, D.N.I. N° 35.253.165, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interino en la Escuela N° 388 "Sargento Eduardo Romero", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3628977/25, obra copia de Decreto de cambio de situación de revista N° 8588-MHP-2022, del docente mencionado;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3631699/25;

Que en act. INFSUM 179050/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3650043/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando al docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3650081/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, al docente MAITEN GARRO, D.N.I. N° 35.253.165, en UN (1) cargo de Maestro Especial de Música, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 388 "Sargento Eduardo Romero", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO SECRETARÍA DE POLÍTICA HABITACIONAL

DECRETO N° 21624-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los

sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. DOCEXT 372417/25, obra Resolución N° 23-SPH-2025 donde se aprueba a la señora FLORES ALICIA PETRONA, D.N.I. N° 10.055.632, como beneficiaria de la tercera etapa del Plan Terminalidad Planes Habitacionales Progreso y Sueños 2011, de la Localidad de Tilisarao, Departamento Chacabuco, provincia de San Luis.

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria FLORES PETRONA ALICIA, D.N.I. N° 10.055.632 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco;

Que en act. NOTAB 100100531/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. NOTAB 100100531/25, obra en adjunto documentación correspondiente de la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
FLORES PETRONA ALICIA, D.N.I. N° 10.055.632	28 VIV.	B	15

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez



ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 10.055.632

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra la Sra. FLORES PETRONA ALICIA, D.N.I. N° 10.055.632, estado civil viuda, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 15, de la Localidad de Tilisarao, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Adjudica, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 15, de la Localidad de Tilisarao, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vi-

vienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de Tilisarao a los 28 días del mes de Diciembre del 2025.-

**DECRETO N° 21625-MDH-SPH-2025.-**

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios GIMENEZ MARTIN, D.N.I. N° 28.208.295 y MIRANDA MARIA LUCIA, D.N.I. N° 30.581.733, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349835/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del



Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIOS	BARRIO	MANZANA	CASA
GIMENEZ MARTIN D.N.I. N° 28.208.295	28 VIV.	C	5
MIRANDA MARIA LUCIA D.N.I. N° 30.581.733			

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 28.208.295 - 30.581.733

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a los señores GIMENEZ MARTIN, D.N.I. N° 28.208.295, estado civil soltero en unión convivencial, con MIRANDA MARIA LUCIA, D.N.I. N° 30.581.733, estado civil soltera en unión convivencial, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana C, Casa 5, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica otra a los señores GIMENEZ MARTIN, D.N.I. N° 28.208.295, estado civil soltero en unión convivencial, con MIRANDA MARIA LUCIA, D.N.I. N° 30.581.733, estado civil soltera en unión convivencial, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana C, Casa 5, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y OCHO (68) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres)

cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilisarao a los 28 días del mes de noviembre 2025.-

DECRETO N° 21626-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01)



unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios MUÑOZ CLAUDIA ISABEL, D.N.I. N° 27.431.851 y AHUMADA CLAUDIO GASTON, D.N.I. N° 27.759.640 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SETENTA Y DOS (72) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349832/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIOS	BARRIO	MANZANA	CASA
MUÑOZ CLAUDIA ISABEL, D.N.I. N° 27.431.851	28 VIV.	B	7
AHUMADA CLAUDIO GASTON D.N.I. N° 27.759.640			

Art. 2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo

Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.431.851- 27.759.640

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a los señores. MUÑOZ CLAUDIA ISABEL, D.N.I. N° 27.431.851, estado civil soltera en unión convivencial, con AHUMADA CLAUDIO GASTON, D.N.I. N° 27.759.640, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 7, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los señores. MUÑOZ CLAUDIA ISABEL, D.N.I. N° 27.431.851, estado civil soltera en unión convivencial, con AHUMADA CLAUDIO GASTON, D.N.I. N° 27.759.640, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 7, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA Y DOS (72) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS VEINTIOCHO (228) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en



forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será meritada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declara conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilisarao a los 28 días del mes de noviembre 2025.-

SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y CUATRO (64) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349832/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado; Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIA	BARRIO	MANZANA	CASA
PEREZ CARINA ANDREA D.N.I. N° 27.953.751	28 VIV.	B	8

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.953.751

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. PEREZ CARINA ANDREA, D.N.I. N° 27.953.751, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 8, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. PEREZ CARINA ANDREA, D.N.I. N° 27.953.751, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 8, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y CUATRO (64) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El

DECRETO N° 21627-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria PEREZ CARINA ANDREA, D.N.I. N° 27.953.751 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y



Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilisarao a los 28 días del mes de noviembre 2025.-

DECRETO N° 21628-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios BECERRA GONZALO SEBASTIAN, D.N.I. N° 30.581.719 y ROSA KARINA NOEMI, D.N.I. N° 32.842.775, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SETENTA Y DOS (72) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349832/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
BECERRA GONZALO SEBASTIAN D.N.I. N° 30.581.719	28 VIV.	B	11
ROSA KARINA NOEMI D.N.I. N° 32.842.775			

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-



Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.581.719 - 32.842.775

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a los señores BECERRA GONZALO SEBASTIAN, D.N.I. N° 30.581.719, estado civil casado con ROSA KARINA NOEMI, D.N.I. N° 32.842.775, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 11, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica otra a los señores BECERRA GONZALO SEBASTIAN, D.N.I. N° 30.581.719, estado civil casado con ROSA KARINA NOEMI, D.N.I. N° 32.842.775, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 11, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA Y DOS (72) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la

contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilisarao a los 28 días del mes de noviembre 2025.-



DECRETO N° 21629-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;



Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios RODRIGUEZ JOSE MARIA, D.N.I. N° 34.699.721 y DIAZ NATALIA KARIN, D.N.I. N° 33.067.203, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349832/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIOS	BARRIO	MANZANA	CASA
RODRIGUEZ JOSE MARIA D.N.I. N° 34.699.721	28 VIV.	B	13
DIAZ NATALIA KARIN D.N.I. N° 33.067.203			

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 34.699.721 - 33.067.203

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a los señores RODRIGUEZ JOSE MARIA, D.N.I. N° 34.699.721, estado civil casado, con DIAZ NATALIA KARIN, D.N.I. N° 33.067.203, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 13, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los señores RODRIGUEZ JOSE MARIA, D.N.I. N° 34.699.721, estado civil casado, con DIAZ NATALIA KARIN, D.N.I. N° 33.067.203, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza

como Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 13, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. EL MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales



Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilisarao, a los 28 días del mes de noviembre de 2025.-

DECRETO N° 21630-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria ROBLEDO VALERIA RUTH, D.N.I. N° 27.256.136, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349835/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIA	BARRIO	MANZANA	CASA
ROBLEDO VALERIA RUTH D.N.I. N° 27.256.136	28 VIV.	C	3

Art. 2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma

parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.256.136

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. ROBLEDO VALERIA RUTH, D.N.I. N° 27.256.136, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana C, Casa 3, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. ROBLEDO VALERIA RUTH, D.N.I. N° 27.256.136, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana C, Casa 3, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de pesos CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y OCHO (68) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) cuotas. EL MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES



Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será meritada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilisarao a los 28 días del mes de noviembre 2025.-



DECRETO N° 21631-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación al beneficiario PEÑALOZA MATIAS ALEJANDRO, D.N.I. N° 28.208.270, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y DOS (52) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349832/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
PEÑALOZA MATIAS ALEJANDRO D.N.I. N° 28.208.270	28 VIV.	B	10

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 28.208.270

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra al Sr. PEÑALOZA MATIAS ALEJANDRO, D.N.I. N° 28.208.270, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 10, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica al Sr. PEÑALOZA MATIAS ALEJANDRO, D.N.I. N° 28.208.270, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 10, de la localidad de



Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de pesos CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y DOS (52) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (248) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales

Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilisarao a los 28 días del mes de noviembre 2025.-



DECRETO N° 21632-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria BARZOLA NANCY EDITH, D.N.I. N° 26.833.085, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y CINCO (65) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349832/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIA	BARRIO	MANZANA	CASA
BARZOLA NANCY EDITH D.N.I. N° 26.833.085	28 VIV.	B	5

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de



Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 26.833.085

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. BARZOLA NANCY EDITH, D.N.I. N° 26.833.085, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 5, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. BARZOLA NANCY EDITH, D.N.I. N° 26.833.085, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 5, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y CINCO (65) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (235) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES

Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilisarao a los 28 días del mes de noviembre 2025.-



DECRETO N° 21633-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;



Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación al beneficiario LEYRIA DIEGO ERNESTO, D.N.I. N° 28.208.264, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA Y DOS (72) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349832/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
LEYRIA DIEGO ERNESTO D.N.I. N° 28.208.264	28 VIV.	B	9

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 28.208.264

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra al Sr. LEYRIA DIEGO ERNESTO, D.N.I. N° 28.208.264, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 9, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica al Sr. LEYRIA DIEGO ERNESTO, D.N.I. N° 28.208.264, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 9, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO

MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA Y DOS (72) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS VEINTIOCHO (228) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios



especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilarao a los 28 días del mes de noviembre 2025.-



DECRETO N° 21634-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria GIORDANO ROSA MARTA ISABEL, D.N.I. N° 12.209.222, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SIETE (67) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349832/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIA	BARRIO	MANZANA	CASA
GIORDANO ROSA MARTA ISABEL D.N.I. N° 12.209.222	28 VIV.	B	1

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de

Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 12.209.222

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. GIORDANO ROSA MARTA ISABEL, D.N.I. N° 12.209.222, estado civil divorciada, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 1, de la localidad de Tilarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. GIORDANO ROSA MARTA ISABEL, D.N.I. N° 12.209.222, estado civil divorciada, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 1, de la localidad de Tilarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SIETE (67) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (233) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-



SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será meritada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilarao a los 28 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 21635-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo

establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria GARCIA SILVIA MERCEDES, D.N.I. N° 16.282.527, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de TREINTA Y NUEVE (39) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349835/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIA	BARRIO	MANZANA	CASA
GARCIA SILVIA MERCEDES D.N.I. N° 16.282.527	28 VIV.	C	1

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 16.282.527

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. GARCIA SILVIA MERCEDES, D.N.I. N° 16.282.527, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana C, Casa 1, de la localidad de Tilarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica otra a la Sra. GARCIA SILVIA MERCEDES, D.N.I. N° 16.282.527, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana C, Casa 1, de la localidad de Tilarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han



abonado TREINTA Y NUEVE (39) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS SESENTA Y UN (261) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será meritada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por

válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilisarao a los 28 días del mes de noviembre 2025.-



DECRETO N° 21636-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria ZEBALLO RIBBA DAIANA BELEN, D.N.I. N° 31.334.697, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y NUEVE (69) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349835/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en act. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25, y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIA	BARRIO	MANZANA	CASA
ZEBALLO RIBBA DAIANA BELEN D.N.I. N° 31.334.697	28 VIV.	C	9

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en



el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 31.334.697

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. ZEBALLO RIBBA DAIANA BELEN, D.N.I. N° 31.334.697, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana C, Casa 9, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. ZEBALLO RIBBA DAIANA BELEN, D.N.I. N° 31.334.697, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana C, Casa 9, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y NUEVE (69) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro

contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilisarao a los 28 días del mes de noviembre 2025.-



DECRETO N° 21637-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-5261316/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconoci-



miento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100097114/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria VELEZ NATALIA VALERIA, D.N.I. N° 26.833.098, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349829/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y CINCO (65) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 349832/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1353723/25, NOTAMP 880055/25, DOCEXT 985154/25 y DOCEXT 1363234/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 99857/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161344/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIA	BARRIO	MANZANA	CASA
VELEZ NATALIA VALERIA D.N.I. N° 26.833.098	28 VIV.	B	6

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 26.833.098

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. VELEZ NATALIA VALERIA, D.N.I. N° 26.833.098, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 6, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. VELEZ NATALIA VALERIA, D.N.I. N° 26.833.098, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 28 Viviendas, Manzana B, Casa 6, de la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y CINCO (65) cuotas quedando como saldo pendiente la

cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por



válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Tilarao a los 28 días del mes de noviembre 2025.-

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
RESOLUCIÓN GENERAL N° 009 -DPIP-MHIP-2026.-
San Luis, 21 de Enero de 2026.-

"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

VISTO:

La Resolución General N° 026-DPIP-2021 – Adhesión de la Provincia de San Luis al Sistema Informático Unificado de Retención denominado "SISTEMA DE RECAUDACION SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA – SIRTAC" y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución General C.A. N° 15/2025, se incorporó el punto 10 al artículo 2° del Anexo I de la Resolución General C.A. N° 2/2019 y sus modificatorias, estableciendo que los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de las operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijado por el Banco de la Nación Argentina;

Que, asimismo en el marco de lo dispuesto por el Código Tributario Provincial – Ley N°VI-0490-2005, en su artículo 6°, la Dirección dictó la Resolución General N° 031-DPIP-MHIP-2025 disponiendo "Cuando la base imponible este expresada en moneda extranjera, establecer para el pago de los tributos en la Provincia de San Luis, la cotización al tipo de cambio vendedor determinado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre de las operaciones del día hábil anterior al hecho generador de la obligación correspondiente";

Que, resulta necesario adecuarlo dispuesto en las normas precedentemente citadas, a la normativa provincial referida al "SISTEMA DE RECAUDACION SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA - SIRTAC";

Por ello, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE

Art. 1°: Sustituir el Artículo 2° de la Resolución General N° 026-DPIP-2021 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Establécese un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre las:

- a) liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- b) recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina."

Art. 2°: Notifíquese, publíquese y archívese.

CP. ALBERTO CRESPO
Director D.P.I.P.

SPP

e: y v: 23 En

DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
RESOLUCIÓN GENERAL N° 010 -DPIP-MHIP-2026.-
San Luis, 21 de Enero de 2026

"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

VISTO:

La Resolución General N° 026-DPIP-2021 – Adhesión de la Provincia de San Luis

al Sistema Informático Unificado de Retención denominado "SISTEMA DE RECAUDACION SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA - SIRTAC" y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución General C.A. N° 11/2024 se realizaron modificaciones a la Resolución General C.A. N° 2/2019-Sistema de Recaudación sobre tarjetas de Crédito y Compras (SIRTAC) -, con el fin de adecuar la norma a los lineamientos del DNU-2024-731-APN-PTE - Propinas. Disposiciones.;

Que, el Artículo 5° del DNU precedentemente citado establece: "El importe en concepto de propinas o recompensas que perciba el trabajador no estará sujeto a ningún tipo de retención o percepción por parte de los sujetos indicados en el artículo 2° de la presente medida, ni de las entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y similares, de los agrupadores, de los agregadores y de los demás procesadores de medios electrónicos de pago, de las entidades financieras y del resto de los participantes del sistema de pagos";

Que, por lo antes expuesto resulta necesario receptar las modificaciones introducidas en el DNU-2024-731-APN-PTE y en la Resolución General C.A. N°11/2024, en relación a la no procedencia de la retención sobre las propinas, recompensas y demás gratificaciones que sean abonadas por el consumidor de productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al presente régimen de recaudación, estén perfectamente identificadas y sean desglosables de los ingresos gravados;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE

Art. 1°. Sustituir el Artículo 8° de la Resolución General N°026-DPIP-2021 y modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 8°:Dispónese que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes - presentados por el comerciante y/o prestador del servicio-, excluidas las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de los productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al citado régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y sean desglosables de los ingresos gravados, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Las alícuotas de retención que en cada caso corresponda aplicar serán ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra ("SIRTAC").

A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes también resultará de aplicación en el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o que se encuentren en las situaciones contempladas en el artículo 5° de la presente".

Art. 2°: Notifíquese, publíquese y archívese.

CP. ALBERTO CRESPO
Director D.P.I.P.

SPP

e: y v: 23 En

DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
RESOLUCIÓN GENERAL N° 011-DPIP-MHIP-2026.-
San Luis, 21 de Enero de 2026.

"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

VISTO:

La Resolución General N° 026-DPIP-2021 – Adhesión de la Provincia de San Luis al Sistema Informático Unificado de Retención denominado "SISTEMA DE RECAUDACION SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA – SIRTAC" y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Resolución, se adhirió a lo establecido por la Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral y se reglamentó su implementación en la Provincia;

Que, dicho sistema abarca a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales, de Convenio Multilateral y aquellos que aún sin encontrarse



inscritos en el gravamen realicen en forma habitual, frecuente o reiterada actividades económicas alcanzadas por el impuesto en cuestión;

Que, a los efectos de encuadrar a este último supuesto, la Resolución General N° 026-DPIP-2021, se remitía a lo dispuesto por la Resolución General N° 4622/2019 de la AFIP;

Que, la Resolución General de la AFIP N° 5319/2022 regula los supuestos de habitualidad anteriormente considerados,

Que, la Resolución General de la AFIP N° 5554/2024, abrogó, entre otras, la Resolución General N° 4622/2019 de la AFIP;

Que, en atención a los cambios descriptos en los párrafos anteriores, con el objeto de otorgar claridad y seguridad jurídica, y en pos de alcanzar la simplificación y armonización tributaria entre las distintas jurisdicciones, resulta conveniente reemplazar el texto del Artículo 4° de la Resolución N° 026-DPIP-2021, a fin de remitir a la Resolución General de la AFIP N° 5319/2023 o la/s que en el futuro la reemplacen y/o complementen, con el objeto de establecer las condiciones que deben reunirse para considerar habituales, frecuentes o reiteradas las operaciones realizadas;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el Artículo 4° de la Resolución N° 026-DPIP-2021, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4°- Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el Artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento-local o sucursal- domiciliado en la Provincia de San Luis corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente Artículo o contemplados en el Artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de San Luis y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia de San Luis. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago, y;

b) se reúnan las características definidas por los incisos 1 y 2 del Artículo 3 de la Resolución General de la AFIP N° 5319/2023, o la/s que en el futuro la reemplacen y/o complementen.

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese, publíquese y archívese.

CP. ALBERTO CRESPO

Director D.P.I.P.

SPP

e: y v: 23 En

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN GRAL. N° 15-DPJ-2026.-

San Luis, 21 de Enero de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones administrativas obrantes en legajo archivo N° 17/57, perte-

neciente a la entidad "COMISIÓN DE FOMENTO Y ACCIÓN VECINAL, MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVO LA MERCED SAN LUIS", con domicilio en Av. Lafinur N° 217, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1568 obra Resolución N° 261-DPJ-2025 de fecha 20 de agosto de 2025, mediante la cual se dispuso la Intervención Administrativa de la Entidad, por el término de 90 días.

Que a fs. 1603 con fecha 01 de diciembre de 2025 se presenta el Sr. Interventor de la Entidad y solicita prorroga del periodo de Intervención fundamentada en la necesidad de consolidar el proceso de normalización institucional tras haber revertido una situación administrativa, operativa y financiera, manifestando que resulta indispensable contar con un plazo solicitado a fin de realizar la convocatoria de socios, actualizar el padrón y cumplir con los procedimientos administrativos necesarios para efectuar el llamado a Asamblea, garantizando un proceso ordenado y transparente.

Que resulta conveniente hacer lugar a la solicitud de Sr. GUILLERMO GÓMEZ URQUIZA, D.N.I. N° 31.518.004, a fin de facilitar la reorganización institucional de la Entidad.

Que atento a ello y en uso de las atribuciones establecidas en Art. 7° Inc. 3 pto. a) y b) de la Ley Provincial N° V-0112-2004 (5703*), Resolución Gral. N° 38-DPCy-FPJ-2018 y demás disposiciones de la materia, esta Dirección está facultada para fiscalizar, controlar e intervenir las entidades inscriptas como Personas Jurídicas en EXCLUSIVO INTERÉS PÚBLICO.-

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Art. 1° EXTENDER por el término de sesenta (60) días corridos a partir de su notificación personal, la PRORROGA de INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA concedida por Resolución N° 261-DPJ-2025 de fecha 20 de agosto de 2025 de la entidad "COMISIÓN DE FOMENTO Y ACCIÓN VECINAL, MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVO LA MERCED SAN LUIS", con domicilio en Av. Lafinur N° 217, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

Art. 2° RATIFICAR en sus funciones de Interventor al Sr. GUILLERMO GÓMEZ URQUIZA, D.N.I. N° 31.518.004, para continuar con el desarrollo de sus actividades tendientes a la regularización definitiva de la Entidad.-

Art. 3° Dentro de este período de prorroga deberá convocar a Asamblea a fin de finalizar el proceso de Intervención. -

Art. 4° NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE por un (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, y oportunamente ARCHIVESE.

DRA. MARÍA LORENA DOMÍNGUEZ

Directora de Personas Jurídicas

SPP

e: y v: 23 En

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE JUAN LLERENA

ORDENANZA N° 91-MJLL-2026.-

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Impositiva Anual para el ejercicio 2026, que rija en esta Municipalidad de Juan Llerena, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° inc. 16) de la Ley N° XII-0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados y;

CONSIDERANDO:

Que la sanción de este cuerpo de normativo que establece el cobro de Derechos, Tasas y Contribuciones ha sido confeccionado de conformidad a las disposiciones del Código Tributario vigente en esta Municipalidad.-

Que la aplicación de este cuerpo legal constituye uno de los fundamentos institucionales de los Municipios, sirviendo la percepción de los tributos municipales para el desarrollo de la vida comunal y el sostenimiento del régimen democrático de gobierno.-

Que la presente Ordenanza Impositiva Anual podrá denominarse indistintamente como ORDENANZA TARIFARIA o CODIGO TARIFARIO.-

Que la presente Ordenanza encuentra su fundamentación legal, tanto en los Artículos 247, 248, 270 y concordantes de la Carta Magna de la Provincia de San Luis, como en los artículos 3 inc. 16), 22 y 23 de la Ley N° XII-0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados.-

Por ello:

**LA INTENDENTE COMISIONADO DE JUAN LLERENA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°.- Establecer a partir de su promulgación, la Ordenanza Tarifaria



Anual para el ejercicio 2026, que como Anexo I forma parte integral de la presente.-
ARTICULO 2°.- La presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de Enero de 2026, y continuará vigente hasta el dictado de una nueva ordenanza impositiva anual o su modificatoria.-

ARTICULO 3°.- Por Secretaria procédase a remitir una copia de la presente la Dirección de Asuntos Municipales, a los efectos establecidos en la Ley XII-0622-2008.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, dese al registró comunal y oportunamente, Archívese.-

IRIS MICAELA BUSTO

Intendente Comisionado

Alcira F. Villegas

Secretaria Municipal

ANEXO I

-TEXTO ORDENADO-

CAPITULO I CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES.

TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD.

(Art.65 del Código Tributario)

ARTICULO 1°.- TASA GENERAL: MENSUAL, el metro de frente:

ZONA UNICA: El metro lineal de frente (mínimo 10 metros) \$104,00

ARTICULO 2°.- ADICIONALES Y SOBRETASAS (Art. 80 Código Tributario) Cobro Bimestral

1) Propiedades de más de una planta. Se aplicara un 25% sobre el monto de la Tasa General sobre 10 metros de frente de la planta inferior y por cada planta.-

2) A los terrenos Baldíos se les aplicará una sobretasa del CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el valor que les corresponda tributar en base a los metros de frente.-

CAPITULO II CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA: DERECHO DE INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL SANITARIO Y BROMATOLOGICO. (Art.91 y siguientes del Código Tributario)

ARTICULO 3°.- CARÁCTER BIMESTRAL: Los Derechos establecidos en el presente Capítulo, serán exigidos en forma Bimestral.-

ARTICULO 4°.- INDUSTRIAS:

1) Con mas de cincuenta (50) operario \$40755,00

2) Con veintiuno (21) a cincuenta (50) operarios: \$29.000,00

3) Con más de uno (1) a veinte (20) operarios \$20570,00

ARTICULO 5°.- COMERCIOS AL POR MAYOR:

1) Almacenes mayoristas de comestibles, bebidas, etc \$18.200,00-

2) Acopiadores de cereales y/o forrajes \$12.500,00

3) Aserraderos de madera, de leña, fábrica y/o depósitos de carbón, de gas envasado \$12.500,00

4) Depósito mayorista de materiales de construcción \$12.500,00

5) Empresas viales, constructoras, etc. \$20.500,00

6) Granjas y/o criaderos de animales y/o aves \$12.500,00

7) Supermercados y/o autoservicios \$17.000,00

8) Tambos, con elaboración de quesos \$12.500,00

9) Fábrica de Chacinados \$14.600,00

10) Distribución de Productos Alimenticios \$12.500,00

11) Otros comercios mayoristas, depósitos o distribuidores no especificados \$17.000,00

ARTICULO 6°.- COMERCIOS AL POR MENOR:

1) Almacenes de ramos generales \$6.630,00

2) Bares, café, buffet, etc \$3.900,00

3) Cantinas de clubes, de carácter permanente \$7.000,00

4) Carbón, leña, gas y combustibles. Venta al menudeo \$2.500,00

5) Carnicerías \$6.630,00

6) Despensas. \$5.250,00

7) Detergentes, Lavandina y otros productos químicos envasados y al menudeo. \$3.510,00

8) Farmacias, perfumerías, pañaleras, bijouterie, fantasía, regalos \$6.630,00

9) Ferretería, materiales de construcción, puertas y ventanas \$9.000,00

10) Fiambrerías, lácteos, encurtidos, etc. venta en general \$6.300,00

11) Heladerías. \$3.510,00

12) Kioscos \$4.190,00

13) Lencería, mercería, lanas, tejidos y afines. \$6.700,00

14) Librería, papelería, cotillón. \$6.300,00

15) Maxi kioscos. \$4.550,00

16) Panaderías, elaboración y venta. \$4.380,00

17) Pastas frescas y anexos. \$3.510,00

18) Pizzería, rotisería, comidas para llevar \$5.600,00

19) Verdulerías. \$4.200,00

20) Vinerías, conservas, etc \$4.200,00

21) Viveros y/o venta de fruta de estación. \$6.300,00

22) Salón de eventos \$39.000,00

ARTICULO 7°.- VENDEDORES AMBULANTES, PREVENTISTAS -pago Diario-

1) DE A PIE: De productos alimenticios, verduras y/o frutas de estación, de frutas disecadas, de hierbas, flores naturales y/o artificiales, de cuadros, de artículos de regalos o fantasías, de diarios y revistas, de rifas, de libros, de artículos de belleza y perfumería, de lotería y quiniela, de helados y/o golosinas o de cualquier otro rubro sin específica \$2.600,00

2) EN VEHICULOS AUTOMOTORES: De todos los rubros detallados el inc. 1) y de artículos del hogar, de tienda, lanas, lencería, zapatería. Etc. \$3.250,00

ARTICULO 8°.- TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O CARGAS EN GENERAL -pago Bimestral-

Las tasas y derechos fijados en el presente apartado, se aplicarán por cada unidad de transporte:

1) Empresa de transporte de personas y/o cargas:

a) Inter-urbano \$9.100,00

b) Urbano \$52.000,00

2) Empresas de remises, taxis, taxímetros, taxiflet \$52.000,00

3) Empresas de transporte escolar. \$9.100,00

4) Empresa de transporte de hacienda \$19.500,00

ARTICULO 9°.- SERVICIOS PROFESIONALES -Pago Bimestral-

1) Consultorio médico en general. \$7.800,00

2) Servicios profesionales domiciliarios \$5.200,00

3) Consultorios veterinarios \$5.200,00

ARTICULO 10.- SERVICIOS TECNICOS CON O SIN TITULO HABILITANTE -Pago Bimestral-

1) Geriátricos, Asilo privado, Hogar de ancianos, Residencia -por cada plaza. \$5.200,00

2) Manicuro y/o pedicuro. \$5.200,00

ARTICULO 11.- SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO Y LA HOTELERIA -pago Bimestral-

1) Camping, por cada parcela \$3.900,00

2) Hospedaje o pensión con comedor \$4.550,00

3) Restaurantes o comedores \$4.550,00

ARTICULO 12.- SERVICIOS SOCIALES Y PERSONALES -Pago Bimestral-

1) Peluquería para damas y caballeros \$5.200,00

2) Servicios de comidas, lunch \$5.200,00

ARTICULO 13.- OFICIOS A DOMICILIO: -Pago Bimestral-

1) Electricistas, cloaquistas, gasistas, pintores, plomeros, albañiles, Decoradores de interiores, empapeladores, techistas, etc. \$8.450,00

ARTICULO 14.- TALLERES: - Pago Bimestral-

1) Taller de bicicletas, carpintería, soldaduras, tornería, costuras, hilados -con ventas-, Electrodomésticos, radios, televisores, video y audio \$4.550,00

2) Otros talleres no especificados. \$4.550,00

ARTICULO 15.- COMERCIOS DE CARACTER TRANSITORIO: Ferias, Fiestas Patronales, Espectáculos, Eventos Deportivos, abonarán por cada día:

1) Cantinas o comedores, por cada uno. \$65.000,00

2) Stand, exposiciones, muestras, por cada uno. \$52.000,00

3) Kioscos transitorios, por cada uno \$58.500,00

CAPITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS. (Art. 118 del Código Tributario)

ARTICULO 16.- 1) EVENTOS CON CARACTER ESTABLE: DEPORTES: -Por hora-

a) FUTBOL reducido (5; 7; etc.) por cancha \$9.100,00

b) OTROS JUEGOS O DEPORTES \$9.100,00

2) EVENTOS CON CARACTER TRANSITORIO: ESPECTACULOS: Festivales, recitales, eventos deportivos, ferias, hipódromos, autódromos, carreras de automóviles, motos, carreras cuadreras de caballos y cualquier otro no enumerado:

a) El organizador abonará por cada espectáculo un derecho de inspección seguridad e higiene de \$130.000,00

b) Sobre el valor de cada entrada el diez por ciento (10 %).-

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, EL ESPACIO AEREO, EL SUBSUELO, PAREDES, OBRAS Y OTROS ESPACIOS PUBLICOS. (Art. 128 del Código Tributario)

ARTICULO 17.- 1) OCUPACION DE VEREDAS Y CALZADAS, ESPACIO AÉREO, SUBSUELO, PAREDES PÚBLICAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS:

-Por cada metro cuadrado-

a) En forma permanente (por bimestre) \$13.000,00



b) En forma transitoria (por día).	\$6.500,00	TRUCCION Y REPARACION	
2) OCUPACION POR POSTES: -Por cada uno:		DE OBRAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS. (Art. 190 del Código Tributario)	
a) En forma permanente (por bimestre).	\$6.500,00	ARTICULO 28.- 1) OBRA PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL:	
b) En forma transitoria (por día).	\$650,00	REPARACION DE DAÑOS: Las empresas adjudicatarias deberán reparar calles	
CAPITULO V INSPECCION Y ANALISIS VETERINARIOS Y DE CONTROL HIGIENICO Y BROMATOLOGICO DE PRODUCTOS QUE SE INTRODUCAN EN EL MUNICIPIO CON FINES COMERCIALES. (Art. 135 y siguientes del Código Tributario)		como consecuencia de la obra o del transporte de materiales y/o equipos.-	
ARTICULO 18.- ANALISIS, INSPECCIONES, REINSPECCIONES Y CERTIFICADOS BROMATOLOGICOS Y VETERINARIOS:		2) OBRA PRIVADA: CONSTRUCCIONES NUEVAS o EXISTENTES: Por m2 de superficie:	
-Pago por Producto-		a) Cubierta.	\$1.950,00
1) CARNES:		b) Semi cubierta.	\$1.300,00
a) Vacuna -por cada media res-	\$1.144,00	3) ARANCEL POR INSPECCION: Por m2 de superficie Cubierta	
b) Aves -por cada una-	\$72,80	o Semi cubierta	\$1.300,00
c) Corderos, chivos y cerdos -cada uno-	\$114,00	ARTICULO 29.- CATEGORIZACION DE LAS OBRAS:	
d) Pescados -por piezas o por kilogramo-	\$52,00	1) Tinglados y/o galpones en general: Por metro cuadrado	\$1.950,00
2) FRUTAS, VERDURAS -por kilogramo-	\$52,00	2) Depósito, sótanos, construcciones industriales,	
3) EMBUTIDOS, FIAMBRES, QUESOS -por kilogramo-	\$36,00	p/m2 cubierto.	\$1.300,00
4) HUEVOS -por docena-	\$36,00	3) Casa habitación-vivienda por metro cuadrado cubierto.	\$1.300,00
5) LECHE -por litro-	\$36,00	4) Otros, por metro cuadrado cubierto	\$1.950,00
6) PRODUCTOS LACTEOS: yogurt, crema, manteca, queso rallado en paquetes -por unidad-	\$36,00	ARTICULO 30.- LINEAS Y NIVELES:	
7) PRODUCTOS ENVASADOS COMESTIBLES -por cada envase-	\$36,00	1) De edificación y/o acordonamiento	\$1.300,00
8) BEBIDAS ENVASADAS -por cada envase-	\$36,00	2) De ratificación o rectificación de niveles	\$2.600,00
9) PRODUCTOS AL MENUDEO -por unidad medida-	\$36,00	3) Por obras fuera de niveles, pozos, desagües	\$1.300,00
10) PAN, FACTURAS, MASAS, PAN DULCE, etc. -por kilogramo-	\$36,00	CAPITULO IX CONTRIBUCIONES POR INSPECCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS, CONEXIONES ELECTRICAS, INSTALACION DE MOTORES, PERMISO DE CONEXION DE AGUA POTABLE, GAS, CLOACAS, TELEFONO, ANTENAS, TELEVISION POR CABLE, ETC. (Art.200 del Código Tributario)	
11) PRODUCTOS DE ALMACEN EN GRAL. -por producto-	\$36,00	ARTICULO 31.- DERECHOS DE CONEXIONES DE (por única vez):	
12) PRODUCTOS DE LIMPIEZA: detergentes, insecticidas -por unidad-	\$36,00	1) Energía eléctrica Monofasica:	
ARTICULO 19.- CERTIFICADOS		a) Vivienda familiar	\$13.000,00
1) CERTIFICADOS BROMATOLOGICOS: por cada certificado	\$7.150,00	b) Comercio o industria	\$26.000,00
2) CERTIFICADOS VETERINARIOS: por cada certificado	\$7.150,00	2) Energía eléctrica Trifasica:	
CAPITULO VI MATADEROS: INSPECCION SANITARIA ANIMAL, ANALISIS VETERINARIOS, USO DEL MATADERO MUNICIPAL, FAENAMIENTO Y TRANSPORTE A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD. (Art. 147 del Código Tributario)		a) Vivienda Familiar	\$26.000,00
ARTICULO 20.- 1) POR CADA ANIMAL VACUNO:		b) Comercio o industria	\$52.000,00
a) Inspección veterinaria	\$6.500,00	3) Agua potable, cloacas o gas natural:	
b) Uso del matadero, colgadero municipal.	\$2.600,00	a) Vivienda familiar.	\$13.000,00
c) Transporte de carne a cargo de la Municipalidad.	\$N/T	b) Comercio o industria.	\$26.000,00
d) Servicio de faenamiento, a cargo de la Municipalidad.	\$N/T	4) Teléfonos.	\$4.000,00
e) Permiso faenamiento en matadero para COMERCIO.	\$6.500,00	5) Instalación de motores, compresores, calderas, etc.	\$26.000,00
f) Permiso faenamiento en matadero para CONSUMO PROPIO.	\$6.500,00	6) Antenas satelitales, video cable domiciliarias	\$65.000,00
2) POR CADA ANIMAL LANAR CAPRINO O PORCINO:		7) Antenas de telefonía celular, repetidoras de radio o televisión.	\$260.000,00
El 20% de los valores establecidos en el Apartado 1).		ARTICULO 32.- DERECHOS DE INSPECCIONES:	
CAPITULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS. (Art. 171 del Código Tributario)		1) Inspección de estructuras portantes de Telefonía, teléfonos celulares, repetidoras de radios, televisión, etc. (POR MES, con pago anual por adelantado)	\$64.021,00
ARTICULO 21.- 1) POR INHUMACION DE RESTOS Y TRASLADO:		2) Inspección de motores, calderas, ascensores, etc, por cada inspección)	\$14.014,00
a) Adultos	\$32.500,00	CAPITULO X DERECHO DE OFICINA. (Art. 208 del Código Tributario)	
b) Párvulos	\$32.500,00	ARTICULO 33.- Por la iniciación de trámite de:	
2) POR EXHUMACION, REDUCCION A URNA Y/O CAMBIO DE ATAUD:		1) Por trámite de inscripción y habilitación de comercio nuevo	\$6.500,00
a) Adultos.	\$32.500,00	2) Por la inscripción de comercio existente.	\$6.500,00
b) Párvulos	\$32.500,00	3) Por trámite de obtención certificaciones	\$6.500,00
ARTICULO 22.- INTRODUCCION DE RESTOS PROVENIENTES DE OTRA JURISDICCION:		4) Por trámites referidos a cementerio	\$6.500,00
1) Mausoleos	\$32.500,00	5) Por trámites referidos a documentos o expedientes administrativos	\$6.500,00
2) Nichos	\$32.500,00	6) Trámite de solicitud o renovación carnet de conductor	\$6.500,00
3) Sepulturas.	\$32.500,00	7) Cambio de Titularidad.	\$6.500,00
ARTICULO 23.- DERECHOS DE SERVICIOS FUNEBRES A CARGO DE LAS EMPRESAS:		8) Otros, sin especificar	\$6.500,00
Por Servicio	\$39.000,00	ARTICULO 34.- CERTIFICACIONES:	
ARTICULO 24.- ARRENDAMIENTOS DE NICHOS MUNICIPALES		Certificado de libre deuda y otros.	\$6.500,00
1) Por CINCO (5) AÑOS	\$104.650,00	ARTICULO 35.- VISADO DE PLANOS:	
2) Por VEINTE (20) AÑOS.	\$195.000,00	1) Por visado previo de planos	\$7.800,00
3) NICHOS VENCIDOS por 20 AÑOS.	\$260.000,00	2) Por aprobación de planos	\$13.000,00
ARTICULO 25.- SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL CEMENTERIO: (Cobro Bimestral)		ARTICULO 36.- CATASTRO MUNICIPAL	
1) Mausoleos	\$7.800,00-	1) Aprobación de planos de mensura, subdivisión -por lote-	\$7.800,00
2) Nichos	\$13.000,00	2) Por inscripción de nuevas parcelas.	\$13.000,00
3) Sepulturas	\$13.000,00	ARTICULO 37.- INTERVENCIONES TECNICO-ADMINISTRATIVAS:	
ARTICULO 26.- CONCESION DE TIERRA EN EL CEMENTERIO: (Por m2)		Cuando se realicen inspecciones, estudios o dictámenes por alguna dependencia municipal, solicitadas por particulares, se abonará,	
Para construcción de nichos, mausoleos, etc	\$52.200,00	además de los honorarios del profesional interviniente,	
ARTICULO 27.- DEPOSITO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES EN EL CEMENTERIO -Por día-		una tasa de	\$6.500,00
	\$3.900,00	CAPITULO XI CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL OTORGAMIENTO	



DE CARNET, DE PERMISOS O HABILITACIONES ESPECIALES. (Art. 229 del Código Tributario)

ARTICULO 38.- 1) CARNET DE CONDUCTOR DE AUTOMOVIL, MOTOCICLETA Y OTROS:

a) Profesional.	\$16.250,00
b) Particular	\$11.100,00
c) Motocicletas.	\$8.450,00
2) Por cada tarjeta de habilitación municipal anual para comercios	\$39.000,00
3) Otros carnet (natatorio Municipal).	\$19.500,00

ARTICULO 39.- RENOVACIONES:

1) Renovación MENSUAL del carnet natatorio.	\$860,00
2) Visado ANUAL de Carnet de Conductor	\$1.720,00

CAPITULO XII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL PODER DE POLICIA MUNICIPAL. (Art. 235 del Código Tributario)

ARTICULO 40.- PROTECCION DE SEÑALES EN GENERAL: Además de la multa establecida en el Código de Multas y Penalidades, el causante abonará la reposición del elemento destruido.

ARTICULO 41.- DESTRUCCION CON REPOSICION DE ARBOLES: Además de la multa establecida en el Código de Multas y Penalidades, el causante abonará la reposición del árbol destruido.

ARTICULO 42.- DESTRUCCION ELEMENTOS ALUMBRADO PUBLICO: Además de la multa establecida en el Código de Multas y Penalidades, el causante abonará la reposición del elemento destruido.

ARTICULO 43.- CLAUSURAS DE ESTABLECIMIENTOS: Además del costo de la intervención de personal profesional (escribanos, bioquímicos, etc.) o técnico (cerrajeros, etc.) se aplicaran las multas establecidas en el Código de Multas y Penalidades.

ARTICULO 44.- ANIMALES SUELTOS: Se establece remisión a las disposiciones establecidas la Ordenanza N° 30-MJLL-2010, sus modificatorias y aquellas que en el futuro la reemplacen.

CAPITULO XIII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSERVACION DE LA VIALIDAD DE LAS CALLES Y CAMINOS BAJO JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE JUAN LLERENA. (Art. 237 del Código Tributario)

ARTICULO 45.- CONSERVACION DE CALLES Y CAMINOS: Vehículos en tránsito con carga -por cada uno-

1) Chasis.	\$2.600,00
2) Acoplado.	\$5.200,
3) Semiacoplado	\$6.500,00
4) Equipo pesado.	\$9.100,00

CAPITULO XIV RENTAS DIVERSAS. (Art. 242 y siguientes del Código Tributario)

ARTICULO 46.- ACARREO DE AGUA Y CARGA DE AGUA:

1) Por cada tanque de agua:

a) De 1 a 10 km	\$13.000,00
b) De 11 a 50 Km	\$19.500,00
c) Carga de Agua, se cobrará un mínimo de un metro cúbico, el m3	\$3.900,00
d) Carga de Agua Pileta de Lona	\$39.000,00
e) Carga de Agua Pileta de Material.	\$78.000,00

ARTICULO 47.- CHAPAS U OBLEAS DE IDENTIFICACION:

1) De taxi o Remis (habilitación)	\$19.500,00
2) De vehículos utilitarios	\$6.500,00
3) Motos o bicicletas de reparto	\$6.500,00

ARTICULO 48.- DERECHO DE CARGA Y DESCARGA, BÁSCULA Y CORRALON - por pesaje-

1) DIAS HABLES:	
a) Hasta 8.000 kg.	\$7.800,00
b) De 8.001 a 12.000 Kg	\$11.700,00
c) De 12.001 a 20.000 Kg	\$15.600,00
d) De 20.001 Kg. en adelante	\$19.500,00

2) DIAS FERIADOS: El doble de lo tarifado en el Inciso anterior.-

ARTICULO 49.- VEHICULOS DETENIDOS EN EL CORRALON MUNICIPAL:

Además de la Multa, abonarán:

1) Automóviles, camiones, tractores: por día.	\$1.950,00
2) Motos, motonetas, motocicletas: por día	\$1.300,00

ARTICULO 50.- EXTRACCION DE ARIDOS EN LUGARES PUBLICOS MUNICIPALES: -por viaje-Arena, ripio y piedra:

1) Chasis	\$11.700,00
2) Acoplado	\$16.900,00
3) Semiacoplado	\$19.500,00

ARTICULO 51.- ACARREO Y REMOCION DE ESCOMBRO ORIGINADOS

POR DERRUMBE, DEMOLICIONES. \$13.000,00

ARTICULO 52.- SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS:

Recolección de residuos industriales, ferias o festivales (a cargo del organizador), domiciliarios, etc por viaje:

1) En día hábil	\$6.500,00
2) En días sábados, domingos o feriados.	\$13.000,00

ARTICULO 53.- LIMPIEZA DE TERRENOS BALDIOS CON PROPIETARIOS CONOCIDOS Y POR CUENTA DE ESTOS:

Por metro cuadrado. \$32.500,00

ARTICULO 54.- ALQUILER DEL SALON DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL – por día- \$60.000,00

CAPITULO XV SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 55.- SERVICIO DE AGUA POTABLE: -Cobro mensual-

1) SISTEMA MEDIDO:

a) Consumo familiar:

1) Consumo mínimo: 25 m3.	\$1.820,00
2) Excedente, por metro cúbico	\$195,00

b) Consumo comercial:

1) Consumo mínimo: 25 m3.	\$3.250,00
2) Excedente, por metro cúbico	\$260,00

c) Consumo industrial:

1) Consumo mínimo: 25 m3.	\$7.930,00
2) Excedente, por metro cúbico	\$390,00

2) SISTEMA NO MEDIDO:

a) Para consumo familiar \$3.900,00

b) Para consumo comercial \$5.200,00

c) Para consumo industrial. \$26.000,00

ARTICULO 56.- SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE:

Mano de obra \$65.000,00

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 57.- RECARGOS POR MORA. Artículo 37, Capítulo VII, del Código Tributario Municipal.

Todos los derechos y tasas fijados en la presente Ordenanza que no sean abonados en los términos establecidos por la comuna, se les aplicará un recargo del cinco por ciento mensual (5,00%), que obrará a partir del día 11 del mes inmediato posterior al vencimiento de la obligación tributaria.

\$61.380,00

e. y v: 23 En.



DECRETO N° 05-MJLL-2025.-

Juan Llerena, 19 de diciembre de 2025

VISTO:

La Resolución N° 57-2025-CBPCLLO de fecha tres de diciembre de 2025, dictada por la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley XII-0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados, prevé en el Art. 5 que las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizada por la Legislatura.-

Que la Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la ordenanza confirmándola o rechazándola.-

Que el Art. 9, establece que la Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención.-

Que la comisión descripta ha emitido la Resolución N° 57-2025-CBPCLLO, confirmando el Proyecto de Ordenanza elaborado por esta Municipalidad, cumpliendo de esta forma con lo normado en la Ley de Intendentes Comisionados detallada Ut. Supra.

Que el proyecto de Ordenanza versa sobre "Código Tarifario 2026".-

Que conforme expresa el Art. 7 de la Ley Provincial XII 0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados, es menester promulgar y publicar la presente Ordenanza.

Por ello:

EL INTENDENTE COMISIONADO MUNICIPAL DE JUAN LLERENA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

DECRETA:

Art. 1°.- Asignar al Proyecto de Ordenanza tramitado por Expediente 0000-9290897/25 y confirmado por la Resolución N° 57-2025-CBPCLLO de la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas Municipales, el de Ordenanza N° 91 del Municipio de Juan Llerena.

Art. 2°.- Cúmplase y promúlguese la Ordenanza N° 91 del Municipio de Juan Llerena.



Art. 3°.- Comunicar al Programa Asuntos Municipales, registrar, publicar en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis y archivar.-

IRIS MICAELA BUSTO

Intendente Comisionado

Alcira F. Villegas

Secretaria Municipal

SPP

e. y v: 23 En.

**MUNICIPALIDAD DE NAVIA****ORDENANZA N° 31-MN-2025.-****VISTO:**

La necesidad de dictar la ORDENANZA TARIFARIA ANUAL que regirá en esta Municipalidad durante el año 2026; y:

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de este cuerpo legal constituye uno de los fundamentos institucionales de los Municipios, sirviendo la percepción de las tasas y derechos municipales para el desarrollo de la vida comunal y el sostenimiento del régimen democrático de gobierno. -

Que la Ordenanza Tarifaria Municipal es por excelencia la norma y la herramienta económica a través de la cual se determinan las tasas, derechos y contribuciones, que son los recursos generados de manera directa por la Municipalidad, dentro del marco establecido en el Código Tributario y de los límites fijados en la Constitución y en el Régimen Municipal de la Provincia.

Que tiene su basamento en los principios sobre los cuales se deberá fundamentar la imposición, tales como la legalidad, la igualdad y el principio de equidad proporcional.

Que la presente Ordenanza encuentra su fundamentación de legal, tanto en la Carta Magna de la Provincia de San Luis, como en la propia Ley Provincial XII-0622/2008 "Régimen de Intendentes Comisionados" y Decreto Reglamentario N° 1525/09.-

Por ello:

**LA INTENDENTE COMISIONADO MUNICIPAL DE NAVIA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1.- ESTABLECESE a partir del 1 de enero de 2026, la ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL, que como ANEXO I forma parte integral de la presente. -

ARTICULO 2.- La presente Ordenanza una vez publicada en el Boletín Oficial entrara en vigencia en la fecha indicada en el artículo N° 1 manteniendo la misma hasta la aprobación, promulgación y publicación de la próxima impositiva anual.-

ARTICULO 3.- Por Secretaría procédase a remitir una copia de la presente al Programa de Asuntos Municipales a los efectos pertinentes. -

ARTICULO 4.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Comunal y oportunamente Archívese.-

OSVALDO OLIVERA

Intendente Comisionado

José A. Rodríguez

Secretario Municipal

ANEXO I**CÓDIGO TARIFARIO MUNICIPAL AÑO 2026.-**

CAPITULO I-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES –TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD- (Art. 65 y siguientes del Código Tributario Municipal)

Art. 1°.- TASA GENERAL: Por Mensual por servicios Públicos

y Agua Potable

\$8.000

Art. 2°.- SOBRETASAS A LOS TERRENOS BALDIOS (Art. 80 Código Tributario.)

A los terrenos Baldíos se les aplicará una sobretasa del SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el valor que les corresponda tributar en base a lo estipulado en el Artículo anterior. -

CAPITULO II-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA: (Art. 91 y sgtes. del Código Tributario)

CONTROL SANITARIO Y BROMATOLOGICO.-

Art. 3°.- Los Derechos establecidos en el presente Capítulo, serán exigidos en forma Mensual, salvo los de carácter transitorio, que se encuentran enumerados específicamente en la presente Ordenanza. -

Art. 4°.- INDUSTRIAS

1-) Con más de cincuenta (50) operarios: \$160.000

2-) Con más de veinte (20) operarios: \$80.000

3-) Con más de uno (1) a veinte (20) operarios: \$25.000

Art. 5°.- COMERCIOS AL POR MAYOR:

1-) Almacenes Mayoristas de Comestibles: \$15.000

2-) Acopiadores de Cereales y/o Forrajes: \$13.000

3-) Agencias de Automotores

a) nuevos: \$25.000

b) usados: \$18.500

4-) Aserraderos: \$8000

5-) Barracas, saladeros y/o curtiembres: \$5.000

6-) Corralones de leña, carbón, madera, etc.: \$300,00

7-) Depósito mayorista de:

a) Bebidas con o sin alcohol: \$8.000

b) Combustibles y garrafas de gas: \$3.000

c) Comestibles y anexos p/el hogar: \$4.000

d) Materiales de construcción: \$5.000

e) Verduras y/o frutas: \$25.000

8-) Empresas Viales, Constructoras, etc.: \$8.000

9-) Estaciones de Servicios: \$8.000

10-) Ferias, Exposiciones –de carácter permanente-, por cada stand, box, kiosco, etc: \$5.800

11-) Granjas y/o criaderos de animales y/o aves \$5.200

12-) Lavaderos y/o engrase de automóviles; \$5.500

13-) Supermercados y/o Autoservicios: \$7.000

14-) Otros comercios, depósitos o Distribuidores no especificados: \$5.000

Art. 6°.- COMERCIOS AL POR MENOR:

1-) Almacenes de ramos generales: \$12000

2-) Agencias de lotería, quiniela y otros: \$600

3-) Artículos del hogar, bazar, menaje: \$495

4-) Artículos de camping, pesca, caza, jardín: \$468

5-) Bares, café, bufete, choperías, etc.: \$440

6-) Bicicletas, ventas y repuestos: \$435

7-) Bijouterie, fantasía, regalos: \$435

8-) Cantinas de Clubes, de carácter permanente: \$845

9-) Carbón, leña y combustibles, vta. al menudeo: \$420

10-) Carnicerías: \$850

11-) Casas de Repuestos del Automotor: \$445

12-) Depósito minorista de garrafas de gas: \$428

13-) Despensas: \$880

14-) Disquerías, cassettes, compactos: \$430

15-) Distribuidor de:

a) Cigarrillos y afines: \$950

b) Diarios y revistas: \$420

c) Productos comestibles, etc.: \$490

16-) Farmacias, perfumerías, pañaleras, etc.: \$1675

17-) Ferretería: \$1975

18-) Fiambrerías: \$1945

19-) Florerías, plantas, macetas y adornos: \$230

20-) Fotocopiadoras, plastificados, anillados: \$425

21-) Instrumentos musicales, venta o alquiler: \$430

22-) Impermeabilizaciones de techos: \$425

23-) Heladerías: \$435

24-) Herboristería, semillería y anexos: \$420

25-) Hielo, fábrica y venta: \$435

26-) Jugueterías: \$430

27-) Kioscos permanentes: \$410

28-) Kioscos perm. con anexos (maxikioscos): \$435

29-) Lácteos, venta en general: \$430

30-) Ladrillos, hornos, fábrica y venta: \$440

31-) Lavanderías automáticas –por máquina-: \$410

32-) Lencería, mercería, lanas, tejidos y afines: \$430

33-) Librería, papelería, cotillón: \$430

34-) Materiales de Construcción: \$455

35-) Motocicletas, venta de nuevas y usadas:

a) con venta de repuestos y accesorios: \$345

b) sin venta de repuestos y accesorios: \$340

36-) Mueblería, colchonería, ventas: \$340

37-) Óptica, joyería, relojería: \$340

38-) Panaderías, elaboración y venta: \$340

39-) Pastas frescas y anexos: \$330

40-) Pizzería, rotisería, comidas para llevar: \$340



41-) Regionales, rollos p/fotos, regalerías:	\$330	10-) Peluquería para damas y caballeros:	\$15.200
42-) Restaurantes y comedores:	\$700	11-) Sastrería y modistas:	\$0.00
43-) Tambos, quesos caseros:	\$370	12-) Servicios de comidas, lunch:	\$0.00
44-) Tiendas, boutiques y afines:	\$375	13-) Servicios de música, iluminación, filmación:	\$0.00
45-) Tintorerías:	\$350	Art. 13°.- OFICIOS A DOMICILIO:	
46-) Verdulerías:	\$350	1-) Electricistas, cloaquistas, gasistas, pintores, plomeros:	\$8.000
47-) Videos, alquiler de películas:	\$350	2-) Otros oficios no remunerados:	\$8.650
48-) Video-juegos, juegos electrónicos:	\$350	Art. 14°.- TALLERES:	
49-) Vidrierías, parabrisas y anexos:	\$370	1-) Talleres de bicicletas con venta de unidades:	\$4.500
50-) Vinerías, conservas, etc.:	\$350	2-) Taller de carpintería, fábrica de muebles:	\$4.500
51-) Viveros y/o venta de frutas de estación:	\$350	3-) Taller de carpinterías metálicas, soldaduras:	\$4.500
52-) Zapaterías, marroquinerías:	\$350	4-) Taller de costuras, hilados, -con venta-:	\$4.500
53-) Zapatillas y artículos deportivos:	\$370	5-) Taller de electrodomésticos:	\$4.500
Art. 7°.- TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O CARGAS EN GENERAL DEPOSITO		6-) Taller de gomería con recambio de usadas:	\$4.500
DE ENCOMIENDAS, CORREO PRIVADO.-		7-) Taller mecánico de automotores en general:	\$4.500
Las tasas y Derechos fijados en el presente apartado, se aplicarán por cada		8-) Taller mecánico de motos –sin venta-:	\$4.500
unidad de transporte:		9-) Taller de radio, televisores, video y audio:	\$4.500
1-) Empresa de transporte de personas y/o cargas:		10-) Taller de tapicería:	\$4.500
a) Larga distancia:	\$1220	11-) Taller de tornería, herrerías:	\$4.500
b) Inter-urbano:	\$900	12-) Taller de zapatería y/o talabartería:	\$4.500
c) Urbano:	\$450	13-) Otros talleres no especificados:	\$4.500
d) De turismo:	\$800	Art. 15°.- COMERCIOS DE CARÁCTER TRANSITORIO:	
2-) Empresas de remises, taxímetros o taxiflet, autos-compartidos,		1-) Cantinas en festivales o recitales:	\$5.600
limusinas o similares:	\$160	2-) Ferias, exposiciones, por cada stand:	\$5.600
3-) Empresas de transporte escolar:	\$160	3-) Kioscos transitorios:	\$5.150
4-) Empresa de transporte de carga en general:	\$130	Art. 16°.- VENDEDORES AMBULANTES: Abonarán por día:	
5-) Empresa de transporte de hacienda:	\$130	1-) DE A PIE: De productos alimenticios, verduras y/o frutas de estación,	
6-) Empresa de encomiendas con o sin depósito:	\$100	de frutas desecadas, de hierbas, flores naturales y/o artificiales, de cuadros,	
Art. 8°.- AGENCIAS, ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, INMOBILIARIOS,		de artículos de regalos o fantasías de diarios y revistas, de rifas, de libros,	
CORREDORES Y COMISIONISTAS.-		de art. de belleza y perfumería, de lotería y quiniela, de helados y/o golosinas,	
1-) Agencias de publicidad, seguros, viajes, etc:	\$1110	o de cualquier otro rubro sin especificar:	\$15.000
2-) Bancos, compañías financieras:	\$1150	2-) EN VEHICULOS AUTOMOTORES: de todos los rubros	
3-) Comisionistas sin local estable:	\$1110	detallados en el inciso I) y de los Art. del hogar, de tienda,	
4-) Concesionario oficial de automotores:	\$1140	lanas, lencería, zapatería:	\$8.500
5-) Consignatarios de animales, cereales, etc.:	\$1120	3-) OTROS RUBROS sin especificar:	\$8.650
6-) Corredores de seguros, planes, etc., s/local:	\$1110	4-) FOTÓGRAFOS AMBULANTES:	\$8.500
7-) Inmobiliarias:	\$1150	5-) PROMOTORES DE VENTAS –con o sin local-:	\$8.500
Art. 9°.- SERVICIOS PROFESIONALES:		CAPITULO III-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DI-	
1-) Consultorio médico en general:	\$20.110	VERSIONES PUBLICAS:	
2-) Centro médicos –por cada consultorio-:	\$110	Art. 17°.- 1) EVENTOS CON CARACTER ESTABLE:	
3-) Centros radiológicos, tomografías computadas ecografías,		A) FUNCIONES TEATRALES, REVISTA, CAFÉ CONCERT, CINES, ETCÉTERA:	
estudios especiales:	\$0.00	Se cobrará a cada espectador sobre el valor de cada	
4-) Laboratorios bioquímicos:	\$0.00	entrada un porcentaje del	15%
5-) Estudios profesionales en general:	\$0.00	B) CASINOS, BINGO U OTRA SALA DE JUEGOS AUTORIZADA:	
6-) Servicios profesionales domiciliarios:	\$0.00	Se cobrará a cada espectador sobre el valor de cada	
7-) Servicios médicos pre-pagos:	\$0.00	entrada un porcentaje del	15%
Art. 10°.- SERVICIOS TÉCNICOS CON O SIN TITULO HABILITANTE:		C) BAILES, BAILANTAS, BOITES, CONFITERIAS BAILABLES, ETCÉTERA:	
1-) Dibujantes técnicos, planistas:	\$0.00	1) Como depósito, p/adelantado y por baile	\$6.000
2-) Enfermerías, inyectatorios, nebulizaciones:	\$0.00	2) Por c/entrada a cargo del espectador el	10%
3-) Gestorías y/o gestores:	\$0.00	3) Cuando la entrada sea sustituida por consumición	
4-) Manicuro y/o pedicuro:	\$0.00	mínima u otra análoga, se entenderá que el 50% de	
5-) Mecánicos dentales:	\$0.00	dicho importe es el valor de la entrada, no pudiendo	
Art. 11°.- SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO Y LA HOTELERIA:		en ningún caso ser inferior el derecho a tributarse	
1-) Alquiler bungalow, departamentos o casas por cada uno		por cada espectador a	\$6.000
y por temporada:	\$2.300	D) AUTOCINE: Por cada vehículo	\$6.000
2-) Camping hasta 50 carpas o similares:	\$3.000	2) EVENTOS CON CARÁCTER TRANSITORIO:	
3-) Camping más de 50 carpas o similares:	\$0.00	A) PARQUES DE DIVERSIONES Y CIRCOS:	
4-) Comedor en hotel –exclusivo p/el pasaje-:	\$0.00	1) Un derecho de inspección y control higiénico por día	\$6.000
5-) Comedor en hotel –atención general-:	\$0.00	2) Sobre el valor de la entrada, porcentaje a cargo del espectador	10%
6-) Hospedaje o pensión con comedor:	\$0.00	3) Un derecho fijo por cada juego mecánico, kiosco de habilidades o de bebidas	
7-) Hotel con menos de 50 plazas:	\$0.00	o similares, de acuerdo a la siguiente escala, que deberá abonarse por día:	
Art. 12°.- SERVICIOS SOCIALES Y PERSONALES:		a) –Más de 10 juegos o kiosco	\$5.000
1-) Academias en general, profesorados:	\$0.00	b) –Hasta 10 juegos o kiosco	\$4.800
2-) Centros de belleza, masaje, depilación, etc	\$0.00	4) Un depósito de garantía, para limpieza y arreglo del sector, que podrá ser	
3-) Centros de radiollamados:	\$0.00	devuelto previa inspección y verificación de su cumplimiento por parte del	
4-) Cines, teatros, salones:	\$0.00	circo o parque, de	\$5.000
5-) Empresas de pompa fúnebres:		B) TRENCITOS, CALESITA Y OTROS JUEGOS:	
a) Sin salas velatorias:	\$0.00	Por cada uno y por día	\$1.000
b) Con salas velatorias –por c/u.-:	\$0.00	C) OTROS ESPECTÁCULOS:	
6-) Estudios fotográficos –fotógrafos-:	\$0.00	Festivales, recitales, eventos deportivos, ferias, hipódromos, autódromos,	
7-) Estudios de fotocopiados, fotoduplicados fotografados y anexos:	\$0.00	carreras de automóviles, motos, carreras de caballos, cuadreras y cualquier otro	
8-) Imprentas y sellos de goma:	\$0.00	no enumerado:	
9-) Locutorios –por cada cabina-:	\$0.00	1) El organizador abonará por cada espectáculo un	



Derecho de inspección, seguridad e higiene de	\$5.000	c) Por cada Planchada, Dock, etc.	\$1.000
2) Sobre el valor de cada entrada el	10%	CAPITULO VII-MATADEROS: INSPECCION SANITARIA ANIMAL, ANÁLISIS VETERINARIOS, USO DEL MATADERO MUNICIPAL, FAENAMIENTO Y TRANSPORTE A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD. -	
D) PASATIEMPOS: -POR CADA UNO-		Art. 21°.-	
1) VIDEO JUEGOS O JUEGOS ELECTRÓNICOS	\$3.665	1) POR CADA ANIMAL VACUNO:	
2) TRAGAMONEDAS O SIMILARES DE CASINO	\$3.665	a) Inspección veterinaria	\$18.000
3) FONÓGRAFOS AUTOMÁTICOS: En Bares, etc.	\$3.665	b) Uso del matadero, colgadero Municipal	\$5.400
4) BILLARES, POOL, METEGOL Y SIMILARES	\$3.665	c) Transp. de carne a/c de la Municipalidad	\$1.000
E) DEPORTES:		d) Servicio de faenamiento, a/c Municipalidad	\$2.000
1) BOWLING Y BOCHAS: por cada cancha	\$0.00	e) Permiso faenamiento para comercio	\$3.000
2) PADDLE, SQUASH, TENIS: por cada cancha	\$0.00	f) Permiso faenamiento consumo propio	\$2.000
3) FÚTBOL reducido (5; 7; etc.) por cancha	\$16.600	2) POR CADA ANIMAL LANAR, CAPRINO O PORCINO:	
4) OTROS JUEGOS O DEPORTES	\$18.000	a) El 20% de los valores establecidos en el Inciso 1).	
CAPITULO IV-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA, EL ESPACIO AEREO, EL SUBSUELO, PAREDES, OBRAS Y OTROS ESPACIOS PUBLICOS.-		CAPITULO VIII-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES DE FERIAS DE HACIENDA:	
Art. 18°.- 1) OCUPACION DE VEREDAS Y CALZADAS:		Art. 22°.- INSPECCION SANITARIA DE CORRALES: Por cada corral inspeccionado previo a cada feria	\$0.00
-Por cada metro cuadrado o fracción-		CAPITULO IX-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES DE HACIENDA:	
a) En forma permanente (por bimestre)	\$8.000	Art. 23°.- De acuerdo a lo establecido en el Título IX del Código Tributario Municipal, se abonará por cada animal ingresado y comercializado UNO POR CIENTO (1%) del valor animal debiendo soportarse por partes iguales entre comprador y vendedor, siendo responsable de la tributación el feriero o consignatario.-	
b) En forma transitoria (por día)	\$8.130	CAPITULO X-DERECHO DE INSPECCION DE CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS:	
2) OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO:		Art. 24°.- CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS	
-Por cada metro lineal o fracción-		1-) Por cada Balanza a pesar:	
a) En forma permanente (por bimestre)	\$0.00	a) De mostrador, automática o semiautomática	\$0.00
b) En forma transitoria (por día)	\$0.00	b) De pilón	\$0.00
3) OCUPACIÓN DE SUBSUELO:		c) De precisión de farmacias o joyerías	\$0.00
-Por cada metro lineal o fracción-		2-) Por cada Báscula: -por cada 1.000 Kg.-	\$0.00
a) En forma permanente (por bimestre)	\$0.00	3-) De longitud: -por cada metro-	\$0.00
b) En forma transitoria (por día)	\$0.00	4-) De capacidad: -por litro-	\$0.00
4) OCUPACIÓN DE PAREDES PÚBLICAS:		5-) Surtidor expendio de combustibles, por c/u	\$0.00
-Por cada metro cuadrado o fracción-		6-) Taxímetros de vehículos	\$0.00
a) En forma permanente (por bimestre)	\$0.00	7-) Cronómetros para billares y otros juegos	\$0.00
b) En forma transitoria (por día)	\$0.00	8-) Sellado o precintado de cada instrumento de pesar o medir	\$0.00
5) OCUPACIÓN DE OTROS ESPACIOS PÚBLICOS:		CAPITULO XI-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS:	
-Por cada metro cuadrado o fracción-		Art. 25°.- 1) POR EXHUMACIÓN DE RESTOS Y TRASLADO:	
a) En forma permanente (por bimestre)	\$650	a) Adultos	\$70.000
b) En forma transitoria (por día)	\$650	b) Párvulos	\$28.000
6) OCUPACIÓN POR POSTES:		2) POR EXHUMACION, REDUCCIÓN A URNA Y/O CAMBIO DE ATAUD:	
-Por cada uno (función única)-		a) Adultos	\$18.000
a) En forma permanente (por bimestre)	\$1.200	b) Párvulos	\$10.000
b) En forma transitoria (por día)	\$1.500	Art. 26°.- INTRODUCCIÓN DE RESTOS PROVENIENTES DE OTRA JURISDICCIÓN:	
CAPITULO V-INSPECCION Y ANÁLISIS VETERINARIOS Y DE CONTROL HIGIENICO Y BROMATOLOGICO DE PRODUCTOS QUE SE INTRODUCAN EN EL MUNICIPIO CON FINES COMERCIALES.-		1) Mausoleos	\$10.000
Art. 19°.- ANÁLISIS, INSPECCIONES, REINSPECCIONES Y CERTIFICADOS BROMATOLOGICOS Y VETERINARIOS:		2) Nichos	\$10.000
1) CARNES:		3) Sepulturas (a tierra)	\$5.000
a) Vacuna -por cada media res-	\$8.000	Art. 27°.- DERECHOS DE SERVICIOS FÚNEBRES A CARGO DE LAS EMPRESAS:	
b) Aves -por cada una-	\$3.000	1) 1ª Categoría	\$2.250
c) Corderos, chivos y cerdos -por cada uno-	\$3.000	2) 2ª Categoría	\$1.150
d) Pescado p/piezas o por kilos	\$3.000	3) 3ª Categoría	\$1.100
2) FRUTAS, VERDURAS: Por kilogramos	\$3.000	Art. 28°.- ARRENDAMIENTOS DE NICHOS MUNICIPALES	
3) EMBUTIDOS, FIAMBRES, QUESOS: Por kilo	\$2.000	1) Por UN (1) AÑO	\$75.000
4) HUEVOS: Por docena	\$2.000	2) Por CINCO (5) AÑOS	\$130.000
5) LECHE: Por litro	\$2.000	3) Por VEINTICINCO (25) AÑOS	\$300.000
6) PRODUCTOS LACTEOS: Yogurt, crema, manteca, queso rallado en paquetes -por unidad-	\$2.000	Art. 29°.- SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL CEMENTERIO:	
7) PRODUCTOS EMBASADOS COMESTIBLES: Por c/envase	\$2.000	1) Mausoleos	\$1.500
8) BEBIDAS ENVASADAS: Por envase	\$2.000	2) Nichos	\$5.550
9) PRODUCTOS AL MENUDEO: Por unidad medida	\$2.000	3) Sepulturas (a tierra)	\$3.000
10) PAN, FACTURAS, MASAS, PAN DULCE, ETC.: P/Kg.	\$2.000	Art. 30°.- VENTA DE TIERRA EN EL CEMENTERIO: Por m2	
11) PRODUCTOS DE ALMACEN EN GENERAL: Por producto	\$2.000	1) Para construcción de nichos, mausoleos, etc.	\$50.000
12) PRODUCTOS DE LIMPIEZA: Detergentes, insecticidas -por unidad-	\$2.000	2) Para entidades Civiles, Asociaciones, etc.	\$20.000
13) CERTIFICADOS BROMATOLOGICOS: P/c. certificado	\$5.000	3) Sepulturas	\$25.000
14) CERTIFICADOS VETERINARIOS: P/c. certificado	\$5.000	4) Venta de nichos municipales -Cada uno-	\$250.000
CAPITULO VI-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.-		CAPITULO XII-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA:	
Art. 20°.- MERCADOS Y FERIAS MUNICIPALES:		Art. 31°.- 1) LETREROS SIMPLES:	
1-) Por metro cuadrado de ocupación de espacios de propiedad municipal	\$3.000	a) Por cada metro cuadrado sobresaliente de la línea municipal	\$0.00
2-) Por alquiler de:		b) Pintados o pegados s/paredes -por m2-	\$0.00
a) De cada puesto de propiedad Municipal	\$1.000	c) Pintados en toldos, ventanas o puertas	\$0.00
b) Por cada depósito de propiedad municipal	\$1.000	d) Neumáticos pintados u otro cartel alusivo	\$0.00



e) Pasacalles –por cada uno-	\$0.00	conductor o libreta sanitaria	\$10.000
2) LETREROS LUMINOSOS: por metro cuadrado	\$0.00	9) De autorización de bailes, peñas. festivales	\$100.000
3) BOLETINES, GUIAS, PROGRAMAS, FOLLETOS, c/100	\$0.00	10) Solicitud de aprobación de planos	\$50.000
4) PROPAGANDA COMERCIAL: en clubes, salones	\$0.00	Art. 42°.- DERECHOS DE CARATULA:	
5) ALTOPARLANTES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA	\$0.00	Por expediente iniciado	\$20.000
6) PROPAGANDA EN AVION c/ó s/ A/volante por día	\$0.00	Art. 43°.- CERTIFICACIONES:	
7) PROPAGANDA EN BAILES, EVENT. DEPORTIVOS: p/día	\$0.00	Certificado de libre deuda y otros	\$35.000
8) ANUNCIOS: de carácter comercial:		Art. 44°.- INTERVENCIONES TECNICO-ADMINISTRATIVAS:	
a) Pintados o colocados en vehículos –p/ c/u-	\$0.00	Cuando se realicen inspecciones o estudios por alguna dependencia	
b) Exhibición de personas o animales –por c/u-	\$0.00	Municipal, se abonará	\$4.500
c) En terminal de ómnibus	\$0.00	Art. 45°.- INSPECCIONES:	
9) AVISOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION	\$10.350	Solicitadas por particulares	\$3.500
10) PROPAGANDA CALLEJERA P/ALTAVOCES EN VEHICULOS	\$5.000	CAPITULO XVI-CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORE SOR-	
11) PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO ESPECIFICADA	\$5.000	TEABLES CON PREMIOS:	
CAPITULO XIII-CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONS-		Art. 46°.- BONOS, BILLETES, CUPONES, NUMEROS, ETCETERA:	
TRUCCION Y REPARACION DE OBRAS PRIVADAS:		1) Del valor del número, se abonará el	1%
Art. 32°.- 1) OBRAS NUEVAS O AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES		CAPITULO XVII-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROTECCION	
EXISTENTES: se abonará un derecho del TRES POR CIENTO (3%) del monto		SANITARIA:	
total de la obra.		Art. 47°.- CERTIFICADOS MEDICOS: Para la obtención de la Libreta	
2) CONSTRUCCIONES EXISTENTES: Por m2 de sup. cub	\$100	Sanitaria, Carnet de Conductor, o Carnet de Natatorio, Etc.	\$1.200
3) ARANCEL POR INSPECCION: Por m2 de sup. cub.	\$10	CAPITULO XVIII-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL OTORGAMIENTO	
Art. 33°.- CATEGORIZACION DE LAS OBRAS:		DE CARNET, DE PERMISOS O HABILITACIONES ESPECIALES:	
1) Tinglados o galpones en general: por m2:0		Art. 48°.- 1) Carnet de conductor:	
a) Cerrados con chapas o similares	\$0.00	a) CAT A-1 A-2	\$30.000
b) Cerrados con mampostería por m2 cubierto	\$0.00	b) CAT B-1 B-2	\$50.000
2) Casa Habitación –industrializada- por m2	\$0.00	c) CAT C-1 C-2	\$70.000
3) Depósito, silos, construc. industrializada	\$0.00	d) CAT D-1 D-2	\$50.000
Art. 34°.- LINEAS Y NIVELES:		e) CAT D-3 D-4	\$30.580
1) De edificación y/o acordonamiento	\$0.00	f) CAT E-1 E-2	\$100.000
2) De ratificación o rectificación de niveles	\$0.00	g) CAT F	\$20.400
3) Por obras fuera de niveles, pozos o desagües	\$0.00	h) CAT G	\$20.500
Art. 35°.- VISACION DE PLANOS:		2) Por cada Libreta Sanitaria	\$22.000
1) Por visa de planos	\$4.000	3) Por cada Tarjeta de Habilitación Municipal Anual para Comercios	\$25.000
2) por aprobación de planos	\$4.000	4) Por cada Libro de Inspección	\$20.050
Art. 36°.- CATASTRO MUNICIPAL:		Art. 49°.- RENOVACIONES:	
1) Aprobación de planos de mensura, subdivisión:		1) Renovación ANUAL de Carnet de Conductor	\$20.000
a) Hasta quince (15) lotes	\$12.000	2) Renovación SEMESTRAL de Libreta Sanitaria	\$18.800
b) por más de quince (15) lotes	\$25.000	CAPITULO XIX-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL PODER DE POLICIA	
2) Por inscripción de nuevas parcelas	\$3.000	MUNICIPAL:	
3) Por cada copia de certificado	\$2.500	Art. 50°.- PROTECCION DE SEÑALES EN GENERAL:	
Art. 37°.- INSCRIPCION DE TITULO:		Además de la multa se abonará la reposición de la señal destruida.	
Escrituras, boletos de compra-venta o transferencias por actas	\$200	Art. 51°.- DESTRUCCION CON REPOSICION DE ARBOLES:	
Art. 38°.- OCUPACION TRANSITORIA DE CALZADAS Y/O VEREDAS POR CONS-		Además de la multa correspondiente, se abonará el costo de reposición de la	
TRUCCIONES CON VALLADO:		especie destruida.	
Por cada día	\$400	Art. 52°.- DESTRUCCION ELEMENTOS ALUMBRADO PUBLICO:	
CAPITULO XIV-CONTRIBUCIONES POR INSPECCIONES ELECTRICAS Y MECA-		Además de la multa correspondiente, se abonará el costo de reposición del	
NICAS, CONEXIONES ELECTRICAS, INSTALACION DE MOTORES, PERMISO DE		elemento destruido.	
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE, GAS, CLOACAS, TELEFONO, ANTENAS, TELEVI-		Art. 53°.- ANIMALES SUELTOS:	
SION POR CABLE, ETC.:		Lo que dispone la Ordenanza Especial.	
Art. 39°.- CONTRIBUCIONES INSPECCIONES Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE		CAPITULO XX-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSERVA-	
UBICACIÓN DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS		CION DE LA VIALIDAD DE LAS CALLES Y CAMINOS BAJO JURISDICCION	
RELACIONADAS		MUNICIPAL:	
1) Habilitación y estudio de factibilidad de estudio anual	\$550.000	Art. 54°.- CONSERVACION DE CALLES Y CAMINOS EN JURISDICCION MUNICIPAL:	
2) Inspección de estructuras portantes e infraestructura anual	\$550.000	1) Vehículos en tránsito con carga:	
Art. 40°.- DERECHOS DE CONEXIONES:		a) Chasis	\$20.000
1) Energía eléctrica:		b) Acoplado	\$20.000
a) Vivienda familiar	\$35.000	c) Semiacoplado	\$20.000
b) Comercio o industria	\$20.000	d) Equipo pesado	\$30.000
2) Agua potable, cloacas o gas natural:		2) Arreos –por cada animal-	\$5.000
a) Vivienda familiar	\$35.000	CAPITULO XXI-RENTAS DIVERSAS:	
b) Comercio o industria	\$20.000	Art. 55°.- DESAGOTAMIENTO DE POZOS: Por cada tanque o fracción a	
3) Teléfonos	\$13.500	cargo de la Municipalidad	\$40.000
4) Instalaciones de motores, antenas satelitales, video-cables, etc	\$12.600	Art. 56°.- ARREO DE AGUA Y CARGA DE AGUA:	
CAPITULO XV-DERECHO DE OFICINA:		1) Por cada Tanque de Agua	
Art. 41°.- 1) Por la iniciación de cualquier trámite	\$1.000	a) Hasta 50 Km.	\$2.000
2) Por trámite de inscripción de comercio nuevo	\$15.000	b) Hasta 100 Km.	\$2.500
3) Por la inscripción de comercio existente	\$15.000	2) Alquiler de tanque Municipal por día	\$1.650
4) Por trámite de obtención de certificaciones	\$30.000	Art. 57°.- CHAPA DE IDENTIFICACION:	
5) Por trámite obtención tarjeta de habilitación	\$30.000	1) De taxímetros	\$0.00
6) Por trámites referidos a cementerio	\$20.000	2) De bicicletas	\$0.00
7) Por trámites referidos a documentos o		3) De identificación de perros	\$0.00
expedientes administrativos	\$20.000	Art. 58°.- DERECHO DE CARGA Y DESCARGA:	
8) Trámite de solicitud o renovación de carnet de		1) Días hábiles	\$0.00



2) Días feriados	\$0.00
Art. 59°.- VEHICULOS DETENIDOS EN EL CORRALON MUNICIPAL: Además de la multa, abonarán:	
1) Automóviles, camiones, tractores: por día	\$1.000
2) Motos, motonetas, motocicletas: por día	\$500
3) Bicicletas: por día	\$100
Art. 60°.- EXTRACCION DE ARIDOS EN LUGARES PUBLICOS:	
1) Arenas, ripio y piedra:	
a) Chasis	\$0.00
b) Acoplado	\$0.00
c) Semiacoplado	\$0.00
Art. 61°.- ACARREO Y REMOCION DE ESCOMBROS:	
1) Con vehículo y personal municipal	\$0.00
2) Con personal municipal en vehículo part.	\$1.000
Art. 62°.- SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS:	
1) Recolección de residuos industriales, de mercados, ferias, comercios, etc. -por viaje-	
a) En día hábil	\$1000
b) En días sábados, domingos y feriados	\$2000
Art. 63°.- LIMPIEZA DE TERRENOS BALDIOS CON PROPIETARIOS CONOCIDOS Y POR CUENTA DE ESTOS:	
1- Hasta 30 m2	\$2500,00
2-) Más de 300 m2. cada 100 m2 de excedente	\$1530,00
CAPITULO XXII-SERVICIOS TRANSFERIDOS A LA MUNICIPALIDAD POR LEYES O DECRETOS ESPECIALES:	
Art. 64°.- SERVICIO DE AGUA POTABLE	
1) SISTEMA NO MEDIDO: COBRO MENSUAL	
a) Establécese en 30 m3. el consumo familiar	\$8.000
b) Establécese en 90 m3. el consumo comercial	\$18.500
2) USO OPERATIVO DEL PROCESO PRODUCTIVO, el m3	\$0,50
3) PARA ENVASADO COMO AGUA MINERAL, el m3	\$1,50
4) OTROS USOS, el m3	\$1,00
\$132.990,00	e. y v: 23 En.

remítase copia de la presente a la Dirección de Asuntos Municipales y demás instituciones que se adhieran. -

OSVALDO OLIVERA
Intendente Comisionado
Jose A. Rodriguez
Secretario Municipal

SPP

e. y v: 23 En.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE LA PUNTA

ORDENANZA N° 533-HCDCDLP-2025

Ciudad de La Punta, 26 de noviembre de 2025

"REGULACIÓN DE ALQUILERES TURÍSTICOS TEMPORARIOS EN LA CIUDAD DE LA PUNTA"

VISTO:

La necesidad de establecer normas claras para la habilitación y control de los alquileres turísticos temporarios en la Ciudad de La Punta, en concordancia con la normativa provincial y municipal vigente y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial V-0517 (TO) – 2006 regula los servicios de alojamiento turístico e impone requisitos obligatorios de habilitación, categorización, higiene y seguridad.

Que la Ordenanza N° 513-HCDCDLP-2024 creó el Registro Municipal de Prestadores Turísticos, el cual debe contar con información actualizada sobre los prestadores habilitados.

Que la modalidad de alquiler turístico temporario ha crecido exponencialmente, requiriendo un marco regulatorio que garantice la seguridad jurídica, la calidad de los servicios y la protección de los usuarios. Que la presente normativa busca ordenar el procedimiento: primero la habilitación municipal del inmueble y luego su inscripción en el Registro Municipal, evitando vacíos legales y fortaleciendo la fiscalización.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA PUNTA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA:

CAPÍTULO I – OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos y condiciones para la habilitación de inmuebles destinados a alquiler turístico temporario en la Ciudad de La Punta, así como su posterior inscripción en el Registro Municipal de Prestadores Turísticos (Ordenanza N° 513-HCDCDLP-2024).

ARTÍCULO 2°.- Definición. Se entiende por alquiler turístico temporario a la locación de inmuebles amoblados, en forma total o parcial, por un período no inferior a una (1) pernoctación ni superior a noventa (90) días, con fines turísticos, recreativos o vacacionales, sin constituir domicilio permanente.

ARTÍCULO 3°.- Sujetos alcanzados. Están comprendidos:

a) Anfitriones: propietarios, usufructuarios, locadores o administradores de inmuebles que ofrezcan esta modalidad.
b) Intermediarios: inmobiliarias, corredores y plataformas digitales que promocionen o intermedien.

c) Huéspedes: personas que contraten y utilicen el servicio.

CAPÍTULO II – HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4°.- Procedimiento. Todo inmueble que se destine a alquiler turístico temporario deberá ser habilitado por la Municipalidad de La Punta, mediante la Secretaria que el mismo determine, como requisito previo a su inscripción en el Registro Municipal de Prestadores Turísticos, creado por Ordenanza N° 513-HCDCDLP-2024 y en el Registro Provincial del Ministerio de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 5°.- Requisitos para la habilitación. El propietario o responsable deberá presentar:

a) Solicitud formal de habilitación con datos del inmueble y del titular.
b) Acreditación de derecho sobre el inmueble.
c) Planos aprobados con certificación técnica de instalaciones eléctricas, de gas y sanitarias.
d) Constancia de inscripción impositiva (ARCA y Rentas).
e) Seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, con cláusula no repetición hacia el Municipio.
f) Certificado de desinfección.
g) Planilla de tarifas y condiciones de contratación.
h) Medidas de seguridad e higiene: Informe técnico, extintor PQS ABC, boti-

DECRETO N° 4-MN-2025

Navia (SL) 26 de diciembre del 2025

VISTO:

La Resolución N° 54-2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, dictada por la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley XII-0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados, prevé en el Art. 5 que las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizadas por la Legislatura.

Que la Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la Ordenanza confirmándola o rechazándola.

Que el Art. 9, establece que la Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención.

Que la comisión descripta ha emitido la Resolución N° 54/2025 confirmando el Proyecto de Ordenanza elaborada por esta Municipalidad, cumpliendo de esta forma con lo normado en la Ley de Intendentes Comisionados detallada Ut. Supra

Que el proyecto de Ordenanza, tramitado bajo EXD-0000-11161188/25 versa sobre la necesidad de dictar la Ordenanza "N° 31-MN-2025".

Que conforme expresa el Art. 7 de la Ley Provincial XII-0622-2008 Régimen de Intendentes comisionados, es menester promulgar y publicar la presente Ordenanza.

Por ello:

EL INTENDENTE COMISIONADO DE NAVIA DEPARTAMENTO GOBERNADOR VICENTE DUPUY EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1° Asignar al Proyecto de Ordenanza tramitado por Expediente 0000-11161188/25 y confirmado por la Resolución N° 54/2025 de la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas Municipales el de Ordenanza Tarifaria N° 31-MN-2025, del Municipio de Navia.

ART. 2° Cúmplase y promúlguese la Ordenanza Tarifaria "N° 31-MN-2025", del Municipio de Navia.

Art. 3°.- Comunicar al Programa de Asuntos Municipales, registrar, publicar en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis y archivar. Por Secretaria



quín, disyuntor diferencial, señalización.

i) Cartel identificador (Hospedaje Habilitado) otorgado por la Autoridad de Aplicación.

j) Pagos de tasas administrativas municipales que determine la autoridad para proceder a la habilitación.

k) Libre de deuda municipal y del juzgado de falta.

ARTÍCULO 6°.- Condiciones del inmueble. Los inmuebles deberán:

- Estar en buen estado de conservación e higiene.

- Cumplir con normativa edilicia y ambiental.

- Contar con equipamiento básico: cocina, vajilla, agua caliente, baño, mobiliario acorde.

- Tener superficie mínima de 20 m² por unidad, salvo excepciones.

- En caso de que el inmueble posea Pileta de Natación, la misma debe estar cercada con reja, que como mínimo debe tener un metro y medio de altura.

ARTÍCULO 7°.- Inscripción en el Registro Municipal. Una vez otorgada la habilitación municipal, el prestador deberá inscribirse en el Registro Municipal de Prestadores Turísticos, presentando:

a) Constancia de habilitación emitida por la Municipalidad.

b) Declaración jurada digital con datos actualizados.

c) Cumplimiento de las demás exigencias previstas en la Ordenanza N° 513-HC-DCLDP-2024.

CAPÍTULO III – OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8°.- Obligaciones del anfitrión. Además de las previstas en la Ordenanza N° 513 y en la Ley Provincial V-0517 (TO) - 2006, el anfitrión deberá:

- Registrar los datos del huésped y conservarlos.

- Notificar modificaciones o cese.

- Informar al consorcio en caso de propiedad horizontal.

- No alojar menores sin autorización legal.

- Poseer Libro de quejas foliado y sellado por la autoridad habilitante.

ARTÍCULO 9°.- Publicidad. Toda oferta o anuncio deberá incluir el número de habilitación y registro y la denominación "Alquiler Turístico Temporal", prohibiéndose expresiones engañosas como "Hotel", "Hostel" o similares.

CAPÍTULO IV – CONTROL Y SANCIONES

ARTÍCULO 10°.- Autoridad de Aplicación y Control. Será el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria que designe. Los inspectores municipales podrán realizar los controles que consideren necesario con el fin de corroborar que se cumple con lo normado respecto a la seguridad e higiene del inmueble.

ARTÍCULO 11°.- Sanciones. El incumplimiento será sancionado con: apercibimiento, multa de 50 a 500 UM, suspensión y/o clausura.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12°.- Plazo de adecuación. Los prestadores tendrán 90 días desde la reglamentación.

ARTÍCULO 13°.- Reglamentación. El Ejecutivo reglamentará la presente en 60 días.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MARIO JOSÉ GIL

Presidente H.C.D.

Natalia Nerina Funes

Secretaria Legislativa H.C.D.

SPP

e. y v: 23 En.

DECRETO N° 782-IMLP-2025

Ciudad de La Punta, 02 de diciembre de 2025

VISTO:

La Ordenanza N° 533-HCCLDP-2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Punta, que aprueba la "REGULACIÓN DE ALQUILERES TURISTICOS TEMPORARIOS EN LA CIUDAD DE LA PUNTA" y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza N° 533-HCCLDP-2025 ha sido remitida al Ejecutivo Municipal para su promulgación y entrada en vigor;

Que la promulgación de las ordenanzas es una atribución y deber del Ejecutivo Municipal, conforme a lo establecido en el Inciso 1 del Artículo 261 de la Constitución de la Provincia de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

DECRETA:

ART. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 533-HCCLDP-2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. -

ART. 2°: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín

Oficial por el término legal, garantizando la difusión de la medida.

ART. 3°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda del Municipio. -

ART. 4°: De forma. -

LUCIANO MARTIN AYALA

Intendente Municipal

Silvia Musser

Secretaria de Hacienda

SPP

e. y v: 23 En.

MUNICIPALIDAD DE EL TRAPICHE

DECRETO N° 10- PEM-2025.

El Trapiche, 1 de Diciembre de 2025.

VISTO:

Que, el día viernes 12 de diciembre se conmemora el "Día de El Trapiche", y;

CONSIDERANDO:

Que, tradicionalmente se festeja en nuestro Ejido el "Día de El Trapiche" instituido el día 12 de diciembre.

Que, las relevantes expresiones populares insertas en la tradición local, no deben pasar desapercibidas en función de otorgar el reconocimiento oficial de la mencionada fecha.

Que, dicha celebración se encuentra incluida en el calendario de festejos oficiales de la Municipalidad de El Trapiche.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS.

DECRETA:

Artículo 1°) DECLÁRASE ASUETO ADMINISTRATIVO, el día 12 de diciembre de 2025 durante toda la jornada laboral, con motivo de celebrarse el "Día de El Trapiche".

Artículo. 2°) COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Comunal y oportunamente archívese.

RICARDO CLEMENTE OLIVERA AGUIRRE

Intendente

SPP

e. y v: 23 En.

MUNICIPALIDAD DE BUENA ESPERANZA

ORDENANZA N° 95-HCD-2025.-

Buena Esperanza (S.L) 03 de diciembre de 2025

VISTO:

La desvinculación de la Dra. CORIA ERICA LETICIA D.N.I. N° 26.053.730, matrícula profesional 2311 CAVM, en su cargo de Juez Municipal de Faltas mediante con relación a este Municipio de Buena Esperanza Y;

CONSIDERANDO:

Que toda comunidad encuentra en el funcionamiento del Tribunal de Faltas una herramienta fundamental en su desarrollo dentro de un marco de aplicación de la norma; y a los fines de obtener como resultado una buena convivencia comunitaria bajo los principios de justicia, orden y equidad.

Que contar con el organismo que tenga como rol fundamental velar por la aplicación de la normativa vigente en el Municipio, llevando a cabo una labor de prevención y en el caso de corresponder la aplicación de las sanciones pertinentes, hace a la eficacia y efectividad del ordenamiento jurídico en el ámbito Municipal.

Que los diferentes escenarios que se han presentado a partir de la pandemia, han generado en virtud a la responsabilidad institucional ejecutar acciones en diferentes áreas, como sanitarias, económicas, sociales, cada una de ellas en pos al bien común. Que dadas las circunstancias tienen como eje fundamental la salud, la economía, la ayuda social, la higiene y el orden comunitario.

Que es deber ineludible de este municipio el velar por su pueblo en todo momento de su gestión ordenar y legislar desde el Honorable Concejo Deliberante, normativas que ordenen a la comunidad, y que hacen a la convivencia armoniosa entre sus habitantes.

Que en virtud a la desvinculación de la Dra. CORIA ERICA LETICIA D.N.I. N° 26.053.730 a partir del 10/12/2025, y a los fines de la organización y funciona-



miento del Juzgado Municipal de Faltas que se acompaña a la presente, surge la necesidad de un Juez de Faltas con mayor presencia en la localidad, con domicilio en esta y/o departamento, que tenga un mayor contacto con las problemáticas que surgen en la comuna y entendiendo la importancia y necesidad de no dejar al Municipio de Buena Esperanza sin la herramienta fundamental del Juez de Falta para lograr la efectividad de las normas municipales.

Que se debe priorizar contar con un organismo de aplicación de la norma jurídica que garantice que nuestra comunidad mantenga una convivencia ordenada respetando y cumpliendo las normas municipales, este concejo deliberante entiende que hace a su responsabilidad en el buen cumplimiento de sus funciones tomar una medida a los fines de poder contar con quien desempeñe interinamente el rol de titular del Juzgado de Faltas de Buena Esperanza.

Que desde el Área Municipal se efectuó la búsqueda pormenorizada de un profesional idóneo de la zona a los fines que se haga cargo de la función de Juez de Faltas, situación que ameritaba una celeridad en virtud a las razones referidas en la presente.

Que es facultad del concejo realizar ordenanzas que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio. Y;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BUENA ESPERANZA,
EN QUÓRUM LEGAL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE LE CONFIERE LA LEY, RESUELVE LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 095-HCD-25

Art. 1°: NOMBRAR a la Dra. MARIA PIA GAMBLUCH COURT, abogada, D.N.I. 36.580.110, matrícula profesional 2245 CAVM provincia de San Luis, en el cargo de Juez de Faltas Interina para el Municipio de Buena Esperanza, departamento Dupuy, provincia de San Luis.

Art. 2°: Poner en funciones a la Dra. Gambluch Court Maria Pia en el Juzgado de Falta de este Municipio como Jueza de Faltas Interina, sirviendo la presente de título suficiente de designación.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Buena Esperanza, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -

FERNANDO E. LARROUDÉ

Presidente H.C.D.

Claudia B. Geuna

Secretaria H.C.D.

SPP

e y v: 23 En.

DECRETO N° 062-MBE-2025.-

Buena Esperanza, San Luis, 15 de Diciembre del 2025

VISTO:

La Ordenanza N° 095-HCD-25, remitida oportunamente por el Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Buena Esperanza, Y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue sometido a análisis en sesión Ordinaria el día 03 de Diciembre del año en curso.-

Que la creación y aplicación de este instrumento legal constituye uno de los fundamentos Institucionales de las Municipalidades para la vida comunal y el sostenimiento del Gobierno Municipal.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA LOCALIDAD DE BUENA ESPERANZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS**

DECRETA:

Art.1°) APROBAR la Ordenanza N° 095-HCD-25 en todos sus artículos.-

Art.2°) DESIGNAR a la Dra. María Pía Gambluch Court, Abogada, D.N.I: 36.580.110, matrícula profesional 2245 CAVM Provincia de San Luis, en el cargo de Juez de Faltas Interina para el Municipio de Buena Esperanza, Departamento Dupuy, Provincia de San Luis.-

Art.3°) Comuníquese, Publíquese y dese al R.M. y archívese.-

BARBARA SOFIA LARROUDÉ

Intendente

Romina Maldonado

Secretaria Municipal

SPP

e y v: 23 En.

ORDENANZA N° 96-HCD-2025.-

Buena Esperanza (San Luis) 03 de diciembre de 2025.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza donde el Departamento Ejecutivo Municipal solicita mediante Nota N° 043-MBE-25 tratar la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Segundo Trimestre del año 2025 Y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido detenido a un minucioso análisis; siendo aprobado por el Cuerpo Legislativo de este Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria del día 03 de diciembre del año en curso.-

Que se hace necesaria su aprobación para un mejor desenvolvimiento de las tareas administrativas dentro del Municipio.-

Que la aplicación de este Instrumento Legal constituye uno de los fundamentos Institucionales de las Municipalidades para el desarrollo de la vida comunal y el sostenimiento del Gobierno Municipal.-

Que es atribución y deber de este Honorable Concejo Deliberante de acuerdo en lo establecido en el Art. N° 258 de la Constitución de la Provincia de San Luis, de dictar Ordenanzas y Reglamentos.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BUENA ESPERANZA,
EN QUÓRUM LEGAL Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
QUE LE SON PROPIAS, RESUELVE LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 096-HCD-25.-

Art.1) APROBAR la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Buena Esperanza, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2025.-

Art.2) Remítase al Ejecutivo Municipal para su conocimiento y aplicación.-

Art.3) Notifíquese, publíquese, archívese.-

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Buena Esperanza, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-

FERNANDO E. LARROUDÉ

Presidente H.C.D.

Claudia B. Geuna

Secretaria H.C.D.

SPP

e y v: 23 En.

DECRETO N° 063-MBE-2025.-

Buena Esperanza, San Luis, 15 De Diciembre del 2025.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado al Honorable Concejo Deliberante por el Poder Ejecutivo Municipal mediante Nota N° 043-MBE-25, donde se solicita la aprobación de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Primer trimestre del año 2025 de la Municipalidad de Buena Esperanza, Y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue sometido a su respectivo análisis por el Cuerpo Legislativo, en Sesión Ordinaria del pasado 06 de Agosto del año en curso.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA LOCALIDAD DE BUENA ESPERANZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS**

DECRETA:

Art.1°) DECLÁRESE APROBADA para su publicación, la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Segundo trimestre del año 2025 de la Municipalidad de Buena Esperanza, bajo Ordenanza N° 096-HCD-25.-

Art.2°) Comuníquese, Publíquese y dese al R.M. y Archívese.-

BARBARA SOFIA LARROUDÉ

Intendente

Romina Maldonado

Secretaria Municipal

SPP

e y v: 23 En.



MUNICIPALIDAD DE NASCHEL

ORDENANZA N° 349-HCD-2025.-

Naschel, San Luis 3 de diciembre del 2025.-

"ORDENAMIENTO Y CONTROL DE DESARMADEROS, DEPÓSITOS DE CHATARRA Y AFINES"

Visto, las facultades de control, de policía sanitaria y ambiental conferidas a los municipios por la Constitución Provincial en sus Artículos N° 190 y 191, la Ley Orgánica de Municipalidades en sus Artículos N° 58 y 59, la Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos –GIRSU (Ley N° IX-0873/2013), la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos y su aplicación en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 3105/09, así como la Ley Nacional N° 25.761 sobre desarmado de automotores y comercialización de autopartes usadas y sus reglamentaciones; y,

Considerando que, los desarmaderos, depósitos de chatarra y actividades de acopio, clasificación y reutilización de metales y autopartes constituyen actividades económicas de relevancia local, pero que, por sus características, requieren regulación específica para prevenir impactos ambientales, riesgos sanitarios y situaciones de informalidad comercial;

Que, la Ley Nacional N° 25.761 y sus Decretos reglamentarios establecen un régimen específico para el desarmado de automotores y la identificación y trazabilidad de autopartes usadas, constituyendo un marco normativo imprescindible para asegurar el origen lícito del material y reforzar los mecanismos locales de control;

Que, la manipulación de restos vehiculares, metales recuperados y fluidos automotores puede generar contaminación del suelo, del aire y de las aguas, encuadrando parte de su operatoria dentro de los conceptos definidos por la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos y su aplicación en la provincia por medio del Decreto Provincial N° 3105/09, lo que impone al Municipio el deber de prevención y control;

Que, la Ley Provincial N° IX-0873/2013 (GIRSU) establece criterios para la gestión adecuada de los residuos, el ordenamiento del manejo de materiales reutilizables y la responsabilidad estatal en la protección ambiental, obligando a los municipios a implementar políticas de control y minimización de riesgos;

Que, la existencia de predios informales o sin condiciones mínimas de seguridad puede derivar en incendios, derrames de fluidos, generación de humo tóxico por quema de materiales, acumulación de residuos, proliferación de vectores y afectación de la calidad de vida de los vecinos;

Que, resulta necesario contar con un registro municipal que permita identificar a quienes desarrollan la actividad, ordenar su funcionamiento y asegurar un mínimo estándar de higiene, seguridad y protección ambiental, sin afectar el derecho al trabajo y contemplando la situación de inmuebles en situación de ocupación irregular o sin autorización formal;

Que, el Municipio tiene la obligación de ejercer el poder de policía para resguardar la salud pública, el ambiente y la convivencia urbana, pudiendo dictar normas complementarias, inspeccionar, sancionar y disponer clausuras cuando existan riesgos graves, conforme las atribuciones que otorga la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, corresponde establecer un marco normativo claro, actualizado y acorde a las legislaciones provincial y nacional vigentes, con el fin de ordenar la actividad, prevenir impactos ambientales y garantizar condiciones dignas y seguras tanto para los trabajadores como para la comunidad;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NASCHEL
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación, habilitación, funcionamiento, control, fiscalización y clausura de desarmaderos de vehículos automotores, depósitos de chatarra, centros de acopio de autopartes, recicladores de metales y actividades afines, ubicadas dentro del ejido urbano o zonas aledañas del Municipio.

Artículo 2°: Quedan alcanzados por esta Ordenanza: Desarmaderos de vehículos. Depósitos de chatarra metálica, electrodomésticos o maquinaria. Centros de acopio, clasificación y venta de autopartes usadas. Actividades de compra, venta, compactación o reciclaje de metales. Toda actividad que implique desarme, manipulación, almacenamiento o comercialización de restos vehiculares o metales recuperados.

Artículo 3°: Los establecimientos comprendidos deberán:

- Ubicarse fuera del área residencial.

- Mantener una distancia mínima de 50 metros de viviendas, escuelas, centros de salud y espacios públicos.

- Contar con un cerco perimetral opaco de al menos 2 metros de altura.

- Poseer un único acceso vehicular controlado.

Artículo 4°: Los titulares deberán llevar un Registro Obligatorio, en formato escrito o digital, donde conste:

a) Identificación del vehículo o material ingresado.

b) Datos del vendedor: Nombre, DNI y Domicilio.

c) Número de motor y chasis cuando corresponda.

d) Fecha de ingreso y egreso del material.

El registro deberá estar disponible para inspecciones municipales y/o policiales.

Artículo 5°: Queda prohibido quemar cables, plásticos o cualquier material para extraer metales. Verter líquidos contaminantes al suelo, napas o vía pública. Operar sin habilitación o inscripción municipal. Formar pilas de chatarra superiores a 2 metros o que superen la altura del cerco. Mantener pilas inestables o con riesgo de derrumbe. Generar ruidos o vibraciones fuera del horario permitido. Abandonar vehículos o chatarra en la vía pública. Generar residuos que afecten a vecinos o al ambiente.

Artículo 6°: La Municipalidad fiscalizará periódicamente los establecimientos conforme al Artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, al Artículo 58° y 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y a las Normativas Municipales vigentes. Los inspectores podrán: Labrar actas de infracción. Ordenar medidas de saneamiento o correcciones. Disponer clausura preventiva por riesgo ambiental, sanitario o jurídico. Retener maquinaria o materiales ante infracciones graves.

Artículo 7°: Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con Apercibimiento. Multas en Unidades Fijas. Clausura preventiva. Clausura definitiva en caso de reincidencia o riesgo ambiental-sanitario grave.

Artículo 8°: Los establecimientos existentes deberán adecuarse a la presente Ordenanza en un plazo de 90 días. El Departamento Ejecutivo podrá otorgar, por única vez, una prórroga fundada.

Artículo 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal ejercerá la habilitación, fiscalización y control de las actividades reguladas dictando reglamentaciones complementarias, estableciendo un plan anual de inspecciones técnicas e implementando programas de reciclaje o recuperación de metales en coordinación con actores del sector.

Artículo 11°: Créase el Registro Municipal de Desarmaderos y Depósitos de Chatarra.

Los titulares deberán inscribirse presentando:

1. Datos del responsable: nombre y domicilio.

2. Ubicación del predio.

3. Descripción simple de la actividad (materiales que recibe y comercializa).

La inscripción permitirá regularizar, identificar y controlar las actividades.

Artículo 12°: Todos los establecimientos alcanzados deberán cumplir, como mínimo, con:

- Cercado perimetral que delimite el predio.

- Predio limpio, sin basura, con malezas bajas para evitar incendios.

- Separación básica de líquidos: aceites, combustibles y otros fluidos en recipientes seguros.

- Prohibición absoluta de quemar materiales.

- Prohibición de ocupar calles o veredas con chatarra o vehículos.

- Ordenamiento del material para evitar riesgos de derrumbe o accidentes.

Artículo 13°: Los establecimientos que funcionen en inmuebles con situación de ocupación irregular o sin autorización formal deberán ajustarse únicamente a las condiciones mínimas de seguridad, higiene y prevención previstas en esta Ordenanza.

No se podrán exigir obras permanentes o modificaciones estructurales.

*La inscripción o funcionamiento bajo esta modalidad no otorga derecho alguno sobre el inmueble.

Artículo 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar esta actividad a la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 15°: Comuníquese, publíquese, dese a Registro Oficial y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NASCHEL, DEPARTAMENTO CHACABUCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

YANINA RIVERO ARZAC

Presidente H.C.D.

Soledad Fernanda Cabañez

Secretaría Legislativa

SPP

e y v: 23 En.



DECRETO N° 067-MN-2025-
Naschel (SL), Diciembre 17 de 2025-

VISTO:

La ORDENANZA N°: 349-HCD-2025, (03/12/2025) remitida oportunamente por el Honorable Concejo Deliberante de Naschel, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 261° de la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, faculta a este Departamento Ejecutivo Municipal a promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante,

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE NASCHEL
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
DECRETA**

Art.1°.-HOMOLOGAR en todas sus partes la ORDENANZA N°:349-HCD-2025-, (03/12/2025) remitida oportunamente por el Honorable Concejo Deliberante de Naschel.

Art.2.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda de la Intendencia Municipal.

Art.3.- Comuníquese, publíquese, elévese al Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, dese al Registro Municipal y oportunamente archívese.

VALERIA VERÓNICA KUHN

Intendente

Juan Lepore

Secretario de Hacienda

SPP

e y v: 23 En.

**DECRETO N° 68-MN-2025.-**

Naschel, San Luis, 17 de diciembre 2025

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 350-HCD-2025 "PRESUPUESTO DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE NASCHEL 2026", los arts. 1, 247 y 261 inc. 5) de la Constitución Provincial, el art. 1 de la Constitución Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Nacional y de la Constitución provincial, se adopta respectivamente en ambos estados el sistema republicano de gobierno que exige necesariamente la división de poderes, principio propio del republicanismo, con sus competencias diferenciadas que permite la subsistencia del estado de derecho como estado de la legalidad y la razón por sobre la lógica de la fuerza y la imposición.

Que, el artículo 247 de la Constitución provincial consagra el reconocimiento del municipio como una comunidad natural con vida propia e intereses específicos y lo define como una institución política-administrativa-territorial, que, sobre una base de capacidad económica, para satisfacer los fines de un gobierno propio, se organiza independientemente dentro del Estado, para el ejercicio de sus funciones.

Que, en el citado artículo 247 se vislumbra que la constitución de una institución como lo es el municipio responde a la relación que se da entre los elementos poder, población y territorio descentralizados de la organización central lo que, en definitiva, desemboca en la aplicación de la forma de estado federal que oportunamente el constituyente dispuso para nuestra Nación. Para el sostenimiento de este régimen no se puede soslayar que el financiamiento sobre la base de una capacidad económica propia se hace imprescindible.

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha enviado a este Departamento Ejecutivo el proyecto de sanción de Ordenanza N° 350-HCD-2025 "PRESUPUESTO DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL NASCHEL 2026", la que tiene por regular los aspectos económicos en cuanto a previsión y erogaciones pertinentes del ejercicio financiero 2026 en el Municipio;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, envió un proyecto distinto al aprobado por parte del Honorable Concejo Deliberante, este último, no sólo que difiere sustancialmente al introducir partidas presupuestarias que generan un desequilibrio económico y financiero notable, sino que ni siquiera tuvo el tratamiento parlamentario correspondiente al haberse obviado ser analizado por la Comisión de Hacienda;

Que, el presupuesto, es la norma por antonomasia que permite otorgar la pertinente previsibilidad en cuanto a las erogaciones y gastos tendientes a brindar servicios públicos para los vecinos de forma racional, constante y de calidad;

Que, por otro lado, introducir modificaciones presupuestarias sin tener pre-

sente el origen del origen de la masa financiera implica, por limitado del recurso, implica desatender funciones esenciales del municipio por favorecer el incremento de partidas presupuestarias cuya contemplación original no fue la que tuvo el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, en tal sentido, deviene imperioso solicitar se le dé nuevo tratamiento al proyecto original cursado por este Departamento de forma que obtenga un tratamiento pertinente y sea deliberado de forma racional, consciente y acorde;

Que, en consecuencia, deviene oportuno y pertinente, vetar totalmente proyecto de Sanción de Ordenanza N° 350-HCD-2025 "PRESUPUESTO DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL NASCHEL 2026" en uso a la atribución contenida en el inciso 5) del Art. 261 de la Constitución de la Provincia de San Luis;

Por ello;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE NASCHEL,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
DECRETA**

Art. 1°.-Tener por Vetada parcialmente la Ordenanza N° 350-HCD-2025 "PRESUPUESTO DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL NASCHEL 2026" en uso de la atribución conferida en el Art. 261 inc. 5) de la Constitución de la provincia de San Luis.-

Art. 2°.-Notificar al Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 3°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

VALERIA VERÓNICA KUHN

Intendente

Juan Lepore

Secretario de Hacienda

SPP

e y v: 23 En.

**DECRETO N° 069-MN-2025.-**

Naschel, San Luis, 17 de diciembre 2025.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 351 - HCD-2025 "LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", los arts. 1, 247 y 261 inc. 5) de la Constitución Provincial, el art. 1 de la Constitución Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Nacional y de la Constitución provincial, se adopta respectivamente en ambos estados el sistema republicano de gobierno que exige necesariamente la división de poderes, principio propio del republicanismo, con sus competencias diferenciadas que permite la subsistencia del estado de derecho como estado de la legalidad y la razón por sobre la lógica de la fuerza y la imposición.

Que, el artículo 247 de la Constitución provincial consagra el reconocimiento del municipio como una comunidad natural con vida propia e intereses específicos y lo define como una institución política-administrativa-territorial, que, sobre una base de capacidad económica, para satisfacer los fines de un gobierno propio, se organiza independientemente dentro del Estado, para el ejercicio de sus funciones.

Que, en el citado artículo 247 se vislumbra que la constitución de una institución como lo es el municipio responde a la relación que se da entre los elementos poder, población y territorio descentralizados de la organización central lo que, en definitiva, desemboca en la aplicación de la forma de estado federal que oportunamente el constituyente dispuso para nuestra Nación. Para el sostenimiento de este régimen no se puede soslayar que el financiamiento sobre la base de una capacidad económica propia se hace imprescindible.

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha enviado a este Departamento Ejecutivo el proyecto de sanción de Ordenanza N° 351-HCD-2025 "LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", la que tiene por finalidad adherir a la Ley N° 26.363;

Que, el proyecto cursado por el Honorable Concejo Deliberante, prevé la adhesión total a la normativa nacional, sin tener presente, que en numerosas provincias, las adhesiones han sido de forma parcial, reservándose las jurisdicciones locales competencias federales propias de forma acorde a los preceptos constitucionales;

Que, la decisión de adherir a una norma tan importante sin el debate pertinente previo, la articulación entre los poderes del estado de forma esencialmente prioritaria, implica otorgar un rol secundario a las realidades viales de la ciudad, ya que se implanta una norma nacional de forma descontextualizada a las necesidades, vicisitudes y problemática local;

Que, el aspecto señalado precedentemente, ha dado lugar a que jurisdicciones locales adhieran de forma parcial, y reglamenten la misma de forma adecuada a su realidad geográfica y el estado vial de cada jurisdicción concretamente;



Que, conforme prevé la Constitución Provincial en su Art. 248, los Municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera, por lo cual goza de la potestad de dictar normas que no contraríen la Constitución Provincial ni Nacional, en el ámbito de su ejido Municipal;

Que, finalmente, deviene imperioso, para abordar la temática vial y la aplicabilidad de la Ley Nacional, la realización de un debate donde se preconicen las realidades locales y adecuar la norma a estas últimas;

Que, en consecuencia, deviene oportuno y pertinente, vetar totalmente proyecto de Sanción de Ordenanza N° 351 - HCD-2025 "LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" en uso a la atribución contenida en el inciso 5) del Art. 261 de la Constitución de la Provincia de San Luis;

Por ello;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE NASCHEL,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
DECRETA**

Art. 1°.-Tener por Vetada parcialmente la Ordenanza N° 351-HCD-2025 "LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" en uso de la atribución conferida en el Art. 261 inc. 5) de la Constitución de la provincia de San Luis.-

Art. 2°.-Notificar al Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

VALERIA VERÓNICA KUHN

Intendente

Juan Lepore

Secretario de Hacienda

SPP

e y v: 23 En.

MUNICIPALIDAD DE LA PUNILLA

ORDENANZA N° 39-2025.-

VISTO:

La necesidad de constituir Derecho Real de Servidumbre de Gasoducto a favor de ENERGÍA SAN LUIS SAPEM, para el paso de cañerías de gas natural dentro de un Inmueble de propiedad municipalidad de la localidad de La Punilla;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de La Punilla resulta titular registral de los Inmuebles afectados, lo que habilita a disponer la constitución de servidumbre en los términos de la legislación vigente y conforme a lo establecido en los artículos 2162 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN);

Que el plano de Mensura para Servidumbre N° 3-362-25, confeccionado por el Ing. Agrimensor Badani Ceballos José, M.P. N° 324 (C.A.S.L.), con fecha 20 de julio de 2025, Identifica los polígonos de terreno afectados;

Que la ejecución e instalación del Gasoducto constituye una obra de interés público y social, que redundará en un beneficio general para la comunidad de La Punilla al asegurar la provisión de un servicio público esencial;

Que resulta imprescindible dotar de seguridad Jurídica y transparencia al procedimiento, estableciendo de manera precisa los alcances, limitaciones y obligaciones que se derivan de esta servidumbre;

Que, para garantizar la oponibilidad erga omnes, corresponde asegurar la inscripción registral de la Servidumbre en el Registro de la Propiedad Inmueble, siendo esta una obligación de la Concesionaria beneficiaria;

Por ello,

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY, LA INTENDENTE
COMISIONADA DE LA PUNILLA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- Autorícese a la Intendente Comisionada Municipal de La Punilla a constituir Derecho Real de Servidumbre de Gasoducto a favor de ENERGÍA SAN LUIS SAPEM, CUIT N° 30-71004119-5, con domicilio en Av. Illia 48, San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, San Luis Capital.

Artículo 2°.- La servidumbre afecta los polígonos de terreno Identificados en el Plano de Mensura N° 3-362-25, confeccionado por el Ing. Agrimensor Badani Ceballos José, M.P. N° 324 (C.A.S.L.), dentro de Inmuebles de propiedad municipal:

a) El polígono formado por los puntos 1, 2, 3 y 4 cuya superficie total es de 69.77 metros cuadrados (m2) del plano de mensura 3-362-25 confeccionado por el Ing. Agrimensor Badani Ceballos José, M.P. N° 324 (CASL), parcela: Nomenclatura Catastral 03-000039, dicha superficie se emplaza dentro de un Inmueble de mayor extensión inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Luis bajo Matrícula: 2-10142-1 Padrón 954380 a nombre de la Municipalidad de La Punilla.

b) El polígono formado por los puntos 4, 3, 5 y 6 cuya superficie total es de

230.01 metros cuadrados (m2) del plano de mensura 3-362-25 confeccionado por el Ing. Agrimensor Badani Ceballos José, M.P. N° 324 (CASL), parcela: Nomenclatura Catastral 03-0000-38, dicha superficie se emplaza dentro de un inmueble de mayor extensión Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Luis bajo Matrícula: 2-10142-1 Padrón 954373 a nombre de la Municipalidad de La Punilla.-

Artículo 3°.- La Servidumbre se constituye en carácter de Servidumbre de Gasoducto, siendo exclusiva para la instalación, operación, mantenimiento, reparación y eventual reemplazo de cañerías y accesorios vinculados al servicio público de gas natural.-

Artículo 4°.- Dispóngase que la presente Servidumbre se constituye a título gratuito y en beneficio de la comunidad de La Punilla, sin que ello implique transferencia de dominio ni limitación alguna al ejercicio de las competencias municipales sobre los Inmuebles afectados.

Artículo 5°.- Instrúyase a la Concesionaria beneficiaria, ENERGÍA SAN LUIS SAPEM, a gestionar, a su exclusivo costo, la Inscripción registral de la presente Servidumbre en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Luis, acompañando el plano de mensura correspondiente y el informe del profesional agrimensor Interviniente.

Artículo 6°.- El acto administrativo será comunicado a ENERGÍA SAN LUIS SAPEM, al Registro de la Propiedad Inmueble de San Luis, a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, y a las áreas municipales competentes de La Punilla, para su conocimiento y efectos.

Artículo 7°.- De forma.-

ADRIANA PATRICIA DUBINI

Intendente Comisionada

SPP

e y v: 23 En.

ASAMBLEAS

ASAMBLEA

COLEGIO DE AGRIMENSURA DE SAN LUIS

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

Art. 1: Convóquese a los profesionales matriculados a Asamblea Ordinaria a realizarse el día viernes 27 de marzo de 2026, a las 16 horas en la sede del colegio de Agrimensura, calle San Martín 435 de la ciudad de San Luis, para considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos (2) asambleístas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente de la misma.-

2) Revisión de tablas de honorarios mínimos sugeridos para incorporar y/o agrupar conceptos y método de actualización.

3) Lectura de la MEMORIA y BALANCE correspondiente al año 2025.-

4) Consideraciones de la MEMORIA y BALANCE, leídas en el punto anterior.

5) Designación de la comisión Electoral integrada por tres (3) miembros de la asamblea.-

6) Acto eleccionario para elegir:

a) Dos (2) consejeros titulares- Consejo Directivo por el término de dos (2) años.

b) Un (1) consejero suplente- Consejo Directivo por el término de dos (2) años.-

7) Proclamación de los electos.

C: 106

\$ 27.500,00

e: 21 y v: 30 En

CONVOCATORIA

El presidente de TIERRA DE HALCONES ASOCIACIÓN CIVIL convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 13 de Febrero de 2026 a las 10:30 en Brasil 582. Para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1) Elección de 2 asambleístas para firmar el acta,

2) Consideración y Aprobación de Memorias y Balances de los períodos 2021, 2022, 2023 y 2024 y los respectivos informes de la Comisión Revisora de Cuentas, y

3) Elección de autoridades para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

JUAN MANUEL GONZÁLEZ

Presidente

C: 114

\$ 5.500,00

e: y v: 23 En



COMERCIALES

FERREBULON S.A.S.-

EDICTO DE CONSTITUCIÓN

Se hace saber por el término de ley, sobre constitución de la sociedad denominada "FERREBULON S.A.S."-

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado de fecha 12/12/2025, con firmas certificadas por el escribano LUCERO BARRERA SANTIAGO.-

SOCIO: señor España Camandona Leonardo Ariel, D.N.I. 28.185.064, CUIT 20-28185064-5, con domicilio en Los Lopez 447, Juana Koslay, Departamento Juan Martin de Pueyrredón, Provincia de San Luis, de profesión comerciante, estado civil soltero, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal representada por su único socio principal de conformidad con las siguientes

DOMICILIO: Ciudad y Provincia de San Luis.- Sede Social: AVENIDA ESPAÑA 1437, SAN LUIS, provincia de San Luis

DURACIÓN: 99 años, desde su constitución.-

OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derecho y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades numeradas en su objeto la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público

CAPITAL: El Capital Social es de \$1.000.000 (pesos un millón) representado por 10.000 (diez mil) acciones ordinarias escriturales de cien pesos, (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a reuniones de socios con voz.

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle; (a) España Camandona Leonardo Ariel, D.N.I. 28.185.064, CUIT 20-28185064-5, suscribe la cantidad de diez mil (10.000) acciones ordinarias escriturales, de cien (\$100) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) "Ferrobulon SAS" suscribe la cantidad de diez mil (10.000) acciones ordinarias escriturales, de cien (\$100) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se Integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del banco, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

FISCALIZACIÓN: Prescinde de sindicatura.-

CIERRE EJERCICIO SOCIAL: el 31 de SEPTIEMBRE de cada año.-

ORGANO ADMINISTRACIÓN: Administrador titular, España Camandona Leonardo Ariel, D.N.I. 28.185.064, CUIT 20-28185064-5, con domicilio en Los Lopez 447, Juana Koslay, Departamento Juan Martin de Pueyrredón, Provincia de San Luis, y ADMINISTRADOR SUPLENTE: España Ricardo Héctor Ángel, D.N.I. 23.408.432, CUIT 20-23408432-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 16/01/1974, de profes-

sión comerciante, estado civil divorciado, con domicilio real en la calle Av. España 1437, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis

DRA. ANDREA V. BELZUNCE

Subdirectora R.P.C.

C: 116

\$ 5.500,00

e: y v: 23 En



FE DE ERRATAS: SE PUBLICO EDICTO CON FECHA 18-11-2025 SIN AUTORIZACION DEL RPC

El Registro Público de Comercio ordena en términos de ley la publicación del cambio de domicilio legal de SISTELEC INGENIERÍA S.A., inscrita en el R.P.C., al Tomo N° 160 de C.S., F° 223, N° 24 en San Luis el 21/04/2005; resuelto mediante Acta de Directorio de fecha 7/11/2025 fijándolo en Desvío a Pescadores Km 8,90 de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.-

DRA. ANDREA V. BELZUNCE

Subdirectora R.P.C.

C: 117

\$ 5.500,00

e: y v: 23 En



EDICTO COMERCIALIZACIÓN ESTRATÉGICA S.R.L.POR UN DIA: Se hace saber que se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 14/04/2025 y su respectiva adenda de fecha 07/01/2026, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "COMERCIALIZACIÓN ESTRATÉGICA S.R.L.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: ITOIZ, Damian, argentino, DNI 23.797.094, mayor de edad, nacido el 26/03/1974, soltero, de profesión abogado, con domicilio en Calle Rivadavia n° 42, Junín, Provincia de Buenos Aires; COSENTINO. Dario Fabián, argentino, DNI 23.346.868, mayor de edad, nacido el 19/07/1973, casado en segundas nupcias con Meres Lorena Patricia, DNI 29894779, de profesión comerciante, con domicilio en Calle Gandini n° 577, Junín, Provincia de Buenos Aires; y APODACA, Alejandro Eduardo, argentino, DNI 32.923.977, mayor de edad, nacido el 08/08/1987, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Calle La Marqueza n° 74, Las Chacras, provincia de San Luis.- Domicilio: La sociedad tendrá su sede social en Avenida Presidente Juan Domingo Perón n° 680, San Luis, provincia del mismo nombre.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: A) Intermediación y comercialización: la intermediación, comercialización, distribución, representación, importación, exportación, consignación, compra, venta al por mayor y menor, alquiler y mantenimiento de equipos productores de cloro in situ, así como la colocación de plantas, saneamiento de agua y demás actividades vinculadas. Todo ello incluye insumos, accesorios, partes, componentes, herramientas y tecnologías relacionadas; B) Actividades de asesoramiento y consultoría: La realización de actividades de asesoramiento, consultoría, promoción, marketing, logística, almacenamiento, desarrollo de estrategias comerciales y prestación de servicios vinculados con la comercialización de los productos mencionados en el inciso A; C) Actividades financieras: El desarrollo de actividades en el ámbito financiero, vinculados con la comercialización de los productos mencionados en el inciso A, exclusivamente dentro de los límites permitidos para una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) conforme a la legislación vigente, e incluyendo, pero no limitándose a: la inversión de capitales propios en instrumentos financieros, bienes raíces, o cualquier otro tipo de activo permitido por la legislación vigente; la administración de carteras de activos propios, sin involucrarse en la captación de fondos de terceros ni en actividades de intermediación financiera; la participación en fideicomisos, exclusivamente para la gestión de activos propios, sin implicar la captación de fondos del público ni la realización de actividades que requieran autorización de organismos de control específicos, como el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o la Comisión Nacional de Valores (CNV); la gestión de activos propios, exclusivamente relacionada con los bienes y recursos de la sociedad, sin involucrarse en actividades de intermediación financiera o captación de fondos ajenos; la celebración de operaciones financieras relacionadas con las actividades mencionadas, siempre que no impliquen actividades que requieran la autorización de organismos reguladores o que sean contrarias a las disposiciones legales



que rigen las sociedades de responsabilidad limitada; cualquier otra actividad financiera lícita que no esté expresamente prohibida por la legislación vigente, y que no implique la captación de depósitos, la intermediación financiera ni el ofrecimiento de productos financieros que requieran autorización previa de organismos de control como el BCRA o la CNV, siempre vinculados con la comercialización de los productos mencionados en el inciso A.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos sesenta mil (\$60.000,00.-). Dividido en 60 cuotas sociales de pesos mil (\$1.000,00.-) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, según el siguiente detalle: ITOIZ, Damián 20 cuotas sociales por la suma de pesos de veinte mil (\$20.000,00.-); COSENTINO, Darío Fabián 20 cuotas sociales por la suma de pesos de veinte mil (\$20.000,00.-); y APODACA, Alejandro Eduardo 20 cuotas sociales por la suma de pesos de veinte mil (\$20.000,00), y se integra en partes iguales por cada socio en un 25%. - Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios.- Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr. APODACA, Alejandro Eduardo, argentino, DNI 32.923.977, mayor de edad, nacido el 08/08/1987, divorciado, de profesión comerciante, con domicilio en Calle La Marqueza n° 74, Las Chacras, provincia de San Luis quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente. Y del Sr. ITOIZ, Damian, argentino, DNI 23.797.094, mayor de edad, nacido el 26/03/1974, soltero, de profesión abogado, con domicilio en Calle Rivadavia n° 42, Junín, Provincia de Buenos Aires, que revestirá el carácter de gerente suplente - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. -

SAN LUIS.

DRA. ANDREA V. BELZUNCE
Subdirectora R.P.C.

C: 118

\$ 5.500,00

e: y v: 23 En



EDICTO "RF PERFORMANCE SAS"

En la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, República Argentina, a los 2 días del mes de noviembre del año 2025 (con certificación de firmas 3 de diciembre de 2025), comparece el señor RAMON GABRIEL RIVERO, DNI N° 40.247.326, CUIT N° 20-40247326-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 22/04/1992, con domicilio en Buenos Aires 477, Villa Mercedes, provincia de San Luis, estado civil soltero, de profesión comerciante y el señor GABRIEL ALBERTO FERNANDEZ, DNI 28.598.540, CUIT N° 20-28598540-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 16/03/1981, con domicilio en Manuel Lainez 478, Villa Mercedes, provincia de San Luis, estado civil soltero, de profesión comerciante y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "RF PERFORMANCE SAS" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior, a las siguientes actividades: a) Servicio de mantenimiento, reparación y mecánica general de vehículos automotores, motos, utilitarios, camiones, maquinaria vial, agrícola e industrial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, trabajos de diagnóstico, electricidad, electrónica, inyección electrónica, mecánica ligera y pesada, frenos, suspensión, dirección, embragues, transmisión, motores, cajas de cambio, sistemas de refrigeración, climatización (aire acondicionado), alineación, balanceo, chapistería, pintura integral y parcial, restauración, lavado, limpieza integral y detallado de vehículos. b) Servicio de lubricentro, incluyendo cambio de aceite, lubricantes, filtros (de aire, combustible, aceite, habitáculo), fluidos hidráulicos, refrigerantes, líquido de frenos y demás insumos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de todo tipo de vehículos y maquinarias. c) Comercialización al por mayor y menor, importación, exportación, distribución, consignación, representación y/o fabricación de: repuestos, autopartes, baterías, neumáticos, llantas, accesorios para vehículos, lubricantes, aceites, grasas, aditivos, productos químicos, herramientas, maquinaria, equipos, insumos y todo tipo de artículos vinculados directa o indirectamente al rubro automotor y mecánico. d) Servicio de asistencia mecánica, auxilio mecánico y remolque (grúa), tanto en taller propio como a domicilio o en la vía públi-

ca. e) Instalación de accesorios vehiculares, tales como alarmas, equipos de sonido, sistemas de rastreo satelital, cámaras, sensores, enganches, láminas de seguridad, polarizados y cualquier otro equipamiento complementario. f) Alquiler, compra, venta, consignación, reparación y mantenimiento de maquinarias, herramientas, elevadores hidráulicos, compresores, bancos de prueba, equipos de diagnóstico, equipos electrónicos y tecnológicos vinculados a la actividad de la sociedad. g) Capacitación técnica en mecánica del automotor, lubricación y mantenimiento de vehículos, de manera presencial y/o virtual. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, contratos y operaciones permitidas por las leyes, incluyendo la adquisición, enajenación, locación, leasing, administración de bienes muebles e inmuebles, la apertura de cuentas bancarias, obtención de créditos, otorgamiento de garantías, avales, fianzas prendarias e hipotecarias, realizar inversiones financieras y cualquier otra actividad complementaria o conexas que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social. Capital: El Capital Social es de \$4.000.000 (pesos cuatro millones) representado por 400 acciones ordinarias escriturales, de \$10.000 (pesos diez mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Sr. RAMON GABRIEL RIVERO, DNI N° 40.247.326 suscribe 200 acciones ordinarias escriturales de valor nominal \$10.000 cada una y con derecho a un voto por acción (b) Sr. GABRIEL ALBERTO FERNANDEZ, DNI 28.598.540 suscribe 200 acciones ordinarias escriturales de valor nominal \$10.000 cada una y con derecho a un voto por acción. Las mismas se integran en un 25% en dinero efectivo, acreditando tal circunstancia mediante la boleta de depósito del banco debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Designar administradora titular a: RAMON GABRIEL RIVERO, DNI N° 40.247.326, CUIT N° 20-40247326-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 22/04/1992, con domicilio en Buenos Aires 477, Villa Mercedes, provincia de San Luis, estado civil soltero, de profesión comerciante, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente: GABRIEL ALBERTO FERNANDEZ, DNI 28.598.540, CUIT N° 20-28598540-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 16/03/1981, con domicilio en Manuel Lainez 478, Villa Mercedes, provincia de San Luis, estado civil soltero, de profesión comerciante, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. Los administradores declaran bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos en las disposiciones del art. 264 de la LGS. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.

DRA. MARÍA PAULA SILVESTRE PUENTE
Subdirectora R.P.C.

C: 120

\$ 5.500,00

e: y v: 23 En



EDICTO - Por escritura pública n° 461, en fecha 19/12/2022, se constituyó la sociedad anónima "RIGA S.A", con domicilio en Pasaje Juan Llerena 1388, de la ciudad de San Luis.- Socios: JANIS MARCOS MEDNIS, D.N.I. 26.213.038, argentino, nacido el 20/09/1977, empresario, soltero, y KAREN GISEL VILLEGAS, D.N.I. 37.505.301, argentina, nacida el 30/03/1990, empresaria, soltera, ambos domiciliados en Ciudad del Rosario 10, Ciudad de San Luis.- Duración: 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, a las siguientes actividades: A) SERVICIOS GASTRONÓMICOS: Explotación comercial de emprendimientos gastronómicos tales como el



**PROVINCIA DE SAN LUIS
PODER EJECUTIVO**

GOBERNADOR

C.P.N. Claudio Javier Poggi

VICE GOBERNADOR

Dr. Ricardo Anibal Antonio Endeiza

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

C.P.N. Romina Andrea Carbonell

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PUBLICA**

C.P.N. Néstor Alberto Ordoñez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Sr. Gonzalo Federico Amondarain

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD

C.P. Lucia Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION

C.P.N. Guillermo Fabián Araujo

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO**

Sr. Federico Alberto Trombotto

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
DESARROLLO HUMANO**

Lic. Gustavo Antonio Bertolini

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Lic. Nancy Verónica Sosa

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
CIENCIA E INNOVACIÓN**

Abog. Delfor José Sergnese

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
TURISMO Y CULTURA**

Sr. Juan Jose Alvarez Pinto

SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE

Abog. María Adelaida Muñiz Olivera Aguirre

**SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Abog. Federico Javier Cacace

SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE

Sr. Víctor Andrés Cianchino Chiofalo

SECRETARIA DE ESTADO DE LEGAL Y TECNICA

Abog. Natalia Soledad Carranza

SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION

Lic. Diego Mariano Masci

**SECRETARIA DE ESTADO DE
VINCULACIÓN INTERJURISDICCIONAL**

Sra. Gabriela Gonzalez Riollo

**SECRETARIO DE ESTADO DE ETICA PUBLICA
Y CONTROL DE GESTION**

Abog. Ricardo Juan Andre Bazla

**SECRETARIA DE ESTADO PROGRAMA
ALIMENTARIO NUTRICIONAL ESCOLAR**

Sra. Laura Soledad Capaldo

**SECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS
INSTITUCIONALES Y ENLACE PARLAMENTARIO**

Abog. Jose Antonio Giraudo

SECRETARIO DE ESTADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Lic. Luis Marcelo Giraudo

SECRETARIA DE ESTADO DE ACTIVIDADES LOGISTICAS

Sr. Luis Javier Perschanker

SECRETARIO DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

Sr. Hugo Rodolfo Rossi

FISCAL DE ESTADO

Abog. María Fabiana Zarate

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
Tel. (0266) 4451141
boletinoficial.sanluis.gov.ar
Email: boletin@sanluis.gov.ar
Edificio Administrativo
Ayacucho 945 3er Piso - CP D5700IVS

SAN LUIS
La Provincia

